



FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS

Trabajo de fin de Carrera titulado:

**“EL COBRO DE PENSIONES ALIMENTICIAS EN EL
EXTRANJERO: UN ANÁLISIS DESDE EL ORDENAMIENTO
JURÍDICO ECUATORIANO Y DEL DERECHO
INTERNACIONAL PRIVADO, EL DESAFÍO QUE
REPRESENTA Y SUS POSIBLES SOLUCIONES”**

Realizado por:

LEONARDO XAVIER SERRANO RENTERÍA

Director del proyecto:

MGTR.MARÍA CRISTINA PEÑA

Como requisito para la obtención del título de:

ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

QUITO, Septiembre del 2023

DECLARACIÓN JURAMENTADA

Yo, Leonardo Xavier Serrano Rentería, ecuatoriano, con Cédula de ciudadanía N° 1720636560, declaro bajo juramento que el trabajo aquí desarrollado es de mi autoría, que no ha sido presentado anteriormente para ningún grado o calificación profesional, y se basa en las referencias bibliográficas descritas en este documento.

A través de esta declaración, cedo los derechos de propiedad intelectual a la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK, según lo establecido en la Ley de Propiedad Intelectual, reglamento y normativa institucional vigente.



LEONARDO XAVIER SERRANO RENTERÍA

C.I.: 1720636560

DECLARACIÓN DEL DIRECTOR DE TESIS

Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con el estudiante, orientando sus conocimientos y competencias para un eficiente desarrollo del tema escogido y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación.



Firmado electrónicamente por:
MARÍA
CRISTINA PEÑA
MONTENEGRO

1713919163

Mgtr. María Cristina Peña Montenegro

LOS PROFESORES INFORMANTES:

Después de revisar el trabajo presentado lo han calificado como apto para su defensa oral ante el tribunal examinador.



Abg. María Gabriela León

Quito, 12 de septiembre de 2023

Quito, 12 de septiembre de 2023

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE

Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes.



Firmado electrónicamente por:
**LEONARDO XAVIER
SERRANO RENTERIA**

LEONARDO XAVIER SERRANO RENTERÍA

C.I.: 1720636560

Contenido

<u>AGRADECIMIENTOS</u>	5
<u>DEDICATORIA</u>	6
<u>RESUMEN</u>	7
<u>ABSTRAC</u>	8
<u>INTRODUCCIÓN</u>	9
<u>PRIMER CAPÍTULO</u>	10
1. LA MIGRACIÓN INTERNACIONAL EN EL ECUADOR Y EL IMPACTO DE LA EMIGRACIÓN EN NUESTROS CIUDADANOS AL EXTRANJERO	10
2. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN MIGRATORIA DE LOS ECUATORIANOS EN EL EXTRANJERO Y SU RELACIÓN CON EL PROCESO DE COBRO DE PENSIONES ALIMENTICIAS	15
3. IDENTIFICACIÓN DE LOS EFECTOS Y LAS CAUSAS DE LA MIGRACIÓN Y LOS PRINCIPALES DESAFÍOS QUE ENFRENTAN SUS FAMILIAS	18
EFFECTOS DE LA MIGRACIÓN	18
LAS CAUSAS DE LA MIGRACIÓN	20
LOS DESAFÍOS QUE ENFRENTA LA FAMILIA	21
4. EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS MIGRATORIAS Y MEDIDAS EXISTENTES PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA DE ALIMENTOS.....	24
CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.....	24
PRINCIPIOS FUNDAMENTALES RECONOCIDOS EN NUESTRA CONSTITUCIÓN.....	25
PRINCIPIO DE APLICACIÓN DE LOS DERECHOS	26
MOVILIDAD HUMANA.....	27
POBLACIÓN Y MOVILIDAD HUMANA	28
RELACIONES INTERNACIONALES	28
LEY DE MOVILIDAD HUMANA	30
<u>CONCLUSIONES PRIMER CAPÍTULO</u>	40
<u>SEGUNDO CAPÍTULO</u>	42
INTRODUCCIÓN SOBRE EL TEMA PRINCIPAL DE LAS ENTREVISTAS REALIZADAS	42

1. PROCEDIMIENTOS LEGALES PARA EL COBRO DE PENSIONES ALIMENTICIAS DESDE ECUADOR HACIA EL EXTRANJERO..... 43

1.1.1 ALIMENTOS INTERNACIONALES, EL PROCEDIMIENTO PARA PODER EJECUTAR RESOLUCIONES DE ALIMENTOS DESDE UN ESTADO REQUIRENTE, HACIA LA AUTORIDAD CENTRAL DEL ECUADOR (MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS)	43
DEL PROCEDIMIENTO SOBRE EL COBRO DE PENSIONES DE ALIMENTOS EN EL EXTRANJERO Y LA APLICACIÓN DE CONVENIOS INTERNACIONALES	46
CONTENIDO DE LA SOLICITUD PARA EL COBRO DE ALIMENTOS INTERNACIONALES	47
SOBRE ACUERDOS EN MATERIA DE ALIMENTOS.....	50
LA APLICACIÓN DE EXHORTOS PARA LA AUTORIDAD CENTRAL	50
NEGATIVA DE TRAMITAR SOLICITUD PARA EL COBRO DE ALIMENTOS INTERNACIONALES	52
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL COBRO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS TRAMITADOS EN EL ECUADOR.....	52
<i>RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REMITIDA.....</i>	<i>52</i>
<i>TRANSMISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN</i>	<i>53</i>
<i>ACUSE RECIBO DE LA DOCUMENTACIÓN</i>	<i>53</i>
<i>EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO</i>	<i>53</i>
<i>SOLICITUD DE UN DEFENSOR PÚBLICO Y DEL PATROCINIO JUDICIAL.....</i>	<i>54</i>
<i>INFORMACIÓN DEL ESTADO DE LA SOLICITUD AL ESTADO REQUIRENTE.....</i>	<i>54</i>
<i>MEDIDAS APROPIADAS A EJECUTAR PARA ASEGURAR EL COBRO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS.....</i>	<i>55</i>
<i>MEDIDAS ESPECÍFICAS.....</i>	<i>55</i>
<i>CONTRATACIÓN DE UN ABOGADO PARTICULAR.....</i>	<i>56</i>
<i>FINALIZACIÓN DEL PROCESO DE OBTENCIÓN DE ALIMENTOS INTERNACIONALES EN EL ECUADOR.....</i>	<i>57</i>
<i>COORDINACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LOS VALORES POR TRANSFERENCIA DE FONDOS.....</i>	<i>57</i>
<i>VERIFICACIÓN DEL PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS Y/O MANUTENCIÓN OTORGADAS EN EL ECUADOR</i>	<i>58</i>
<i>INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS Y/O MANUTENCIÓN OTORGADAS EN EL ECUADOR:</i>	<i>58</i>
PROCESO DE ALIMENTOS SOLICITADO POR EL ECUADOR PARA TRAMITARSE EN EL EXTRANJERO.....	58
<i>TRANSMISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN</i>	<i>58</i>
<i>RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REMITIDA.....</i>	<i>59</i>
<i>ACUSE RECIBO DE LA DOCUMENTACIÓN</i>	<i>59</i>
<i>SEGUIMIENTO A LOS PROCESOS DE ALIMENTOS EN EL EXTRANJERO.....</i>	<i>59</i>
<i>FINALIZACIÓN DEL PROCESO DE OBTENCIÓN DE ALIMENTOS INTERNACIONALES EN EL EXTRANJERO</i>	<i>59</i>
<i>COORDINACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LOS VALORES POR TRANSFERENCIA DE FONDOS.....</i>	<i>60</i>
<i>VERIFICACIÓN DEL PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS Y/O MANUTENCIÓN OTORGADAS EN EL ECUADOR</i>	<i>60</i>
<i>INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS Y/O MANUTENCIÓN OTORGADAS EN EL EXTRANJERO:</i>	<i>60</i>
DEL RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, DECISIONES Y OTROS ACTOS JUDICIALES /ACCIONES ADMINISTRATIVAS.....	61
1.1.2 LA APLICACIÓN DE LA FIGURA JURÍDICA DEL EXHORTO COMO FORMA DE CITACIÓN AL EXTERIOR	65
REQUISITOS QUE DEBE DE CUMPLIR EL EXHORTO	69
CONVENCIÓN SOBRE LA OBTENCIÓN DE ALIMENTOS EN EL EXTRANJERO	74
CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS.....	75

EL CONVENIO INTERAMERICANO SOBRE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS ESTABLECE UN RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS BAJO CIERTAS REGLAS.....	76
EXHORTO ACTIVO Y PASIVO	77
EXHORTO ACTIVO	78
EXHORTO PASIVO	79
EL EXHORTO Y LA FIJACIÓN DE CARTELES, SUS DIFERENCIAS Y APLICACIÓN	79
EXHORTO	79
FIJACIÓN DE CARTELES	80
EXHORTOS LIBRADOS POR JUEZAS, JUECES Y TRIBUNALES ECUATORIANOS DIRIGIDOS A CÓNSULES NACIONALES CONFORME A CONVENIOS	81
REQUISITOS	82
EXHORTOS DIRIGIDOS A AUTORIDADES JUDICIALES EXTRANJERAS CONFORME AL PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD	84
REQUISITOS	84
2. DESAFÍOS Y LIMITACIONES EN EL USO DEL EXHORTO COMO FORMA DE CITACIÓN DESDE ECUADOR PARA EL COBRO DE PENSIONES ALIMENTICIAS EN EL EXTRANJERO	86
<u>PRIMERA ENTREVISTA DR. MARCELA BORJA, DEFENSORA PÚBLICA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA ÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO</u>	<u>86</u>
RESULTADOS OBTENIDOS DE LA PRIMERA ENTREVISTA REALIZADA A LA DEFENSORA PÚBLICA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA ÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.....	93
ENTREVISTA 1:	93
<u>SEGUNDA ENTREVISTA JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, LA MARISCAL AL DR. CARLOS ENRIQUE ARÉVALO ESTRADA.....</u>	<u>95</u>
RESULTADOS OBTENIDOS DE LA SEGUNDA ENTREVISTA REALIZADA AL DR. CARLOS ENRIQUE ARÉVALO ESTRADA, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	102
ENTREVISTA 2:	102
<u>TERCERA ENTREVISTA AL ABG. JOSÉ MIGUEL BOLAÑOS, ANALISTA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA EN EXHORTOS Y CARTAS ROGATORIAS.....</u>	<u>103</u>
RESULTADOS OBTENIDOS DE LA ENTREVISTA REALIZADA AL ABG. ANALISTA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA EN EL ÁREA DE EXHORTOS Y CARTAS ROGATORIAS	110
ENTREVISTA 3:	110
3. ENCUESTA REALIZADA A PROFESIONALES DEL DERECHO PARA MEJORAR EL PROCESO DE COBRO DE PENSIONES ALIMENTICIAS EN EL EXTRANJERO DESDE ECUADOR.....	112

1. ¿CREE QUE LA FIGURA DEL EXHORTO ES EFECTIVA PARA CITAR A LOS ECUATORIANOS QUE DEBEN PENSIONES ALIMENTICIAS Y SE ENCUENTRAN EN EL EXTERIOR?	113
2. ¿HAS UTILIZADO ALGUNA VEZ LA FIGURA DEL EXHORTO PARA RECLAMAR EL PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS?	114
3. ¿HAS TENIDO ALGUNA EXPERIENCIA EN LA QUE HAYAS TENIDO QUE RECLAMAR EL PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS A ALGUIEN QUE RESIDE EN EL EXTRANJERO?	115
4. ¿CREES QUE DEBERÍA HABER UNA MAYOR COOPERACIÓN ENTRE LOS PAÍSES PARA EL COBRO DE PENSIONES ALIMENTICIAS EN EL EXTERIOR?	115
5. ¿CREES QUE EL PROCESO DE RECLAMACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS EN EL EXTERIOR ES DEMASIADO COMPLICADO?.....	116
ANÁLISIS SOBRE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LA ENCUESTA REALIZADA A PROFESIONALES DEL DERECHO.....	117
4. ESTUDIO Y ANÁLISIS DE CASOS OBTENIDOS DE LA UNIDAD JUDICIAL NORTE, DONDE SE HAN REALIZADO CITACIONES AL EXTERIOR UTILIZANDO LA FIGURA DEL EXHORTO.....	118
CONCLUSIONES SEGUNDO CAPÍTULO.....	120
<u>TERCER CAPÍTULO</u>	122
<u>1. ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA Y DE LAS NORMAS INTERNACIONALES RATIFICADAS POR ECUADOR, APLICABLES AL COBRO DE PENSIONES ALIMENTICIAS EN EL EXTERIOR</u>	122
DERECHOS DE LOS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.....	122
DERECHO DE ALIMENTOS	123
DEMANDA DE ALIMENTOS.....	125
LA LEY REFORMATORIA DEL TÍTULO V, LIBRO II, DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE ECUADOR QUE ESTABLECE LAS NORMAS PARA REGULAR EL DERECHO DE ALIMENTOS EN EL PAÍS.....	125
SOBRE LAS SANCIONES POR EL IMPAGO DE PENSIONES DE ALIMENTOS.....	127
EL COBRO DE PENSIONES ALIMENTICIAS EN EL EXTRANJERO Y LOS MECANISMOS PROCESALES PARA LA OBTENCIÓN ALIMENTOS EN EL EXTRANJERO	130
<u>2. ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA EN CUANTO AL COBRO DE PENSIONES ALIMENTICIAS</u>	132
SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO PENAL ESPAÑOL POR EL DELITO DE IMPAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS	135
EL COBRO DE PENSIONES ALIMENTICIAS EN EL EXTRANJERO Y LOS MECANISMOS PARA LA OBTENCIÓN ALIMENTOS EN EL EXTERIOR.....	139
CONVENIOS RATIFICADOS POR ESPAÑA EN MATERIA DE OBLIGACIONES ALIMENTICIAS	141
<u>3. ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA EN CUANTO AL COBRO DE PENSIONES ALIMENTICIAS</u>	142

SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA EXIGIR ALIMENTOS.....	146
SANCIONES POR EL DELITO DE IMPAGO	148
EL COBRO DE PENSIONES ALIMENTICIAS EN EL EXTRANJERO Y LOS MECANISMOS PARA LA OBTENCIÓN ALIMENTOS EN EL EXTERIOR	150
<u>CONCLUSIONES TERCER CAPÍTULO</u>	<u>151</u>
<u>RECOMENDACIONES</u>	<u>155</u>
<u>BIBLIOGRAFÍA</u>	<u>156</u>

AGRADECIMIENTOS

El presente trabajo de titulación no habría sido posible gracias a la dirección y seguimiento de la Mgtr. María Cristina Peña y la Abg. Melanie Mantilla por ayudarme en cada paso de esta investigación.

A mi madre por el esfuerzo, el cariño y la dedicación brindada en todo este proceso.

A mis hermanos por mi ejemplo e inspiración, por siempre motivarme a tratar de ser mejor en mi vida diaria.

A mi primo Andrés Zúñiga Rentería con quien compartí salón de clase, fue quien me ayudo y me aconsejo desde su experiencia en los momentos más difíciles de la carrera.

A mis amigos y compañeros con quienes he aprendido y disfrutado de lo gratificante que fue estudiar y aprender a su lado.

Les quedo eternamente agradecidos.

DEDICATORIA

A mi madre Carmen Rentería, por ser mi ejemplo, por ser una mujer valiente y enseñarme a nunca rendirme, y a ser mejor cada día.

A mis hermanos Claudio y María del Cisne por su paciencia, por escucharme y estar pendiente de mí, por ser mi ejemplo a seguir.

A toda mi linda familia Rentería por siempre estar pendientes de cómo me iba en clases y brindarme sus palabras de apoyo y consejos para ser mejor cada día.

Si ustedes nada de esto sería posible, gracias por creer en mí.

RESUMEN

El tema sobre el cobro de pensiones alimenticias en el extranjero se enfoca en la dificultad que enfrentan las personas que tienen derecho a recibir estas pensiones cuando el deudor se encuentra fuera del país.

El problema jurídico radica en la aplicación y la interpretación de las leyes ecuatorianas y del Derecho Internacional Privado en estos casos, lo que puede dificultar el cumplimiento de las obligaciones alimenticias en el extranjero.

El objetivo de este trabajo es analizar los problemas jurídicos que se presentan en el proceso de cobro de pensiones alimenticias en el extranjero, desde la perspectiva del Ordenamiento Jurídico ecuatoriano y del Derecho Internacional Privado.

La falta de pago de las pensiones alimenticias puede ocasionar graves perjuicios económicos y personales a la persona que depende de ellas para su subsistencia y la de su familia.

Además, puede generar un sentimiento de desprotección y de injusticia en la persona afectada.

Concretamente, se buscará recopilar información estadística sobre la factibilidad del exhorto como forma de citación en los procesos judiciales de cobro de pensiones alimenticias en el extranjero, identificar la situación de los ecuatorianos frente a la movilidad humana y la migración internacional, y dar a conocer el procedimiento por el cual se puede garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes en estos casos.

PALABRAS CLAVES: migración, niñas, niños y adolescentes, exhorto, alimentante, obligado, cobro de pensiones alimenticias.

ABSTRAC

The topic on the collection of alimony abroad focuses on the difficulty faced by the persons entitled to receive these alimonies when the debtor is outside the country.

The legal problem lies in the application and interpretation of Ecuadorian laws and International Private Law in these cases, which can make it difficult to comply with alimony obligations abroad.

The objective of this paper is to analyze the legal problems that arise in the process of collection of alimony abroad, from the perspective of the Ecuadorian legal system and private international law.

The non-payment of alimony can cause serious economic and personal damages to the person who depends on it for his or her subsistence and that of his or her family.

In addition, it can generate a feeling of lack of protection and injustice in the affected person.

Specifically, we will seek to gather statistical information on the feasibility of the letter rogatory as a form of summons in judicial proceedings for the collection of alimony abroad, to identify the situation of Ecuadorians in the face of human mobility and international migration, and to make known the procedure by which the rights of children and adolescents can be guaranteed in these cases.

KEYWORDS: migration, children, children and adolescents, exhortation, obligor, obligee, recovery of child support.

INTRODUCCIÓN

La migración de ecuatorianos al exterior es un proceso que ha sido impulsado por la búsqueda de mejores condiciones de vida, oportunidades laborales y educativas. Sin embargo, este proceso también presenta desafíos y dificultades para los migrantes y sus familias, especialmente en lo que respecta al impacto que tiene en la relación con sus seres queridos y el cumplimiento de obligaciones financieras. En este sentido, la situación de los migrantes ecuatorianos en el exterior y su relación con sus familiares en Ecuador es un tema de gran relevancia.

Los migrantes ecuatorianos se enfrentan a diversos desafíos, tales como la adaptación a una nueva cultura, el aprendizaje de un idioma, la obtención de permisos de trabajo y residencia, y la discriminación. Estos desafíos pueden tener un impacto significativo en la calidad de vida de los migrantes y en su capacidad para enviar remesas a sus familiares en Ecuador.

La falta de cumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de los migrantes también es un problema común que afecta el bienestar de los niños en Ecuador. Si un padre que reside en el extranjero no cumple con sus obligaciones de pago de la pensión alimenticia, puede resultar difícil para la madre o tutor legal del menor en Ecuador cubrir los gastos necesarios para su cuidado y bienestar. Esto puede tener un impacto negativo en la salud y desarrollo del menor llevando a situaciones de pobreza y vulnerabilidad.

El incumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de los migrantes ecuatorianos en el extranjero se relaciona directamente con la precariedad económica que muchos de ellos enfrentan en sus países de destino. La falta de empleo o la generación de ingresos insuficientes para mantenerse a sí mismos y a sus familias pueden llevar a que los migrantes no cumplan con sus obligaciones de pago de la pensión alimenticia. En este sentido, la falta de sustento económico y el incumplimiento de las obligaciones alimentarias pueden tener un impacto significativo en la calidad de vida de los familiares en Ecuador y en el bienestar de los menores en particular.

La emigración de ciudadanos ecuatorianos al extranjero presenta desafíos y dificultades que afectan tanto a los migrantes como a sus familias, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias son problemas comunes que afectan la calidad de vida de los menores y sus familias en Ecuador. Es importante analizar todos estos acontecimientos para poder comprender y buscar medidas y políticas que aborden estos problemas y protejan los derechos y el bienestar de los migrantes y sus familias.

PRIMER CAPÍTULO

1. La migración internacional en el Ecuador y el impacto de la emigración en nuestros ciudadanos al extranjero.

La migración es un fenómeno complejo que ha tenido un proceso largo en la historia de las poblaciones a nivel mundial; en términos generales, la migración se refiere a la movilidad de personas de un lugar a otro con el objetivo de establecerse de forma temporal o permanente en otro lugar. Las causas de la migración son diversas y pueden incluir factores económicos, sociales, políticos y ambientales.

En el caso específico de Ecuador, el panorama no ha sido diferente al resto. Históricamente, el país en los últimos años ha mantenido un movimiento importante de ciudadanos que han salido al exterior tomando como destinos principales, Estados Unidos, España e Italia.

Datos Macro indica en un estudio estadístico realizado que Ecuador tiene al menos 1.1 millones emigrantes en el exterior, donde también nos entrega un porcentaje aproximado de 6,44% haciendo referencia a la proporción correspondiente a la población total de ecuatorianos (Expansión, 2020).

La misma fuente nos entrega un ranking de emigrantes en la que se puede observar que tiene un porcentaje de emigrantes medio al encontrarse en el puesto 94° de los 196 de tal ranking; tanto como que la emigración femenina supera en porcentaje a la masculina bajo los siguientes valores.

La emigración femenina, 596.385 mujeres un 52.87% del total de emigrantes, es superior a la masculina, 531.506 emigrantes varones, que son el 47.12%; Los principales países de destino de los emigrantes ecuatorianos son España, donde van el 38,15%, Estados Unidos, el 37,71% y seguido de lejos por Italia, el 7,37%; En los últimos años, el número de emigrantes ecuatorianos ha disminuido en 2.883 personas, un 0,25% (Datosmacro, 2020, p.1)

La emigración de ciudadanos ecuatorianos al extranjero se debe principalmente a la búsqueda de mejores oportunidades económicas, la reunificación familiar y la inseguridad en el país; la falta de empleo y la baja remuneración son dos de las principales razones por las que los ecuatorianos deciden emigrar, además, muchos ciudadanos ven en la emigración la única alternativa para mejorar su calidad de vida y la de sus familias, ya que en el país de origen no encuentran oportunidades laborales que les permitan satisfacer sus necesidades básicas.

Los escenarios que llevan a que los ecuatorianos emigren hacia otros países está de la mano con las dinámicas y tendencias históricas que han golpeado al Ecuador a lo largo de los años, la mayoría se caracterizan por los problemas económicos que impactaron en su momento a la nación.

La reunificación familiar es otra de las razones que llevan a los ecuatorianos a emigrar, muchos ciudadanos tienen familiares en el extranjero y deciden unirse a ellos para estar juntos y mejorar su situación económica y social. Asimismo, la inseguridad en el país se convierte en otra de las razones que llevan a los ciudadanos a emigrar.

Según el INEC y una investigación realizada por Lenin Paladines Paredes menciona que el fenómeno de la migración en el país tiene un punto de partida que surge de la primera ola de migrantes ubicada en el siglo XX con dos etapas:

1) Se caracteriza por una migración de forma lenta, con una fluidez ligera y como principal destino se optaba por ir a Estados Unidos. 2) En el periodo de 1930 y 1960 el impacto fue mayor y los destinos a donde los ecuatorianos se dirigían no era solo Estados Unidos, sino que empezaron a emigrar a países como Venezuela y Canadá. 3) La segunda etapa tuvo mayor impacto, se ubica en el periodo de 1976 a inicios de los 2000, las cifras de ciudadanos que salieron hacia el exterior incrementaron de una escala mayor, y se caracterizó porque en este periodo ya no solo salían del país los hombres, sino que tuvo un flujo importante donde mujeres y hombres jóvenes tomaron como destino la costa y zona norte de Europa y Norteamérica (Paredes, 2018).

Lenin Paladines (2018) en su libro nos destaca que, la mayoría de los ecuatorianos, migrantes se encontraban trabajando en el sector de servicios, puntualizando en un censo realizado en el periodo del 2000 donde las mujeres se distribuían de esta forma:

1. El 20% en fábricas textiles, 15% en trabajo doméstico;
2. El 10% en trabajos alimenticios;
3. El 20% ocupaba una amplia gama de oficios tales como bibliotecarias, profesoras, agentes de ventas, oficinistas, ayudantes legales o médicas.

El caso del hombre migrante no era diferente, los mismos ocupaban plazas de trabajo donde predominaban los trabajos de mano de obra y se distribuían en esta forma:

1. En la rama de la construcción en un 20%;
2. Un 25% en la industria de servicios alimenticios;
3. Un 10% desempeñaban ocupaciones como profesionales o supervisores.

Ecuador actualmente puede ostentar de ser un país con doble calidad al ser emisor y receptor de migrantes, y en efecto, como se ha explicado anteriormente, la emigración de ecuatorianos tiene un impacto significativo en el país, tanto en términos económicos como sociales.

Por un lado, la emigración tiene un impacto negativo en la sociedad ecuatoriana ya que como consecuencia de este fenómeno se evidencia la separación de las familias, así como a la pérdida de capital humano y talento en el país. Además, muchos emigrantes ecuatorianos enfrentan dificultades en el extranjero entre las que se encuentran a la discriminación, la explotación laboral y la falta de acceso a servicios básicos.

En cuanto a la inmigración en Ecuador, en el libro denominado “Los derechos de movilidad humana: control de protección” nos entregan información, mencionan que el país ha experimentado un aumento en la llegada de extranjeros en los últimos años, según datos de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), estimándose que a finales de 2020 había alrededor de 400.000 migrantes y refugiados en el país, principalmente de Venezuela y Colombia (Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados (Franco, 2018).

Esto ha generado una serie de desafíos para el país tales como la lucha contra la xenofobia y la discriminación, bajo la necesidad de proporcionar protección a los inmigrantes que ingresan al país. Así, la migración internacional ha sido una realidad constante en el Ecuador en las últimas décadas, poseyendo un impacto significativo en los ciudadanos ecuatorianos.

Además de ello, la emigración de trabajadores calificados ha generado una fuga de talentos en Ecuador, lo que a su vez ha afectado negativamente al desarrollo económico del país.

La pérdida de trabajadores capacitados y talentosos ha impactado en la competitividad y productividad del país, tanto en sectores como la salud, la educación y la tecnología.

La emigración también ha llevado a la separación de familias y comunidades, lo que ha tenido una afección emocional y social en la población.

Por otro lado, es notable destacar que la emigración también ha llevado a la pérdida de valores culturales y tradiciones en algunas comunidades dado que los migrantes pueden perder contacto con su cultura de origen y adoptar costumbres de la nación de destino, pudiendo tener un impacto negativo en la identidad y el patrimonio cultural del país.

De esta manera, la emigración ha brindado oportunidades económicas y educativas a muchos ecuatorianos, tanto como ha generado desafíos y desigualdades en el país ilustradas en la separación de familias, afectando negativamente en las relaciones familiares y en el cumplimiento de obligaciones legales, como el pago de pensiones alimenticias. Siendo así, cuando un padre o una madre emigran en busca de mejores oportunidades económicas puede resultar difícil cumplir con sus obligaciones financieras hacia sus hijos que se quedan en el país de origen. En muchos casos, esto puede generar tensiones y conflictos familiares, y llegar a dificultar la situación económica de los hijos que dependen de estas pensiones para su sustento, por lo que los derechos de las niñas, niños y adolescentes se encuentran vulnerados.

Es importante destacar que existen herramientas legales para garantizar el pago de las pensiones alimenticias, incluso en el caso de padres que se encuentran en el extranjero. Por ejemplo, algunos países tienen convenios internacionales que permiten la ejecución de resoluciones judiciales en el extranjero lo que facilita el cobro de las pensiones.

En definitiva, aunque la emigración puede generar desafíos en el cumplimiento de las obligaciones legales, es importante que se promueva el respeto y la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que dependen de estas pensiones para su subsistencia. Asimismo, es fundamental que se brinde apoyo y asesoramiento a los padres emigrantes para que puedan cumplir con sus obligaciones de manera efectiva en el extranjero.

La emigración puede ser una experiencia emocionalmente desafiante para los ciudadanos que emigran, la separación de los seres queridos y la adaptación a un nuevo ambiente cultural pueden generar estrés, ansiedad y sentimientos de soledad y aislamiento.

Por ello, los migrantes pueden sentir nostalgia por su país de origen y hacia las personas que dejaron atrás, llegando a experimentar dificultades para adaptarse a la cultura y el idioma del país de destino; es así como, la emigración también puede generar incertidumbre sobre el futuro y los planes a largo plazo.

Roberto Aruj menciona que:

Las formas de impacto de los movimientos migratorios se dan a partir del desplazamiento de la mano de obra nacional de las áreas rurales, especialmente fronterizas, donde se prefiere emplear migrantes ilegales, por sus niveles de eficiencia y los bajos sueldos que devengan (Aruj, 2008, p. 1).

Esto nos permite entender que el proceso de migración también puede generar un impacto en la identidad de los ciudadanos, ya que los migrantes pueden sentirse divididos entre su país de origen y su país de destino, pudiendo experimentar un conflicto interno al tratar de mantener su identidad cultural y adaptarse a una nueva cultura. Mencionando a más de ello que, la migración puede generar un choque en el aspecto cultural que puede ser difícil de superar.

Roberto Aruj también se enfoca en analizar la migración desde el panorama médico de las personas que migran, indicando que todo el proceso que tienen que vivir estas personas cuando salen de su país y llegan a su destino les puede generar un impacto en su salud mental provocándoles con ello, cuadros de depresión, ansiedad y otros trastornos mentales que se vuelven comunes a causa de los desafíos emocionales y sociales que enfrentan; también manifiesta que la falta de apoyo emocional y social, así como la discriminación y el racismo, pueden aumentar el riesgo de problemas de salud mental en los migrantes.

Por otro lado, la emigración también puede tener un impacto positivo en los ciudadanos. Los migrantes pueden encontrar nuevas oportunidades laborales, educativas y sociales que les permitan crecer y desarrollarse personal y profesionalmente.

La emigración también puede enriquecer su perspectiva del mundo, y brindarles la oportunidad de conocer nuevas culturas y formas de vida. Además, puede contribuir a la mejora de la economía del país de origen a través de las remesas que envían los migrantes a sus familias y comunidades.

2. Análisis de la situación migratoria de los ecuatorianos en el extranjero y su relación con el proceso de cobro de pensiones alimenticias.

Según el autor Riera, en la actualidad, según la Organización Internacional para las Migraciones en su informe denominado “La migración en el mundo 2022” reporta que

aproximadamente a nivel mundial existe un porcentaje cercano a los 281.000 millones de personas que migran alrededor del mundo, puntualizando que estas cifras incluyen a emigrantes, inmigrantes, personas en calidad de refugiados y desplazados (Riera, 2023).

Como se mencionó en el primer subtema, trajimos a colación las causas que llevaron a los ecuatorianos a migrar a otros destinos en el exterior, sin embargo, es fundamental para poder comprender y analizar la situación migratoria de los ecuatorianos, recordar lo suscitado en 1999 y 2000.

Yépez, I., & Herrera, G. (2007) en su obra denominada “Nuevas migraciones latinoamericanas a Europa: balances y desafíos. Quito”: Nos menciona que las causas de la migración internacional de ecuatorianos se evidencian en el hecho de que gran parte de estos movimientos han sido producidos por factores económicos que han afectado en mayor o menor medida a la sociedad, dependiendo de sus características y circunstancias temporales específicas. Sin embargo, los datos consultados muestran el modo en el tiempo en que las causas de los movimientos migratorios han sido diversas.

Paladines Paredes nos entrega varios puntos sobre los principales motivos que llevaron a los ecuatorianos a migrar a nuevos países:

1. Factores económicos: Gran parte de los movimientos migratorios han sido producidos por factores económicos que han afectado en mayor o menor medida a la sociedad, dependiendo de sus características y circunstancias temporales específicas.
2. Crisis socioeconómicas: Las crisis económicas y socioeconómicas han sido una de las principales causas de la migración internacional de ecuatorianos, especialmente entre 1999 y 2000.
3. Facilidad para el ingreso en otros países: La facilidad para el ingreso en otros países, así como la eliminación de barreras lingüísticas, han coadyuvado a la conformación de grupos y colonias de migrantes en diferentes ciudades de Europa.
4. Búsqueda de mejores condiciones de vida: Muchos ecuatorianos han salido del país en busca de mejores condiciones de vida, especialmente jóvenes y mujeres. Es importante destacar que estas causas no son excluyentes y pueden estar interrelacionadas entre sí (Paredes, 2018, p. 6-7).

El autor nos lleva a reflexionar y entender que las causas de la migración internacional de ecuatorianos son complejas y multifactoriales, y reflejan las dificultades económicas y sociales que enfrenta el país.

De tal manera, la crisis económica y socioeconómica ha sido una de las principales causas de la migración internacional de ecuatorianos, destacando el factor de que muchos de estos ciudadanos llegaron a salir del país en busca de mejores condiciones de vida, especialmente jóvenes y mujeres; por lo que, en su momento con la facilidad que existía para el ingreso en otros países, así como la eliminación de barreras también resultó ser un aspecto fundamental, ya que en la actualidad los ecuatorianos han conformado un importante número de migrantes en diferentes ciudades de Estados Unidos y de Europa.

Dentro del documento, “La migración internacional en Ecuador: sus causas, consecuencias y situación actual”, el autor menciona la condición en el presente de la migración externa de los ecuatorianos en el siguiente párrafo: "En cuanto a la situación actual del problema, el artículo no proporciona información específica sobre la situación actual de la migración internacional de ecuatorianos." (Paladines, 2018, p. 98). Comentando así que, aunque el artículo no determina datos concretos sobre la condición hoy en día, se llega a hacer una revisión de las causas de la migración internacional de ecuatorianos, lo que, a su vez, permite entender el contexto en el que se desarrolla este fenómeno migratorio.

Sin embargo, es relevante destacar que la migración internacional de ecuatorianos es un tema complejo que tiene efectos significativos en las familias y en la economía del país, el documento “La migración internacional en Ecuador: sus causas, consecuencias y situación actual” nos proporciona información valiosa sobre los motivos de la migración, los cambios en la estructura familiar y los nichos laborales en los que se desempeñan los migrantes.

A pesar de ello, sería necesario profundizar en la relación entre la migración y el proceso de cobro de pensiones alimenticias debido a que la migración internacional de ecuatorianos no solo tiene efectos económicos, sino también sociales y culturales.

De tal manera, la migración puede impactar en el proceso de cobro de pensiones alimenticias al generar dificultades para localizar al progenitor que se ha desplazado a otro país, tanto como

en el hacer cumplir las sentencias de los tribunales internacionales. Además, la migración puede afectar los ingresos del progenitor que se queda en el país de origen, lo que puede dificultar el cumplimiento de sus obligaciones de pago.

La separación de las familias y la reconfiguración de los roles de género son algunos de los cambios que se producen como resultado de la migración. Además, la migración se encuentra expuesta a tener un impacto negativo en la educación y el bienestar emocional de los niños que quedan en el país natal, ante una falta de pago de las pensiones alimenticias por parte de los migrantes en su posición de figura paterna, por lo que, es un problema común que afecta el bienestar de las niñas, niños y adolescentes en Ecuador.

Si un padre que vive en el extranjero no cumple con sus obligaciones de pago de la pensión alimenticia, puede ser difícil para la madre o el tutor legal del niño en el Ecuador cubrir los gastos necesarios para su cuidado y bienestar, así como también lo es un no cobro de las pensiones de alimentos por parte de los obligados subsidiarios.

Esto puede tener una afectación perjudicial en la salud y el desarrollo del niño, y así, conllevar a situaciones de pobreza y vulnerabilidad. Sin ignorar que la relación del incumplimiento radica directamente con la precariedad económica que muchos migrantes enfrentan en sus países de destino.

La falta de empleo o la generación de ingresos insuficientes para mantenerse a sí mismos y a sus familias conducen en varios casos a que los migrantes no cumplan con sus obligaciones de pago de la pensión alimenticia.

En este sentido, la falta de remesas y el incumplimiento de las pensiones alimenticias pueden tener una repercusión significativa en la calidad de vida de los familiares en Ecuador y el bienestar de los niños en particular.

3. Identificación de los efectos y las causas de la migración y los principales desafíos que enfrentan sus familias.

Efectos de la migración

Ecuador es un país que ha experimentado un importante flujo migratorio en las últimas décadas, con muchos de sus ciudadanos emigrando a otros países en busca de mejores oportunidades de

trabajo y una vida económica más estable. Sin embargo, la emigración también trae consigo una serie de desafíos para los ecuatorianos que deciden dejar su hogar y establecerse en el extranjero.

Uno de los mayores retos que enfrentan los ecuatorianos al emigrar es el choque cultural; las diferencias culturales entre Ecuador y otros países pueden ser considerables, lo que genera dificultad en la adaptación a un nuevo entorno.

El autor Castaldi (2011) menciona que estas diferencias pueden generar tensiones y conflictos, así como oportunidades para el enriquecimiento cultural y la comprensión mutua.

A continuación, el jurista Castaldi, nos describe algunos de estos efectos con más detalle:

- Separación familiar: Uno de los efectos más evidentes de la migración es la separación de los miembros de la familia, muchas veces, los padres emigran dejando atrás a sus hijos y otros familiares.
Esta situación puede afectar negativamente las relaciones familiares y emocionales.
- Cambios en la estructura familiar: La migración puede provocar cambios significativos en la estructura familiar, por ejemplo, puede haber un cambio en el rol de los miembros de la familia y en la distribución de las responsabilidades familiares.
- Impacto económico: La migración puede tener un impacto económico significativo en las familias, por un lado, las remesas enviadas por los migrantes pueden ser una fuente importante de ingresos para sus familias en Ecuador.
Como también, la migración de un miembro de la familia puede dejar un vacío económico en el hogar.
- Impacto emocional: La migración puede tener un impacto emocional relevante en los migrantes y sus familias, tal experiencia puede ser estresante y provocar ansiedad, depresión y otros problemas emocionales.
- Impacto social: La migración puede tener un efecto social significativo en los migrantes y sus familias, así, los migrantes pueden enfrentar barreras sociales y culturales en el país receptor, lo expone a afectar su integración y su calidad de vida.

De este modo, los migrantes pueden enfrentar desafíos en términos de adaptación a la cultura y las normas sociales del país exterior, tal como en términos de discriminación y prejuicios por parte de la población local.

A pesar de ello, Castaldi (2011) comenta que los países receptores pueden enfrentar desafíos en términos de integración de los migrantes en la sociedad y la economía, así como en términos de la gestión de la diversidad y la prevención de la discriminación y el racismo. Mantiene su postura sobre que la diversidad es un desafío importante para los migrantes y los países extranjeros, siendo necesario abordar estos desafíos de manera efectiva para lograr una migración exitosa y una convivencia pacífica y enriquecedora entre las diferentes culturas.

Esta ruptura en el esquema de género produce una problemática alrededor de la dinámica social existente en las familias ecuatorianas, ya que al tener que migrar tanto el hombre como la mujer, y convertirse en sostenes de familia por su cuenta dejando una familia completa en el país, se producen efectos adversos.

Las Causas de la migración

La migración ecuatoriana tiene múltiples causas tanto económicas como sociales, una de las principales razones es la falta de empleos y oportunidades económicas en el país.

Los bajos salarios y el subempleo en ciertas industrias como la agricultura y la construcción son factores que impulsan a muchas personas a buscar oportunidades en el extranjero.

Otra causa importante de la migración ecuatoriana es la inestabilidad política y social del país, en algunos casos, la violencia y la inseguridad de las personas son motivos por los que los ciudadanos abandonan el país en busca de un entorno más seguro y pacífico.

Además, muchos ecuatorianos también migran por motivos familiares y personales, como reunirse con seres queridos que han estado en el exterior, estudiar en el extranjero o simplemente en busca de una mejor calidad de vida. Las causas de la migración ecuatoriana incluyen la búsqueda de mejores oportunidades laborales y educativas, la reunificación familiar y la inestabilidad política (Gioconda et al, 2023).

La emigración de ecuatorianos tiene un alto costo tanto para el pueblo como el país siendo que muchos migrantes enfrentan dificultades en su viaje, entre las que se encuentran el riesgo de convertirse en víctimas de la delincuencia, la trata de personas y la explotación laboral. Asimismo, muchos emigrantes ecuatorianos tienen trabajo precario y mal pagado en el extranjero lo que les imposibilita enviar dinero a sus familias en Ecuador.

Por otro lado, la emigración de ecuatorianos también tiene un costo para el país, la migración de personas con habilidades y talentos valiosos puede afectar el desarrollo económico y social de la nación. Además, la migración puede tener un efecto dañino en las familias y en la sociedad en general, separando a las personas de sus seres queridos y comunidades.

Los desafíos que enfrenta la familia

La migración internacional puede tener un impacto significativo en las familias de los migrantes, ya que en muchos casos provoca la separación de estos grupos, perjudicando la salud emocional de los miembros que se quedan en el país de origen.

Según Lenin Paladines Paredes, las familias de migrantes ecuatorianos enfrentan diversos desafíos relacionados con la migración. Algunos de estos retos pueden incluir los siguientes:

Adaptación a un nuevo país: La adaptación a un nuevo país puede ser una situación de complejidad para las familias migrantes ecuatorianas, esto incluye aprender un nuevo idioma, adaptarse a una nueva cultura y enfrentar el choque cultural; Barreras lingüísticas: La barrera del idioma puede ser otro desafío importante para las familias migrantes ecuatorianas, dado que en varias ocasiones, los migrantes y sus parentales enfrentan dificultades para comunicarse con los servicios de salud, educación y otras instituciones en el país receptor; Discriminación y estigmatización: La discriminación y la estigmatización son otras problemáticas que encaran las familias migrantes ecuatorianas, en algunos casos, los migrantes pueden ser víctimas de prejuicios y discriminación debido a su origen étnico o nacionalidad; Falta de acceso a servicios básicos: Los migrantes y sus familias pueden enfrentar dificultades para acceder a servicios básicos como atención médica, educación y vivienda en el país receptor (Paredes, 2018).

La migración internacional está expuesta a tener un impacto significativo en las familias de los migrantes por la abundancia de casos en la que se provoca la separación de estas; inevitablemente afectando en grado negativo la salud emocional de los miembros que se quedan en el país de origen, “la migración puede producir una ruptura en el esquema de género que existente en la sociedad y debilitar el control que el hombre ejerce sobre la mujer” (Paredes, 2018).

Este cambio en el esquema de género lo observamos en la investigación denominada “La migración internacional en el Ecuador”, donde se nos menciona que se produce una problemática alrededor de la dinámica social existente en las familias ecuatorianas al tener que migrar tanto el hombre como la mujer; a más de ello, la migración puede generar cambios en la dinámica familiar y producir la aparición de nuevos roles, lo que está expuesto a generar efectos adversos como estrés, abuso psicológico, violación, deserción escolar, pandillas, etc.

El migrar también puede ocasionar un impacto económico en las familias de los migrantes, dado que, en muchos casos, los migrantes envían remesas a sus familias en el país de origen representando una importante fuente de ingresos para la familia.

Sin embargo, la investigación denominada “Entre el escándalo y la rutina. Medios y familia en la migración internacional”, muestra cómo se ven afectados los niñas, niños y adolescentes que fueron dejados en el país una vez que sus padres han emigrado al exterior, teniendo en cuenta que la migración puede provocar la desaparición de uno o ambos padres que desemboca en un vacío emocional en los hijos, afectando así, su desarrollo emocional y psicológico (Patricia, 2010).

También se puede visualizar un preocupante incremento en la deserción estudiantil y en la falta de interés de los propios niños y adolescentes en edad escolar a causa del modelo implantado de migración, originado por los padres migrantes (Mancheno, 2010).

Menciona, de este modo, que en el caso de los ecuatorianos la migración ha sido un tema recurrente en las últimas décadas contando con una importante cantidad de personas que han emigrado en busca de mejores oportunidades laborales y económicas. La migración puede tener diversos efectos en la vida de los ciudadanos de Ecuador, incluyendo la destacada separación

de los miembros de la familia, cambios en la estructura parental, impacto económico, emocional y social en los migrantes y sus familiares, entre otros.

Las familias de migrantes ecuatorianos se exponen a diversos desafíos relacionados con la migración, como la adaptación a un nuevo país; Las barreras lingüísticas, la discriminación y la falta de acceso a servicios básicos son retos que deben abordarse mediante el trabajo conjunto de los gobiernos y la sociedad civil con el fin de desarrollar políticas y programas que apoyen a las familias migrantes.

Para ilustrar los efectos de la migración en los ecuatorianos y los desafíos que encaran sus familias, es útil examinar algunos ejemplos concretos de parentales migrantes del país. Es posible revisar informes de organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales que trabajan con migrantes ecuatorianos. Por ejemplo, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) ha publicado informes que detallan los desafíos que enfrentan los migrantes ecuatorianos y sus familias en los países receptores, incluyendo la discriminación, la falta de acceso a servicios básicos y las dificultades para adaptarse a nuevas culturas.

Donde se nos menciona que los informes de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) señalan que los migrantes ecuatorianos y sus familias enfrentan varios retos en los países receptores, entre ellos:

1. Discriminación.
2. Falta de acceso a servicios básicos.
3. Dificultades para adaptarse a nuevas culturas.
4. Riesgos de trata y tráfico de personas.
5. Vulnerabilidades específicas según su edad y etapa del ciclo de vida en que se encuentran, junto con aquellas relativas a diferencias de género y otros factores.
6. Exposición a situaciones de violencia y explotación laboral.

Los informes de la OIM destacan los desafíos específicos que enfrentan los migrantes ecuatorianos y sus familias en los países receptores.

4. Evaluación de las políticas migratorias y medidas existentes para proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes en materia de alimentos.

La migración masiva de ecuatorianos al exterior ha motivado que la política del Estado hacia los emigrantes nacionales se convierta en una de las principales responsabilidades de los Gobiernos de turno.

La política migratoria ha generado muchos nuevos campos de acción para afrontar esta nueva realidad, y en vista de que son tantos, se enumeran los que se consideran más importantes, tal como la necesidad de negociar convenios con los países con mayor migración ecuatoriana, auspiciar resoluciones en foros internacionales destinados a proteger al migrante, constatación del cumplimiento de los compromisos internacionales por parte de los países con mayor migración ecuatoriana, el canje de deuda externa por proyectos que beneficien regiones con alto índice de migración, la organización más efectiva de las colonias ecuatorianas, las gestiones destinadas a lograr la regularización de emigrantes ilegales y la generación de condiciones laborales estables y justas.

La emigración entonces, como venimos mencionando es un factor que cada vez es más común en todo el mundo, y Ecuador no es la excepción. Los ecuatorianos han emigrado al extranjero en busca de mejores oportunidades económicas, seguridad y estabilidad política. Sin embargo, la emigración también presenta desafíos significativos como los que ya hemos analizado en este primer capítulo, tales como la adaptación cultural, la barrera idiomática, la falta de redes de apoyo, la discriminación y el racismo.

Es importante que se implementen políticas y medidas para proteger los derechos de los ecuatorianos que emigran al extranjero y con ello, la relevancia de este subtema de la emigración que ha sido un fenómeno común en Ecuador desde la década de 1990.

El gobierno ecuatoriano ha establecido políticas y medidas para proteger los derechos de los ecuatorianos en el extranjero desde nuestra Constitución.

Constitución de la República del Ecuador

La Constitución Política de Ecuador del 2008 ha adoptado un nuevo enfoque donde se aborda la migración y la movilidad humana.

El concepto de movilidad humana se convierte en una variable transversal en la globalización y la integralidad del enfoque político que incluye al migrante como sujeto de derecho, como agente transnacional, actor del desarrollo humano y actor político capaz de transformar el espacio migratorio en el que se desarrollan.

La Constitución ecuatoriana vigente trata el movimiento de personas desde varios aspectos como la emigración, la inmigración, el asilo, el tránsito, la trata de personas y el tráfico ilícito de personas.

La movilidad humana está incluida en siete de las nueve secciones y hay una sección dedicada a la Ley, por tanto, los logros relacionados con la movilidad de las personas son notables entre los que se pueden encontrar: no discriminar por el estatus migratorio de las personas; reconocimiento a la organización y participación política de los ecuatorianos en el exterior y de los extranjeros residentes en el país.

El establecimiento de un capítulo sobre movilidad humana que incluya los derechos de los ecuatorianos en el exterior: reconocimiento de la existencia de familias transnacionales; garantizar los derechos de los solicitantes de asilo, refugiados y desplazados internos; protección de las víctimas de desastres naturales, conflictos armados y emergencias relacionadas con el desplazamiento interno junto con otros logros importantes, provocan que las remesas al sector industrial estén correctamente orientadas.

Principios Fundamentales reconocidos en nuestra Constitución.

Art. 6.- Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución. La nacionalidad ecuatoriana es el vínculo jurídico político de las personas con el Estado, sin perjuicio de su pertenencia a alguna de las nacionalidades indígenas que coexisten en el Ecuador.

La nacionalidad ecuatoriana se obtendrá por nacimiento o por naturalización y no se perderá por el matrimonio o su disolución, ni por la adquisición de otra nacionalidad. (Asamblea Constituyente, 2008)

Art. 7.- Son ecuatorianas y ecuatorianos por nacimiento:

1. Las personas nacidas en el Ecuador.
2. Las personas nacidas en el extranjero de madre o padre nacidos en el Ecuador; y sus descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad.
3. Las personas pertenecientes a comunidades, pueblos o nacionalidades reconocidos por el Ecuador con presencia en las zonas de frontera.
(Asamblea Constituyente, 2008)

Art. 8.- Son ecuatorianas y ecuatorianos por naturalización las siguientes personas:

1. Las que obtengan la carta de naturalización.
2. Las extranjeras menores de edad adoptadas por una ecuatoriana o ecuatoriano, que conservarán la nacionalidad ecuatoriana mientras no expresen voluntad contraria.
3. Las nacidas en el exterior de madre o padre ecuatorianos por naturalización, mientras aquellas sean menores de edad; conservarán la nacionalidad ecuatoriana si no expresan voluntad contraria.
4. Las que contraigan matrimonio o mantengan unión de hecho con una ecuatoriana o un ecuatoriano, de acuerdo con la ley.
5. Las que obtengan la nacionalidad ecuatoriana por haber prestado servicios relevantes al país con su talento o esfuerzo individual
(Asamblea Constituyente, 2008).

Principio de aplicación de los derechos

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil,

idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. (Asamblea Constituyente, 2008).

Movilidad Humana

Art. 40.- Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria. (Nacional, 2008)

El Estado, a través de las entidades correspondientes, desarrollará entre otras las siguientes acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria:

1. Ofrecerá asistencia a ellas y a sus familias, ya sea que éstas residan en el exterior o en el país.
2. Ofrecerá atención, servicios de asesoría y protección integral para que puedan ejercer libremente sus derechos.
3. Precautelará sus derechos cuando, por cualquier razón, hayan sido privadas de su libertad en el exterior.

4. Promoverá sus vínculos con el Ecuador, facilitará la reunificación familiar y estimulará el retorno voluntario.
5. Mantendrá la confidencialidad de los datos de carácter personal que se encuentren en los archivos de las instituciones del Ecuador en el exterior.
6. Protegerá las familias transnacionales y los derechos de sus miembros. (Asamblea Nacional, 2008).

Población y movilidad humana

Art. 392.- El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno.

El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional (Asamblea Nacional, 2008).

Relaciones internacionales

Principios de las relaciones internacionales

Art. 416.- Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y, en consecuencia:

- 1) Proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad.
- 2) Propugna la solución pacífica de las controversias y los conflictos internacionales, y rechaza la amenaza o el uso de la fuerza para resolverlos.
- 3) Condena la injerencia de los Estados en los asuntos internos de otros Estados, y cualquier forma de intervención, sea incursión armada, agresión, ocupación o bloqueo económico o militar.

- 4) Promueve la paz, el desarme universal; condena el desarrollo y uso de armas de destrucción masiva y la imposición de bases o instalaciones con propósitos militares de unos Estados en el territorio de otros.
- 5) Reconoce los derechos de los distintos pueblos que coexisten dentro de los Estados, en especial el de promover mecanismos que expresen, preserven y protejan el carácter diverso de sus sociedades, y rechaza el racismo, la xenofobia y toda forma de discriminación.
- 6) Propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente Norte-Sur.
- 7) Exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos.
- 8) Condena toda forma de imperialismo, colonialismo, neocolonialismo, y reconoce el derecho de los pueblos a la resistencia y liberación de toda forma de opresión.
- 9) Reconoce al derecho internacional como norma de conducta, y demanda la democratización de los organismos internacionales y la equitativa participación de los Estados al interior de estos.
- 10) Promueve la conformación de un orden global multipolar con la participación activa de bloques económicos y políticos regionales, y el fortalecimiento de las relaciones horizontales para la construcción de un mundo justo, democrático, solidario, diverso e intercultural.
- 11) Impulsa prioritariamente la integración política, cultural y económica de la región andina, de América del Sur y de Latinoamérica.
- 12) Fomenta un nuevo sistema de comercio e inversión entre los Estados que se sustente en la justicia, la solidaridad, la complementariedad, la creación de mecanismos de control internacional a las corporaciones multinacionales y el

establecimiento de un sistema financiero internacional, justo, transparente y equitativo. Rechaza que controversias con empresas privadas extranjeras se conviertan en conflictos entre Estados.

- 13) Impulsa la creación, ratificación y vigencia de instrumentos internacionales para la conservación y regeneración de los ciclos vitales del planeta y la biosfera (Asamblea Nacional, 2008).

Sin embargo, una de las políticas que considero fundamental es la creación de consulados y embajadas en distintos países para brindar asistencia y protección consular a los ecuatorianos que residen en el extranjero. El gobierno también ha implementado políticas para proteger los derechos laborales de los ecuatorianos en el extranjero, estableciendo acuerdos bilaterales con países como España y Estados Unidos. Además, se han establecido programas de retorno voluntario para los ecuatorianos que desean regresar a su país de origen.

Ley Orgánica de Movilidad Humana

La Ley Orgánica de Movilidad Humana de Ecuador establece el derecho a la movilidad humana, la protección de los derechos y la no discriminación para todas las personas. Además, se establece la creación del Consejo de la Movilidad Humana que tiene como objetivo coordinar y dirigir la política pública en materia de movilidad humana y protección de los derechos de los migrantes.

A pesar de las políticas y medidas implementadas, aún existen desafíos importantes en la protección de los derechos de los ecuatorianos en el extranjero.

Algunos de los consulados y embajadas de Ecuador en el extranjero pueden tener recursos limitados y no estar bien equipados para brindar la asistencia necesaria en situaciones de emergencia. También se han reportado casos de violaciones de los derechos laborales y la falta de protección adecuada para los migrantes.

Para aplicar el marco constitucional antes mencionado, es importante contar con la autoridad para regular el movimiento de personas, además de cumplir con todos los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos por el Ecuador y ratificados, siempre sobre la

base del respeto a los derechos humanos a cabalidad. Implementando derechos y garantías constitucionales.

Esta ley pretende consolidarse en un marco legal sistemático, integral, unificado y plenamente subordinado y apegado a los principios constitucionales a través de un proceso participativo, incluyente, interdisciplinario y articulado.

La Secretaría Nacional del Migrante y el Departamento de Justicia y Derechos Humanos son las instancias que conducen el proceso de trabajo de la legislación sobre circulación de personas, las mismas que han conformado un grupo interministerial con las demás secretarías estatales que se ocupan de los temas migratorios dentro del país, como la Departamento del Interior, Departamento de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, Departamento de Turismo, Departamento de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, y la Oficina del Comisionado Oficial de Derechos Humanos. (Asamblea Nacional, 2017)

Los objetivos del proyecto de ley serán los siguientes:

- Construir una legislación que refleje los principios de la Constitución del 2008.
- Regular a nivel nacional las distintas modalidades migratorias, desde el enfoque constitucional de la libre movilidad.
- Articular más de una docena de cuerpos normativos en un solo cuerpo legal.
- Pero, sobre todo, saldar la deuda social con nuestros migrantes que desde un enfoque de derechos permita el acceso a los distintos programas de desarrollo en salud, educación e inserción laboral (Asamblea Nacional, 2017)

Además, el proyecto de ley establece que a falta de reglas claras se aplicarán las normas contenidas en los instrumentos internacionales reconocidos por el Estado ecuatoriano, incluyendo las normas sobre circulación:

1. Reciprocidad. - El Estado ecuatoriano deberá actuar en equilibrio entre lo que busca garantizar para los connacionales en el exterior y lo que brinda a las personas en movilidad en el propio territorio.

2. Integralidad. - Las políticas de movilidad interna y externa se ajustarán a las dinámicas propias de las diversas situaciones de movilidad humana y las coyunturas políticas, económicas, sociales, culturales y ambientales que marcan las oportunidades nacionales en los lugares de destino y dentro del Ecuador.
3. Corresponsabilidad internacional y humanización. - El Ecuador generará condiciones necesarias para que sus habitantes lleven una vida digna con desarrollo y bienestar social, para que el acto de migrar sea voluntario.
4. Responsabilidad compartida.- Se refiere a la acción coordinada de los gobiernos de los países de origen, tránsito y destino de las personas, la sociedad civil, el sector privado y demás actores para crear mecanismos y programas que tiendan hacia la eliminación o disminución de restricciones de la libre circulación de las personas, la formulación de marcos regulatorios y modelos de desarrollo de convivencia intercultural y acceso a condiciones equitativas individuales y de familia, con acciones que permitan una movilidad segura e informada.
5. Debido proceso. - Todo acto, proceso administrativo o judicial debe ser fundamentado. No se pueden pedir requisitos adicionales, ni emitir decisiones arbitrarias o contrarias a la ley y sus reglamentos.
6. Celeridad y eficiencia. - Los procedimientos y atención al migrante deben obedecer a la prontitud de la atención de sus necesidades y requerimientos reflejada en procesos simplificados y breves, realizados eficientemente por las autoridades competentes.
7. Transparencia. - En el ejercicio de las actividades de las administraciones públicas, de sus autoridades y órganos del gobierno central y otros niveles de gobierno, deberán actuar con transparencia en todos los procesos y rendir cuentas públicamente. (Asamblea Nacional, 2017)

Observamos en esta última parte, las políticas y medidas que tiene Ecuador para brindar protección a nuestros ecuatorianos que se encuentran en el exterior, sin embargo, considero que es indispensable que se sigan trabajando en tales políticas y medidas que sean efectivas

con el fin de proteger los derechos de los ecuatorianos en el extranjero y garantizar su bienestar y seguridad en el país de destino.

Asimismo, es importante que se fomente la sensibilización y la educación sobre los derechos de los migrantes y se promueva el respeto a la diversidad cultural y étnica en todo el mundo.

La crisis económica, la falta de oportunidades laborales y la inestabilidad política son algunos de los factores que han impulsado a los ecuatorianos a buscar una vida mejor en el extranjero. Según la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), en 2021 se estimaron más de 1.6 millones de ecuatorianos viviendo en el extranjero.

Los ecuatorianos que emigran a otros países enfrentan una serie de obstáculos y procesos que pueden ser complejos y desafiantes. Uno de los principales retos es la adaptación cultural, teniendo en cuenta que los migrantes deben aprender sobre la cultura, las costumbres y las tradiciones del país de destino.

La barrera idiomática también puede ser una problemática importante, especialmente en términos de encontrar trabajo y establecer relaciones sociales y profesionales, tanto como la falta de redes de apoyo, particularmente si los inmigrantes no tienen familiares o amigos en el país de destino.

La discriminación y el racismo son otros desafíos de relevancia que enfrentan los ecuatorianos en el extranjero, a pesar de las políticas y medidas implementadas aún existen retos importantes en la protección de los derechos de los ciudadanos de Ecuador en países externos.

Algunos de los consulados y embajadas ecuatorianas a nivel internacional pueden tener recursos limitados y no estar bien equipados para brindar la asistencia necesaria en situaciones de emergencia.

Destacando que incluso, se han reportado casos de violaciones de los derechos laborales y la falta de protección adecuada para los migrantes, por lo que resulta crucial que se sigan implementando políticas y medidas efectivas para proteger los derechos de los ecuatorianos en el extranjero y garantizar su bienestar y seguridad en el país de destino; debido a esto, resulta

primordial que se fomente la sensibilización y la educación sobre los derechos de los migrantes y se promueva el respeto a la diversidad cultural y étnica en todo el mundo.

Medidas para garantizar los derechos de los niñas, niños y adolescentes

Varios países se han adaptado a los cambios en el mundo y buscan la protección de los derechos, por lo que constantemente están tratando de ampliar las relaciones en varios campos a través de convenciones o tratados internacionales para lograr la integración mutua. El objetivo principal de esta relación entre los estados es promover el desarrollo de la jurisprudencia.

Actualmente, cuando un país se niega a cooperar con otro país de cierta manera, esto finalmente afecta un derecho que se vulnera porque se supone que todos los países o países deben promover la relación que existe entre ellos.

La cooperación jurisdiccional internación es manifestada cuando el juez de un país en el proceso que se encuentre resolviendo se ve en la necesidad de pedir la colaboración del sistema judicial de otro país para poner un conflicto, cuando existen estas colaboraciones existen tres grados que serán mencionados a continuación:

- *I Grado – Actos de mero trámite: En el primer grado refiere a cuando la cooperación que se va a realizar es mediante notificaciones y citaciones, estas pueden desarrollarse por medio de cartas rogatorias o de exhorto.*
- *II Grado – Las medidas cautelares: Este tipo de medidas se van a realizar de igual manera a través de exequatur o de exhorto.*
- *III Grado – Reconocimiento y ejecución de sentencias y laudos arbitrales: “Al reconocerse o ejecutarse la sentencia o laudo, de cierto modo se abdica de la propia potestad soberana sometiéndose a la autoridad extranjera. Aun así, el principio de efectividad de las decisiones extranjeras justifica la extraterritorialidad de las mismas” (Dreyzin de Klor & Saracho Cornet, 2005).*

Se necesita la cooperación internacional y, en este sentido, el exequátur se considera uno de los mejores ejemplos porque amplía la jurisdicción de los jueces en los juicios de sentencia en el extranjero. Encuentre soluciones que puedan ayudar en tales casos, y son las siguientes:

1. **Tratado Internacional:** Esta es una de las formas más convenientes porque ambas partes se enfocan en el mismo procedimiento para construir un exequátur.
2. **Ordenamiento Jurídico del Estado Extranjero:** Significa que si se hace en el mismo país o estado, es responsable de desarrollar su propio procedimiento para que el reconocimiento se produzca de esta manera y poder ejecutar esa sentencia. Se encuentran en el extranjero, donde se procederá a determinar los diversos elementos necesarios para poder iniciar el procedimiento.
3. **Principio de reciprocidad:** Los casos de este tipo se tramitan cuando un estado o un estado ha reconocido o pretende hacer cumplir alguna sentencia de otro estado, el otro estado debe hacer lo mismo con las resoluciones y la orden ha sido dictada o dictada. Este principio suele utilizarse en las siguientes situaciones, a saber, cuando la jurisdicción no se ha establecido en virtud del derecho interno o no tiene conexión con el tratado internacional que se está implementando.

Cooperación judicial internacional

La expansión de la globalización ha obligado a los estados soberanos a utilizar diferentes relaciones internacionales, incluso en el ámbito judicial, para administrar justicia en diferentes territorios con la ayuda del apoyo de los países.

Al hacerlo, podrá realizar diligencias tales como, pero no limitadas a: citaciones, notificaciones, confirmación de sentencia, recopilación de información, prácticas y solicitudes de prueba; crear, en la medida de lo posible, resolución de disputas. Según la escritora Ana Villalta Vizcarra, la cooperación judicial internacional “(...) es toda actividad encaminada a asistir a una autoridad judicial extranjera en el ejercicio de su jurisdicción en todos los niveles” (Villalta, 2013, 2013), p. 51), mientras que el autor Carlos Esplugues Mota Sostiene que la cooperación es:

(...) auxilio que se otorgan entre sí los órganos jurisdiccionales del Estado en el curso de un proceso (...) el órgano jurisdiccional que sustancia el proceso pendiente, exhorta

a otro órgano jurisdiccional para que, en su jurisdicción, realice un determinado acto jurídico: por ejemplo, que practique una concreta diligencia de prueba, realice una notificación o adopte una medida cautelar. (Espugles, 2017, pág. 4).

El derecho de toda persona a la tutela judicial efectiva se ejerce entonces cuando se presenta una solicitud específica ante un tribunal nacional para su consideración. Esto es posible gracias a la cooperación judicial internacional. Por esta razón, muchos países apoyan este requisito con asistencia mutua al firmar y ratificar muchos acuerdos internacionales, como el Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero elaborado en el seno de las Naciones Unidas

Protocolo de 2007 sobre la Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias

A diferencia del Convenio de La Haya de 1956, que fue redactado en la misma fecha del convenio anterior, “el protocolo incluye disposiciones generales para determinar la ley aplicable, así como disposiciones especiales a favor de ciertos acreedores, como los niños, e incluso permite las partes para precisar la legislación aplicable en cada momento a las obligaciones alimenticias”. (Rizk Mulet, 2017)

“El Protocolo no contiene reglas sobre conflictos jurisdiccionales (competencia de las autoridades y reconocimiento y ejecución de resoluciones), ni sobre cooperación administrativa entre los Estados. Una parte de estas cuestiones (la cooperación administrativa anterior y simultánea, el proceso de cobro internacional de alimentos, así como el reconocimiento y la ejecución de resoluciones extranjeras) se regula en el Convenio. (Bonomi, 2013)”

De acuerdo con el “Informe Explicativo del Protocolo de 2007 sobre Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias” elaborado en 2013, además de renovar el importante contenido del acuerdo de aplicación de ley anterior, también se incluyeron tres novedades en el protocolo:

En primer lugar, el reforzamiento del papel de la lex fori, que se promueve al rango de criterio principal, para las pretensiones de ciertas clases “privilegiadas” de acreedores, no teniendo en este caso la ley del domicilio habitual del acreedor más que un papel subsidiario (art. 4(3)).

En segundo lugar, la introducción con respecto a las relaciones entre esposos y ex esposos de una cláusula de escape basada en la idea de proximidad (art. 5), que rompe con la conexión inmutable con la ley aplicada al divorcio derivada del artículo 8 del Convenio de 1973.

Por último, la introducción de un cierto grado de autonomía de las partes, que se declina de dos formas: un acuerdo de procedimiento que permita a las partes, para cualquier clase de obligación alimenticia, elegir la ley de foro para las necesidades de un proceso específico (art. 7) y una elección en cuanto a la ley aplicable que pueda ejercerse en cualquier momento por personas adultas y capaces de defender sus intereses, dejando a salvo determinadas condiciones y restricciones (art. 8) (Bonomi, 2013)

El Protocolo no es un acto subsidiario del Convenio de La Haya de 2007, sino un tratado autónomo que puede ser ratificado incluso por países que no son parte del Convenio de La Haya de 2007, tal como se define en el artículo 23. Además, el Protocolo asegura la uniformidad y la armonización específica de su aplicación y, cuando existan otros instrumentos internacionales que traten del mismo tema, busca armonizar los estándares de la legislación cubierta por el Protocolo. Está claramente definido en el Reglamento de la Unión Europea (CE) no. 4/2009, que se remite directamente al Protocolo de La Haya de 2007 para determinar la ley aplicable, así como en este Reglamento:

“Las resoluciones dictadas en un Estado miembro vinculado por el Protocolo de La Haya de 2007, básicamente, ya no se tratan como “resoluciones extranjeras ordinarias” en el resto de Estados miembros, sino que adquieren el estado de fuerza ejecutiva en otros Estados miembros en el momento en que se vuelven ejecutivas en el Estado de origen. (PérezOlleros Sánchez-Bordona, 2016)”

El Protocolo de La Haya de 2007 establece que, en principio, "se aplicará la ley elegida por las partes" (artículos 7 y 8 del Protocolo) y, a falta de elección, la regla general se aplica "a favor

de los acreedores". "29. Ley de Residencia Permanente del Acreedor" (Pérez-Olleros Sánchez-Bordona, 2016), salvo que el propio Protocolo disponga otra cosa (artículo 3, inciso 1).

Finalmente, si el acreedor no puede recibir alimentos según la ley de su residencia habitual o el tribunal, el deudor y el acreedor comparten la misma nacionalidad, así se aplica. Como hemos visto, los Convenios de La Haya se aplican únicamente a aquellos miembros de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado que los hayan firmado y ratificado. Por otro lado, estas convenciones brindan mayor comodidad si el estado requirente es parte de ellas. La Unión Europea.

Ecuador no ha suscrito tratados internacionales sobre competencia internacional, ley aplicable, o reconocimiento y ejecución resoluciones judiciales en materia de alimentos en Europa. Aunque a nivel regional tenemos la Convención de Estados Unidos sobre Obligaciones Alimenticias y a nivel mundial tenemos la Convención de Nueva York sobre Obtención de Alimentos en el Extranjero, existe la necesidad de normas uniformes aplicables a otros países, en este sentido en España estos aspectos pueden ser abordados.

La Conferencia de La Haya informa periódicamente sobre este tema, lo que permite una mayor flexibilidad en la compra de alimentos en el extranjero. En estos acuerdos, como hemos visto, se desarrollan herramientas para obtener "*derechos sustantivos unificados en el caso de monitorear y rastrear las solicitudes a través de contactos continuos entre autoridades centrales para el acceso efectivo a los alimentos*" (Cerdeira, 2009).

Si nuestro país aún no ha ratificado el Convenio de La Haya de 2007 y sus protocolos, lo más adecuado para el Ecuador es firmar un convenio con España, de lo contrario el tratamiento de las pensiones alimenticias en el Ecuador será diferente al de otros países, ya sea que existan convenios bilaterales con España o internacionales.

Acuerdos, por ejemplo el Convenio de La Haya de 2007 y sus protocolos, sin mencionar los derechos de los niños y jóvenes que son vulnerados al no poder acceder a las pensiones que integran los programas de garantía de vida.

Realidad del cobro de pensiones de alimentos en el exterior

El derecho a la alimentación es un derecho humano consagrado tanto en la constitución de Ecuador como en la mayoría de países del mundo. La obligación alimenticia con los hijos es una relación jurídica cuya fuente se sustenta en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, norma que obliga a ambos progenitores a brindar alimentación a los hijos menores de edad.

Sin embargo, la alimentación es uno de los derechos sobre los que existe un número significativo de disputas, especialmente en las familias transnacionales, tal como lo define la constitución ecuatoriana.

“Para Ruiz Durán (2021), en las últimas décadas la población extranjera residente se ha incrementado considerablemente tanto en cantidad como en diversidad, lo que ha conllevado a la necesidad de establecer mecanismos que permitan la homologación y ejecución de sentencias emanadas de tribunales de otros países, pero para la restitución del derecho se requiere de la aplicación extraterritorial de la Ley”.

Por tanto, el ordenamiento jurídico de cada país tiene en cuenta la figura jurídica de los resultados de la ejecución, pero determina un conjunto de normas que determinan los requisitos para el reconocimiento, ratificación y ejecución de estas sentencias, ya que no entra en vigor. Consentimiento sin condiciones de acreditación. Sin embargo, Ecuador no ha emitido oficialmente ciertos requisitos o documentos requeridos.

Por ejemplo, para el Tribunal Supremo de España los tribunales son libres para analizar los motivos para oponerse al exequatur, entre los motivos más empleados para oponerse al reconocimiento es el orden público procesal (Castellanos, 2019).

La situación jurídica de los extranjeros se rige por leyes y convenios, y en defecto de convenios internacionales, se respetará el principio de reciprocidad entre los dos países; y tiene derecho a

pedir permiso para ejecutar la persona contra quien se haya dictado sentencia extranjera y la que cause daño o perjudique intereses; por tanto, es necesario que el ordenamiento jurídico del país en el que se dicte la sentencia tenga en cuenta la ejecución de las sentencias judiciales españolas.

Sin embargo, el pleno desarrollo de la personalidad humana depende de varios derechos fundamentales, como el derecho a la alimentación, por lo que no pueden agruparse ni reconocerse y garantizarse paulatinamente en función de su relación con los responsables. *En lo que respecta al ordenamiento jurídico español, las cuestiones de divorcio en casos no internacionales pueden resolverse por los mismos procedimientos que la separación judicial, la nulidad o el divorcio; El caso de la autoridad sobre las cosas (Soto, 2016).*

Desde el punto de vista de la Constitución ecuatoriana, la aplicación del Decreto es posible porque el artículo 424 de la Carta Magna considera los tratados y convenios de derechos humanos como derechos objetivos. Además, el orden público internacional se basa en el principio del estado de derecho, por lo que ambos países reconocen la Convención sobre los Derechos del Niño en sus leyes y constituciones.

Conclusiones Primer Capítulo:

1. La migración internacional de ecuatorianos es un tema complejo que tiene efectos significativos en las familias y en la economía del país. La emigración puede tener un impacto significativo en la vida de los migrantes y sus familias, incluyendo el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Además, la migración puede tener un impacto en la

economía del país, ya que puede afectar la fuerza laboral y la inversión extranjera. Es importante que los gobiernos y la sociedad civil trabajen juntos para desarrollar políticas y programas que aborden los desafíos que enfrentan las familias migrantes y promuevan el desarrollo económico y social del país.

2. El proceso de cobro de pensiones alimenticias puede verse afectado por la migración internacional de ecuatorianos, ya que puede generar dificultades para localizar al progenitor que se ha desplazado a otro país. Esto puede deberse a la falta de información y recursos, la complejidad de los procedimientos legales y la dificultad para hacer cumplir las sentencias judiciales en otros países. Es importante que se desarrollen políticas y programas que aborden estos desafíos y promuevan el cumplimiento de las obligaciones alimentarias en el extranjero.

3. La identificación de los efectos y las causas de la migración, así como la evaluación de las políticas y medidas existentes para proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes en materia de alimentos, son fundamentales para comprender la situación migratoria de los ecuatorianos en el extranjero y proponer soluciones efectivas. Es importante que se realicen investigaciones y estudios que aborden estos temas y que se involucre a los migrantes y sus familias en el proceso de desarrollo de políticas y programas. Además, es fundamental que se promueva la cooperación internacional y la coordinación entre los gobiernos y la sociedad civil para abordar los desafíos que enfrentan las familias migrantes y promover el desarrollo económico y social del país.

SEGUNDO CAPÍTULO

Introducción sobre el tema principal de las entrevistas realizadas.

El exhorto es un instrumento jurídico que se utiliza en el ámbito judicial para solicitar la colaboración de un juez o autoridad judicial de otro país.

Según Miguel Ángel Narváez Carvajal manifiesta:

El exhorto es un instrumento jurídico que tiene por objeto solicitar la cooperación de un juez o autoridad judicial de un Estado para que, en el ámbito civil o penal, realice un acto procesal o ejecute una sentencia en el territorio de su competencia (Carvajal, 2014)

En otras palabras, el exhorto es un documento que permite a una autoridad judicial de un país solicitar la colaboración de una autoridad judicial de otra nación para llevar a cabo un acto procesal o ejecutar una sentencia, es decir un juez de Ecuador podría emitir un exhorto para solicitar la colaboración de un juez de Colombia en la realización de una diligencia judicial o la ejecución de una sentencia en ese país.

Cabe indicar que el exhorto es un mecanismo fundamental para la cooperación judicial internacional al permitir que las decisiones judiciales y los actos procesales tengan efecto en otros países; por lo cual el exhorto es un medio para garantizar que se respeten los derechos de las partes involucradas en el proceso judicial y se cumpla con el debido proceso legal.

1. Procedimientos legales para el cobro de pensiones alimenticias desde Ecuador hacia el extranjero.

1.1.1 Alimentos Internacionales, el procedimiento para ejecutar resoluciones de alimentos desde un Estado requirente, hacia la Autoridad Central del Ecuador (Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos)

En esta parte de nuestro capítulo es fundamental explicar que tan importante es la Autoridad Central del Ecuador en temas de Alimentos Internacionales, para eso vamos a definir que es la Autoridad Central del Ecuador.

“Según el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos; La Autoridad Central del Ecuador, es la autoridad administrativa intermediaria designada por la Función Ejecutiva del Ecuador, que tiene competencia para ejecutar, coordinar, evaluar y controlar el cumplimiento de las obligaciones de alimentos internacionales en el marco de los convenios internacionales suscritos por el Estado ecuatoriano”.

Dentro del proceso del cobro de pensiones de alimentos, la Autoridad Central es la competente en conocer este tipo de diligencias ya que por medio del Convenio de La Haya y de New York, cooperan con las diferentes Autoridades Centrales que solicitan la intervención de ellos para lograr una efectiva reclamación de los valores pendientes en materia de alimentos.

Existen dos figuras el Estado requirente y el Estado requerida.

Según la directora de Alimentos Internacionales de la Autoridad Central del Ecuador, Yadira López Figueroa, en una entrevista realizada, nos comenta la diferencia que existe entre las figuras antes mencionadas.

“Autoridad Central Requirente/Estado Remitente/Estado de Origen: Es la Autoridad Central intermediaria extranjera que solicita el inicio el proceso de obtención de los alimentos o la ejecución de decisiones judiciales extranjeras relativas a la obligación de prestar alimentos, contra un deudor alimentante que se encuentra residiendo en el Ecuador. A su vez, es la Autoridad Central del Ecuador que solicita el inicio el proceso de obtención de los alimentos o la ejecución de decisiones judiciales dictadas en el

Ecuador relativas a la obligación de prestar alimentos, contra un deudor alimentante que se encuentra residiendo en un país extranjero en el marco de los convenios internacionales sobre Cobro Internacional de Alimentos, suscritos por el Estado Ecuatoriano”.

“Autoridad Central Requerida/Estado Receptor: Es la Autoridad Central intermediaria extranjera que recepta una solicitud del Ecuador y da inicio el proceso de obtención de los alimentos o la ejecución de decisiones judiciales dictadas en el Ecuador relativas a la obligación de prestar alimentos, contra un deudor alimentante que se encuentra residiendo en el extranjero y a su vez, es la Autoridad Central del Ecuador que recepta una solicitud de un país extranjero e inicia el proceso de obtención de los alimentos o la ejecución de decisiones judiciales dictadas en otro país relativa a la obligación de prestar alimentos, contra un deudor alimentante que se encuentra residiendo en el Ecuador en el marco de los convenios internacionales sobre Cobro Internacional de Alimentos, suscritos por el Estado Ecuatoriano”.

La Autoridad Central requirente es la que da inicio al proceso para obtención de los alimentos o la ejecución de decisiones judiciales extranjeras, y la Autoridad Central requerida es la que recepta la solicitud y da inicio al proceso de obtención de los alimentos o la ejecución de decisiones judiciales dictadas por el Estado requirente.

En cuanto a las funciones y atribuciones que tiene la Autoridad Central, Yadira López Figueroa nos brindó la siguiente información.

Según la directora nos menciona que son 4 puntos a tomar en cuenta.

- 1. Promover la cooperación entre las Autoridades Centrales de otros países para alcanzar los objetivos de los Convenios sobre Cobro Internacional de Alimentos respecto a los cuales el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos ha sido designado como Autoridad Central.*
- 2. Buscar, en la medida de lo posible, soluciones a las dificultades que pudieran surgir en la aplicación de los Convenios sobre Cobro Internacional de Alimentos.*

3. *Coordinar y comunicar las acciones con las Autoridades Centrales designadas por cada Estado conforme a los instrumentos internacionales en la materia.*
4. *Prestar asistencia y todas las medidas apropiadas con respecto a las solicitudes presentadas para el cobro internacional de alimentos, particularmente deberá:*
 - a) *Transmitir y recibir tales solicitudes;*
 - b) *Iniciar o facilitar la iniciación de procedimientos con respecto a tales solicitudes,*
 - c) *Prestar o facilitar la prestación de asistencia jurídica, cuando las circunstancias lo exijan;*
 - d) *Ayudar a localizar al deudor o al acreedor;*
 - e) *Facilitar la obtención de información pertinente sobre los ingresos y, en caso necesario, sobre otras circunstancias económicas del deudor o del acreedor, incluida la localización de los bienes;*
 - f) *Promover la solución amistosa de diferencias a fin de obtener el pago voluntario de alimentos, recurriendo cuando sea apropiado a la mediación, la conciliación o mecanismos análogos;*
 - g) *Facilitar la ejecución continuada de las decisiones en materia de alimentos, incluyendo el pago de atrasos;*
 - h) *Facilitar el cobro y la transferencia rápida de los pagos de alimentos;*
 - i) *Facilitar la obtención de pruebas documentales o de otro tipo;*
 - j) *Proporcionar asistencia para la determinación de la filiación cuando sea necesario para el cobro de alimentos;*
 - k) *Iniciar o facilitar la iniciación de procedimientos para obtener las medidas provisionales necesarias de carácter territorial que tengan por finalidad garantizar el resultado de una solicitud de alimentos pendiente;*
 - l) *Facilitar la notificación de documentos.*

Al efecto tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) *Analizar y verificar el cumplimiento de los documentos y requisitos exigidos para la ejecución de los instrumentos internacionales obre Cobro Internacional de Alimentos*

2) *De ser procedente la solicitud, la Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central iniciará los procedimientos administrativos que dieran lugar y, de ser el caso, iniciará el proceso judicial de conformidad con el instrumento internacional que aplicado.*

La Autoridad Central se presenta como un organismo clave en la implementación de estos convenios, y sus funciones abarcan tanto aspectos administrativos como legales, esto reflejan un enfoque integral para garantizar el cobro internacional de alimentos, desde la coordinación con otras Autoridades Centrales hasta la facilitación de procesos judiciales y administrativos.

En las atribuciones se destaca la importancia de buscar soluciones en situaciones que puedan surgir en la aplicación de los convenios, así como la asistencia que se brinda a las partes involucradas, ya sea para el cobro de alimentos o la obtención de pruebas documentales.

Además, se subraya la importancia de la cooperación y la comunicación entre las distintas autoridades centrales designadas por los estados.

Del Procedimiento sobre el cobro de pensiones de alimentos en el extranjero y la aplicación de Convenios Internacionales:

Según la directora de Alimentos Internacionales de la Autoridad Central del Ecuador, Yadira López Figueroa nos menciona que en cuanto al procedimiento para cobrar alimentos en el extranjero, se da inicio:

“Cuando la parte demandada se encuentre en el territorio de una de las Partes Contratantes, denominada en lo sucesivo Estado del demandante/requirente, y el demandado esté sujeto a la Jurisdicción de otra Parte Contratante, que se denominará Estado del demandado/requerido, el primero podrá presentar una solicitud a la Autoridad Central del Estado requerido encaminada a obtener alimentos del demandado”.

También es enfática en que; *“La solicitud deberá ir acompañada de todos los documentos pertinentes, inclusive, deberá otorgar un poder que autorice a la Institución Intermediaria para actuar en nombre del demandante o para designar a un tercero con ese objeto”.*

Además menciona que si un demandante que pretende el cobro de alimentos podrá presentar solicitudes de obtención de una decisión sobre derecho de alimentos en el Estado Requerido cuando no exista una decisión previa, incluida la determinación de filiación.

Contenido de la Solicitud para el Cobro de Alimentos Internacionales

En cuanto a la solicitud la directora nos menciona lo siguiente:

Las solicitudes deberán tener como mínimo la siguiente información:

1. *Declaración relativa a la naturaleza de la solicitud o solicitudes;*
2. *Nombre y los datos de contacto del solicitante, incluidas su dirección y fecha de nacimiento;*
3. *Nombre del demandado y, cuando se conozca, su dirección y fecha de nacimiento;*
4. *Nombre y la fecha de nacimiento de toda persona para la que se soliciten alimentos;*
5. *Motivos en que se basa la solicitud;*
6. *Información relativa al lugar en que debe realizarse el pago o transmitirse electrónicamente, si es el alimentado quien presenta la solicitud:*
 - a. *Certificado bancario con el número de cuenta a la que el/la solicitante quisiera que se le haga la transferencia internacional en el que conste nombre de Entidad bancaria, tipo de cuenta (ahorros, corriente), Número de la cuenta, Nombre del titular, códigos internacionales para transferencia electrónica: Código nacional de identificación bancaria/NBIC, Dirección SWIFT, Código internacional de cuenta bancaria /IBAN, y Referencia Cuando sea necesaria para la realización del pago.*
7. *El nombre y los datos de contacto de la persona o servicio de la Autoridad Central del Estado requirente responsable de la tramitación de la solicitud.*
8. *El nombre y la fecha de nacimiento de toda persona para la que se soliciten alimentos;*

Cuando proceda, y en la medida en que se conozcan, la solicitud incluirá igualmente la información siguiente:

- a) La situación económica del acreedor/solicitante;*
- b) La situación económica del deudor/alimentante, incluyendo el nombre y la dirección de su empleador, así como la naturaleza y localización de sus bienes. En caso de desconocer los ingresos del deudor, se deberá llenar y firmar una declaración del desconocimiento de este particular dirigida A LA AUTORIDAD CENTRAL.*
- c) Cualquier otra información que permita localizar al demandado.*

Menciona también que la solicitud estará acompañada de toda información o documentación de apoyo necesaria, incluida toda documentación que permita establecer el derecho del solicitante a recibir asistencia jurídica gratuita tales como:

- a. Partida de nacimiento del hijo/a menor de edad (alimentos menores de edad) o del solicitante (alimentos mayores de edad), de fecha reciente y para todo trámite.*
- b. Certificado de matrimonio (si lo hubiere), de fecha reciente y para todo trámite*
- c. Certificado de estudios, de gastos de colegio, útiles, uniforme, transporte, etc. (Las facturas de gastos deben estar pegadas en hojas bond)(alimentos niña, niño o adolescente), o certificado de estudios, de gastos de la carrera, matriculas, duración de la carrera, etc. (alimentos mayores)*
- d. Copia de cédula o pasaporte del/la solicitante y deudor/a*
- e. Poder que faculte ser representado ante los Juzgados del país requerido a favor de la Autoridad Central del mismo, incluyendo facultades para llegar a un acuerdo transaccional con el demandado y para designar a un representante para tales fines, documento que será presentado ante las autoridades judiciales del país requerido.*

- f. *Una exposición detallada por escrito a mano o en computadora, clara de los hechos y/ o motivos en que se funda la pretensión del demandante y del objeto de ésta y cualquiera otros datos pertinentes hasta la fecha (mencionando si él o la alimentante ha cooperado anteriormente con la manutención del hijo/a o de la persona solicitante, montos y periodicidad de la ayuda, si se mantiene contacto o relación entre las partes, etc.). En la relación debe indicarse el monto que la alimentante quiere demandar. Este monto debe ser acorde a los gastos y necesidades que pueda acreditar la solicitante, en el informe social y los comprobantes de gastos que se adjunten y poder exponer un aproximado de los ingresos del demandado.*
- g. *En caso de que la niña, niño o adolescente padezca de una discapacidad se requiere un informe médico de una dependencia estatal que pueda dar fe e indicar las razones de tal particular.*
- h. *Fotografía del demandante y de ser posible del demandado y su dirección de los últimos cinco años, así como copia de su documento de identificación y/o número (si lo tuviere).*

El contenido sobre la solicitud de pensiones de alimentos aborda detalladamente el procedimiento para el cobro de pensiones de alimentos en el extranjero y la aplicación de Convenios Internacionales. A través de una serie de puntos, se establecen las directrices y requisitos para presentar solicitudes relacionadas con el cobro de alimentos cuando el demandante se encuentra en un Estado y el demandado en otro.

La entrevistada nos proporciona un enfoque exhaustivo para garantizar que las solicitudes sean presentadas de manera adecuada y que se incluyan los detalles necesarios para el proceso, también subraya la importancia de proporcionar documentación de apoyo, como partidas de nacimiento, certificados de matrimonio, certificados de estudios y otros elementos que respalden la pretensión del demandante.

Sobre Acuerdos en materia de Alimentos

Los Acuerdos en materia de Alimentos celebrados en el extranjero podrán ser reconocidos y ejecutados por en el país requerido siempre que sean ejecutorios como una decisión en el Estado de origen.

La solicitud de reconocimiento y ejecución de un acuerdo en materia de alimentos irá acompañada de los siguientes documentos:

- a) el texto completo del acuerdo en materia de alimentos;*
- b) un documento que indique que el acuerdo en materia de alimentos es ejecutorio como una decisión en el Estado de origen.*

El reconocimiento y ejecución de un acuerdo en materia de alimentos podrá denegarse si:

- a) el reconocimiento y ejecución fuera manifiestamente incompatible con el orden público del Estado requerido;*
- b) el acuerdo en materia de alimentos se hubiera obtenido mediante fraude o hubiera sido objeto de falsificación;*
- c) el acuerdo en materia de alimentos fuera incompatible con una decisión dictada entre las mismas partes y con el mismo objeto, ya sea en el Estado requerido o en otro Estado, siempre que esta última decisión cumpla los requisitos necesarios para su reconocimiento y ejecución en el Estado requerido.*

La aplicación de exhortos para la Autoridad Central:

Si las leyes de las dos partes contratantes interesadas admiten exhortos, se aplicarán las disposiciones siguientes:

El Tribunal que conozca de la acción de alimentos podrá enviar exhortos para obtener más pruebas, documentales o de otra especie, al Tribunal competente de la otra Parte Contratante o a cualquier otra Autoridad o Institución designada por la Parte Contratante en cuyo territorio haya de diligenciarse el exhorto.

A fin de que las partes puedan asistir a este procedimiento o estar representadas en él la Autoridad requerida deberá hacer saber a la Institución Intermediaria, a la Autoridad Remitente

que corresponda y al demandado la fecha y el lugar en que hayan de practicarse las diligencias solicitadas.

Los exhortos deberán complementarse con la diligencia debida, y si a los cuatro meses de recibido un exhorto por la Autoridad requerida no se hubiere diligenciado deberán comunicarse a la Autoridad requirente las razones a que obedezca la demora o la falta de cumplimiento.

Sólo podrá **negarse la tramitación del exhorto:**

- 1) Si no se hubiere establecido la autenticidad del documento;
- 2) Si la Parte Contratante en cuyo territorio ha de diligenciarse el exhorto Juzga que la tramitación de éste menoscabaría su soberanía o su seguridad.

Dispensa de Legalización: entiéndase como los requisitos obligatorios que se deberán cumplir para poder legalizar documentos de acuerdo a los convenios de la Haya y de New York.

No se exigirá legalización ni otra formalidad similar salvo las que específicamente sean solicitadas en el convenio de alimento que se aplique.

Poder: La Autoridad Central del Estado requerido podrá exigir un poder al solicitante y/o cuando actúe en su representación en procedimientos judiciales o ante otras autoridades, o para designar a un representante para tales fines.

Para el otorgamiento de mismo no se requerirá de ninguna legalización ni otra formalidad considerando que se debe garantizar el ejercicio del derecho de alimentos en el proceso judicial.

Exigencias Lingüísticas: Toda solicitud y todos los documentos relacionados a la solicitud de alimentos estarán redactados en la lengua original y se acompañarán de traducción a una lengua oficial del Estado requerido o a otra lengua que el Estado requerido haya indicado.

Salvo que las Autoridades Centrales convengan algo distinto, todas las demás comunicaciones entre ellas se harán en la lengua oficial del Estado requerido, o en francés o en inglés.

Costos de traducción: Los costos de dichas traducciones son de cargo del demandante. Sin embargo las Autoridades Centrales podrán acordar, en un caso particular o en general, que la traducción a una lengua oficial del Estado requerido se efectúe en el Estado requerido a partir

de la lengua original o de cualquier otra lengua acordada y sus costos correrán a cargo del Estado requirente. De lo cual, la Autoridad Central requirente podrá cobrar al solicitante los costos de la traducción de una solicitud y los documentos relacionados, salvo que dichos costes puedan ser cubiertos por su sistema de asistencia jurídica.

Negativa de Tramitar Solicitud para el Cobro de Alimentos Internacionales

Según la directora de Alimentos Internacionales de la Autoridad Central del Ecuador, Yadira López Figueroa, nos comenta la negativa que se presentan durante los procesos que se llevan a cabo por parte de la Autoridad Central del Ecuador en materia de Alimentos Internacionales.

“La Autoridad Central requerida sólo podrá negarse a tramitar una solicitud cuando sea manifiesto que no se cumplen los requisitos exigidos por el Convenio aplicado en el caso. En tal caso, dicha Autoridad Central informará con prontitud a la Autoridad Central requirente sobre los motivos de la negativa. Sin embargo, no se podrá rechazar una solicitud por la única razón de que se necesite documentación o información adicional.; para lo cual la Autoridad Central requerida podrá pedir a la Autoridad Central requirente que presente esta documentación o información adicional”.

Menciona también que si la Autoridad Central requirente no la presenta en un plazo de tres meses o en un plazo mayor determinado por la Autoridad Central requerida, esta última podrá decidir que no tramitará la solicitud. En ese caso, informará a la Autoridad Central requirente.

La documentación deberá ser remitida por medio físico o electrónico a la Autoridad Central del Estado requerido.

Procedimiento Administrativo para el Cobro Internacional de Alimentos Tramitados en el Ecuador

Según la directora de Alimentos Internacionales de la Autoridad Central del Ecuador, Yadira López Figueroa el procedimiento administrativo para cobrar alimentos internacionales, llevados a cabo en Ecuador, se compone por los siguientes puntos:

Recepción y Revisión de la Documentación Remitida:

Recibida la documentación por parte de la Autoridad Central del país requirente, la Autoridad Central del Ecuador procederá a revisar la documentación presentada; en

caso de estar incompleta la documentación, solicitará a la Autoridad Central requirente o al solicitante que complete la documentación en un plazo no mayor a 60 días.

Transmisión de la Documentación:

La Autoridad Central Requirente tras comprobar que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el convenio aplicado, las transmitirá a la Autoridad Central del Ecuador en nombre y con el consentimiento del solicitante. Para realizar la transmisión de la documentación se deberán utilizar los formularios establecidos en los convenios aplicados sí existieren, utilizando los medios de comunicación más rápidos y eficaces de que dispongan.

Acuse Recibo de la Documentación:

Dentro de un plazo de seis semanas contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, la Autoridad Central de Ecuador acusará recibo de la misma e informará a la Autoridad Central del Estado requirente de las gestiones iniciales que se hayan efectuado o se efectuarán para la tramitación de la solicitud y, podrá solicitar cualesquiera otros documentos o información que estime necesarios. Para realizar el acuse recibo se deberán utilizar los formularios establecidos en los convenios aplicados o los establecidos por la Autoridad Central de Ecuador.

Expediente Administrativo:

Recibida la documentación de manera de forma digital o en físico, se formará el expediente administrativo del caso. En caso de recibir el expediente de forma digital, se deberán generar los documentos físicos e incluirlos en el mismo.

El expediente administrativo constará de la documentación remitida por la Autoridad Central del país de residencia del solicitante, se incorporarán los documentos que hubiere generado la Autoridad Central del Ecuador y se ordenará de manera cronológica.

Solicitud de un Defensor Público y del Patrocinio Judicial:

Completo el expediente, la Autoridad Central del Ecuador remitirá atento Oficio a la Defensoría Pública, dirigido al Defensor Público Regional, solicitando se designe un Defensor Público que dará los servicios de asesoría y patrocinio legal para iniciar el proceso judicial respectivo ante la Unidad Judicial correspondiente.

El seguimiento se efectuará al impulso procesal respecto a la pretensión presentada. Al efecto se realizará un acompañamiento técnico en los despachos de documentos requeridos, así como se promoverá la cooperación interinstitucional para facilitar la información en cuanto a la gestión y desarrollo del proceso judicial hasta la culminación del mismo.

La Autoridad Central del Ecuador mantendrá una comunicación permanente con los Defensores Públicos asignados a cada caso y solicitará de manera periódica informes sobre los avances de los procesos judiciales.

La Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central, podrá entregar el expediente de forma digital o de manera física a las y los Defensores Públicos asignados, para que inicien el proceso judicial de cobro de pensiones alimenticias y/o manutención, para lo cual, el funcionario designado por la directora o Director de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central, en caso de entregar la documentación en físico, deberá suscribir el acta de entrega recepción de la documentación quedándose una copia certificada en el archivo de la Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central.

Información del estado de la solicitud al Estado Requirente:

Dentro de los tres meses siguientes al acuse de recibo, la Autoridad Central de Ecuador, podrá informar a la Autoridad Central requirente sobre el estado de la solicitud. No obstante la Autoridad Central requirente podrá solicitar información sobre el desarrollo del caso en cualquier momento. Para remitir información del estado de la solicitud, se deberán utilizar los formularios establecidos en los convenios aplicados o los establecidos por la Autoridad Central de cada país.

Medidas Apropriadas a ejecutar para asegurar el Cobro Internacional de Alimentos:

La Autoridad Central del Ecuador en cumplimiento de las funciones establecidas en los convenios suscritos por el Ecuador para asegurar el cobro internacional de alimentos, podrá:

- a. Solicitar a las instituciones de la Función Ejecutiva que remitan información relevante respecto a la localización del deudor o alimentante;*
- b. Solicitar a la institución competente que realice la ubicación y localización del deudor o alimentante;*
- c. Solicitar a la institución competente que establezca las alertas migratorias pertinentes, con la finalidad de conocer si el deudor o alimentante abandonará el territorio ecuatoriano;*
- d. Solicitar a la institución competente la información pertinente sobre los ingresos y, en caso necesario, sobre otras circunstancias económicas del deudor o del acreedor, incluida la localización de los bienes;*
- e. Solicitar al Servicio de Rentas Internas para que proporcione las 6 últimas declaraciones de IVA y las 3 últimas declaraciones de impuesto a la renta del deudor o alimentante; y,*
- f. Solicitar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para que proporcione el historial laboral del deudor o alimentante.*
- g. Solicitar pruebas documentales o de otro tipo, que sean necesarias para asegurar el cobro internacional de alimentos.*
- h. Proporcionar asistencia para la determinación de la filiación cuando sea necesario para el cobro de alimentos;*

Medidas específicas:

Cuando no esté pendiente ninguna solicitud de:

- 1) Reconocimiento o reconocimiento y ejecución de una decisión;*
- 2) Ejecución de una decisión dictada o reconocida en el Estado Requerido;*
- 3) Obtención de una decisión en el Estado requerido cuando no exista una decisión previa, incluida la determinación de filiación*

- 4) *Modificación de una decisión dictada en el Estado requerido;*
- 5) *Modificación de una decisión dictada en un Estado distinto del Estado requerido.*
- 6) *Obtención de una decisión en el Estado requerido cuando el reconocimiento y ejecución de una decisión no sea posible o haya sido denegado por falta de una base para el reconocimiento y ejecución, fraude o demandado no hubiera comparecido ni hubiera sido representado en el procedimiento en el Estado de origen.*

Previo a presentarla para asistir a un solicitante potencial se podrá pedir Medidas Específicas de:

- 1) *Facilitar la obtención de información pertinente sobre los ingresos y, en caso necesario, sobre otras circunstancias económicas del deudor o del acreedor, incluida la localización de los bienes.*
- 2) *Facilitar la obtención de pruebas documentales o de otro tipo.*
- 3) *Proporcionar asistencia para la determinación de la filiación cuando sea necesario para el cobro de alimentos.*
- 4) *Iniciar o facilitar la iniciación de procedimientos para obtener las medidas provisionales necesarias de carácter territorial que tengan por finalidad garantizar el resultado de una solicitud de alimentos pendiente;*
- 5) *Facilitar la notificación de documentos.*

Contratación de un abogado particular:

En caso de que el acreedor o alimentado contratase los servicios de un abogado particular, la Autoridad Central del Ecuador le entregará la documentación remitida por la Autoridad Central del país requirente, para lo cual deberá presentar poder de procuración judicial con cláusula para transigir otorgado por el solicitante y suscribirá previamente, la respectiva acta de entrega recepción de la documentación, en la que asume la responsabilidad del expediente original y deslinda dicha responsabilidad al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos o la que sea designada como Autoridad Central del Ecuador.

No se incluirán los documentos que contengan información acerca de la situación económica del deudor o alimentante debido a la confidencialidad de la misma por lo que el abogado particular podrá solicitarla al Juez en su demanda.

De la documentación entregada se dejará copia certificada en el archivo de la Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central.

La Autoridad Central del Ecuador mantendrá una comunicación permanente con los abogados particulares y solicitará de manera periódica informes sobre los avances de los procesos judiciales, pudiendo ser intermediaria con la Autoridad Central del país en caso de que lo necesitara.

Finalización del Proceso de Obtención de Alimentos Internacionales en el Ecuador:
El proceso judicial sobre Cobro Internacional de Alimentos concluye con la resolución judicial que fija el monto de la pensión alimenticia o niega el mismo.

La Autoridad Central del Ecuador, remitirá inmediatamente la sentencia judicial y demás documentos habilitantes a la Autoridad Central Requirente quien comunicará tal decisión al solicitante de la causa.

La Autoridad Central requirente, de existir una negativa de la pretensión, podrá solicitar a la Autoridad Central del Ecuador, realice las acciones legales y administrativas necesarias a favor del acreedor.

Coordinación para el Cumplimiento del Pago de los Valores por Transferencia de fondos:

Comunicada la decisión que fija el monto de la pensión alimenticia, la Autoridad Central del Ecuador validará con la Autoridad Central requirente, los datos bancarios del solicitante (tipo de cuenta, códigos internacionales para transferencia electrónica), y coordinar el cobro y la transferencia rápida de los valores por pago de alimentos.

Verificación del pago de pensiones alimenticias y/o manutención otorgadas en el Ecuador:

La Autoridad Central del Ecuador a petición de la Autoridad Central Requirente o Acreedor, solicitará mediante oficio dirigido al Juez o Jueza que llevó el proceso de alimentos, que informe sí el deudor o alimentante ha cumplido con las obligaciones alimenticias.

Incumplimiento de pago de pensiones alimenticias y/o manutención otorgadas en el Ecuador:

En el caso de que se hubiere comprobado que el deudor o alimentante que resida en el Ecuador no hubiere cumplido con el pago de las obligaciones alimenticias y/o de manutención, solicitará mediante oficio al Juez o Jueza que conozca el proceso que ordene las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento y pago de las obligaciones alimenticias y/o de manutención de conformidad a lo dispuesto en los Instrumentos Internacionales y la normativa legal vigente.

Proceso de Alimentos solicitado por el Ecuador para tramitarse en el Extranjero

Según la directora de Alimentos Internacionales de la Autoridad Central del Ecuador, Yadira López Figueroa nos menciona el procedimiento para que Ecuador solicite el trámite de cobro de alimentos internacionales en el extranjero, está compuesto por los siguientes puntos:

Transmisión de la Documentación:

La Autoridad Central de Ecuador tras comprobar que la solicitud presentada por el solicitante que resida en el Ecuador, cumple con los requisitos establecidos en el convenio aplicado, las transmitirá a la Autoridad Central del país requerido, en nombre y con el consentimiento del solicitante. Para realizar la transmisión de la documentación se deberán utilizar los formularios establecidos en los convenios aplicados sí existieren, utilizando los medios de comunicación más rápidos y eficaces de que dispongan.

Al efecto, la Autoridad Central del Ecuador remitirá, por correo electrónico, la solicitud de cobro de pensiones alimenticias y/o manutención a la Autoridad Central

del país requerido, en la que reside el deudor o alimentante, acompañando los documentos de apoyo necesarios.

De ser necesario, y sí así sea solicitado por Autoridad Central del país requerido, se deberá remitir la solicitud de cobro de alimentos y sus anexos en físico.

Recepción y Revisión de la Documentación Remitida:

Recibida la documentación remitida por la Autoridad Central del Ecuador, la Autoridad Central del país requerido procederá a revisarla; en caso de estar incompleta la documentación, solicitará a la Autoridad Central del Ecuador que complete la documentación en un plazo no mayor a 60 días.

Acuse Recibo de la Documentación:

Dentro de un plazo de seis semanas contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, la Autoridad Central requerida acusará recibo de la misma e informará a la Autoridad Central del Ecuador de las gestiones iniciales que se hayan efectuado o se efectuarán para la tramitación de la solicitud y, podrá solicitar cualesquiera otros documentos o información que estime necesarios.

Seguimiento a los procesos de alimentos en el Extranjero:

Dentro de los tres meses siguientes al acuse de recibo, la Autoridad Central de Ecuador, podrá solicitar información a las Autoridades Centrales de los países en los que resida el deudor o alimentante, sobre el estado de la solicitud. No obstante, también podrá solicitar información sobre su desarrollo en cualquier momento, a petición del solicitante. Para requerir información del estado de la solicitud, se deberán utilizar los formularios establecidos en los convenios aplicados o los establecidos por cada Autoridad Central.

Finalización del Proceso de Obtención de Alimentos Internacionales en el Extranjero:

El proceso judicial sobre Cobro Internacional de Alimentos concluye con la resolución judicial que fija el monto de la pensión alimenticia o la niega.

La Autoridad Central del Ecuador, informada sobre la decisión judicial del caso, comunicará inmediatamente la sentencia judicial al solicitante de la causa.

De existir una negativa de la pretensión, la Autoridad Central de Ecuador, podrá solicitar a la Autoridad Central requerida, realice las acciones legales y administrativas aplicables para que se obtenga una decisión a favor del acreedor.

Coordinación para el Cumplimiento del Pago de los Valores por Transferencia de fondos:

Comunicada la decisión que fija el monto de la pensión alimenticia, la Autoridad Central del Ecuador confirmará los datos bancarios del solicitante (tipo de cuenta, códigos internacionales para transferencia electrónica), con la Autoridad Central requerida, para coordinar el cobro y transferencia rápida de los valores por pago de alimentos.

Verificación del pago de pensiones alimenticias y/o manutención otorgadas en el Ecuador:

La Autoridad Central del Ecuador podrá solicitar a la Autoridad Central requerida, que confirme y/o verifique ante la Autoridad Judicial que llevó el proceso de alimentos, el cumplimiento de las obligaciones alimenticias establecidas para el acreedor o alimentante.

Incumplimiento de pago de pensiones alimenticias y/o manutención otorgadas en el Extranjero: *En el caso de que se hubiere comprobado que el acreedor o alimentante, que resida en el Extranjero, no hubiere cumplido con el pago de las obligaciones alimenticias y/o de manutención, solicitará a la Autoridad Central requerida, que solicite de la Autoridad Judicial que llevó el proceso de alimentos, se ordenen las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento y pago de las obligaciones alimenticias y/o de manutención de conformidad a lo dispuesto en los Instrumentos Internacionales y la normativa legal vigente.*

Del Reconocimiento y Ejecución de Sentencias, Decisiones y otros actos judiciales /Acciones Administrativas

Según la directora de Alimentos Internacionales de la Autoridad Central del Ecuador, Yadira López Figueroa nos menciona el procedimiento para solicitar el reconocimiento y ejecución de resoluciones y sentencias en materia de Alimentos Internacionales, está compuesto por los siguientes puntos:

La Autoridad Remitente transmitirá, a solicitud del demandante cualquier decisión o cualquier otro acto judicial dictado dentro de un proceso de obtención de los alimentos y/o la ejecución de decisiones judiciales extranjeras relativas a la obligación de prestar alimentos, contra un deudor alimentante que se encuentra residiendo en el Estado Requerido en el marco de los convenios internacionales sobre Cobro Internacional de Alimentos, suscritos por el Estado ecuatoriano.

Se aplicará a las decisiones adoptadas por una autoridad judicial o administrativa en materia de obligaciones alimenticias, incluyendo también las transacciones o acuerdos celebrados ante dichas autoridades o aprobados por ellas. Una decisión podrá incluir el ajuste automático por indexación y la obligación de pagar atrasos, alimentos con carácter retroactivo o intereses, así como la fijación de costas y gastos.

Una decisión adoptada en un Estado de origen se reconocerá y ejecutará en los otros Estados Receptores cumpliendo las condiciones establecidas en los convenios internacionales sobre Cobro Internacional de Alimentos, suscritos por el Estado Ecuatoriano.

Los procedimientos de reconocimiento y ejecución se regirán por la ley del Estado requerido.

Según la directora de Alimentos Internacionales de la Autoridad Central del Ecuador, Yadira López Figueroa nos menciona, que la persona que pretende el cobro de alimentos podrá presentar solicitudes de obtención de:

- *Reconocimiento o reconocimiento y ejecución de una decisión;*

- *Ejecución de una decisión dictada o reconocida en el Estado Requerido;*
- *Modificación de una decisión dictada en el Estado requerido;*
- *Modificación de una decisión dictada en un Estado distinto del Estado requerido.*
- *Obtención de una decisión en el Estado requerido cuando el reconocimiento y ejecución de una decisión no sea posible o haya sido denegado por falta de una base para el reconocimiento y ejecución, fraude o demandado no hubiera comparecido ni hubiera sido representado en el procedimiento en el Estado de origen.*

Documentos necesarios para ejecutar el Reconocimiento y Ejecución de Sentencias, Decisiones y otros actos judiciales /Acciones Administrativas:

Según la directora de Alimentos Internacionales de la Autoridad Central del Ecuador, Yadira López Figueroa nos menciona que los documentos para solicitar el reconocimiento y ejecución de resoluciones o sentencias en materia de alimentos deberán cumplir con lo siguiente:

- *Copia autorizada del texto completo de la decisión y/o la sentencia que ordena el pago de pensión alimenticia la misma que deberá ser certificada por la autoridad competente en el Estado de origen.*
- *El documento en el que se indique que la decisión es ejecutoria en el Estado de origen y, si la decisión emana de una autoridad administrativa, un documento en el que se indique que son decisiones adoptadas en materia de obligaciones alimenticias y que puedan ser objeto de recurso o revisión por una autoridad*

judicial y tengan fuerza y efectos similares a los de una decisión de una autoridad judicial sobre la misma materia.

- *Si el demandado no compareció ni fue representado en el procedimiento seguido en el Estado de origen, un documento o documentos acreditando, según el caso, bien que el demandado fue debidamente notificado del procedimiento y que tuvo la oportunidad de ser oído, bien que fue debidamente notificado de la decisión y que tuvo oportunidad de recurrirla o apelarla de hecho y de derecho.*
- *El documento en el que se indique la cuantía de los atrasos y la fecha de cálculo de los mismos, es decir la liquidación actualizada de la deuda (actualizada hasta el mes en el que se presentan los documentos) De ser posible en dólares.*
- *Cuando se trate de una decisión que establezca el ajuste automático por indexación, un documento que contenga información necesaria para realizar los cálculos correspondientes.*
- *Certificado bancario con el número de cuenta a la que el/la solicitante quisiera que se le haga la transferencia internacional en el que conste nombre de Entidad bancaria, tipo de cuenta (ahorros, corriente), Número de la cuenta, Nombre del titular, códigos internacionales para transferencia electrónica: Código nacional de identificación bancaria/NBIC, Dirección SWIFT, Código internacional de cuenta bancaria /IBAN, y Referencia Cuando sea necesaria para la realización del pago.*

La directora de Alimentos Internacionales de la Autoridad Central del Ecuador, Yadira López Figueroa nos proporciona los puntos finales a tomar en cuenta al momento de solicitar el reconocimiento y ejecución de resoluciones en materia de alimentos internacionales, está compuesto por los siguientes puntos:

Divisibilidad, Reconocimiento y Ejecución Parcial:

Si el Estado requerido no puede reconocer o ejecutar la totalidad de la decisión, éste reconocerá o ejecutará cualquier parte divisible de dicha decisión que pueda ser reconocida o ejecutada.

Motivos de Denegación del Reconocimiento y Ejecución de una Decisión:

El reconocimiento y ejecución de una decisión podrá denegarse si:

- 1. El reconocimiento y ejecución de la decisión fuera manifiestamente incompatibles con el orden público del Estado requerido;*
- 2. La decisión se hubiera obtenido mediante fraude cometido en el procedimiento;*
- 3. Se encuentra pendiente ante una autoridad del Estado Requerido un litigio entre las mismas partes y con el mismo objeto y dicho litigio se hubiera iniciado primero;*
- 4. La decisión fuera incompatible con otra decisión dictada entre las mismas partes y con el mismo objeto, ya sea en el Estado Requerido o en otro Estado, siempre que esta última decisión cumpla los requisitos necesarios para su reconocimiento y ejecución en el Estado Requerido;*
- 5. En el caso en que el demandado no hubiera comparecido ni hubiera sido representado en el procedimiento en el Estado de origen:*
 - Cuando la ley del Estado de origen prevea la notificación del procedimiento, si el demandado no hubiera sido debidamente notificado del procedimiento ni hubiera tenido la oportunidad de ser oído,*
 - Cuando la ley del Estado de origen no prevea la notificación del procedimiento, si el demandado no hubiera sido debidamente notificado de la decisión ni hubiera tenido la oportunidad de recurrirla o apelarla de hecho o de derecho; o la decisión se hubiera adoptado en infracción a lo determinado en los convenios de alimentos señalados.*

1.1.2 La aplicación de la figura jurídica del Exhorto como forma de citación al exterior:

El procedimiento del exhorto, como tal, involucra la emisión del documento (formulario de solicitud de exhorto) por parte del juez que solicita la colaboración de otra autoridad judicial, tanto como la remisión del exhorto a través de canales diplomáticos, incluyendo la recepción y verificación del exhorto por parte de la autoridad judicial destinataria, la ejecución del exhorto en la medida de lo posible y el informe de cumplimiento en nombre de la autoridad judicial destinataria.

(Carvajal, 2014) *El procedimiento del exhorto se describe detalladamente en el Manual de procedimientos para la emisión de exhortos y cartas rogatorias del Consejo Nacional de la Judicatura de Ecuador, que indica lo siguiente:*

1. **“Emisión del exhorto:** *La autoridad judicial que solicita la colaboración de otra autoridad judicial debe emitir el exhorto, que debe contener cierta información obligatoria, como la identificación de las partes involucradas, el objeto de la petición, la norma legal aplicable y la autoridad judicial destinataria”.*
2. **“Remisión del exhorto:** *El exhorto debe ser remitido a la autoridad judicial destinataria a través de los canales diplomáticos correspondientes. El autor de la guía recomienda que se utilice la vía diplomática para garantizar la validez del exhorto y la eficacia de su cumplimiento”.*
3. **“Recepción del exhorto:** *La autoridad judicial destinataria debe recibir el exhorto y verificar que cumple con los requisitos formales y sustantivos necesarios para su validez”.*
4. **“Ejecución del exhorto:** *Una vez que la autoridad judicial destinataria ha verificado la validez del exhorto, debe proceder a su cumplimiento en la medida de lo posible. La forma y el plazo de cumplimiento dependerán de las normas procesales del país destinatario”.*
5. **“Informe de cumplimiento:** *La autoridad judicial destinataria debe enviar un informe de cumplimiento al autor del exhorto, en el que se indique si se ha cumplido*

total o parcialmente con el exhorto y se describa el procedimiento seguido para su cumplimiento”.

La realización de un exhorto deberá contar con cierta información fundamental, para que el mismo sea válido y eficaz.

1. **“Identificación de las partes involucradas:** El exhorto debe identificar de manera clara y precisa a las partes involucradas en el proceso judicial. Esto incluye el nombre y la dirección de las partes, así como su calidad (por ejemplo, demandante o demandado).
2. **“Objeto de la petición:** El exhorto debe especificar de manera clara y detallada el objeto de la petición. Esto puede incluir la realización de una diligencia judicial, la práctica de una prueba, la ejecución de una sentencia, entre otros”.
3. **“Fundamento jurídico:** El exhorto debe indicar la norma legal aplicable al caso y el motivo por el cual se solicita la colaboración de la autoridad judicial destinataria. Este fundamento jurídico debe ser claro y coherente”.
4. **“Autoridad judicial destinataria:** El exhorto debe identificar de manera clara y precisa a la autoridad judicial destinataria. Esto incluye el nombre de la autoridad judicial, su dirección y su competencia”.
5. **“Idioma:** El exhorto debe estar redactado en el idioma oficial del país destinatario o en un idioma aceptable para esa autoridad judicial. En algunos casos, puede ser necesario incluir una traducción del exhorto en el idioma del país destinatario”.
6. **“Firma y sello:** El exhorto debe estar firmado y sellado por la autoridad judicial que lo emite. Esto es necesario para garantizar la autenticidad del documento (Carvajal, 2014).

El mismo manual nos indica que tipo de procedimiento deberá verificar y cumplir la autoridad judicial para poder emitir exhortos desde Ecuador a otros Estados.

Los elementos que previamente deben identificar la jueza, juez o tribunal para emitir exhortos desde Ecuador a otro país son los siguientes:

- a. “Identificación del país al que se dirige el exhorto”.

- b. “Verificar si entre el Ecuador y el país requerido existe convenio”.
- c. “Determinar si en la normativa nacional existen reglas expresas para librar exhortos, con el fin de practicar las diligencias o actuación procesal que se requiera”.
- d. “En caso de no existir convenio, se invocará el principio de reciprocidad, en este caso, el cumplimiento estará sujeto a la cortesía internacional por parte del país requerido”.
- e. “Finalmente, se verificará que contenga los requisitos de forma: la legalización o apostilla de los documentos, la traducción, la especificación de la actuación procesal que se necesita practicar, el nombre de la persona o institución que intervendrá en el exhorto y la dirección exacta en el extranjero (Carvajal, 2014).

En caso de que la autoridad judicial destinataria no comprenda el idioma del exhorto, es necesario proporcionar una traducción del exhorto en el idioma del país destinatario o en un idioma aceptable para esa autoridad judicial. En algunos casos, es posible que la autoridad judicial destinataria requiera que la traducción sea realizada por un traductor jurado o por un intérprete oficial.

Según la página de Traductores Jurados del Ministerio de Asuntos Exteriores de España, un traductor jurado es aquel que está habilitado para llevar a cabo la traducción de cualquier tipo de documento que esté redactado en un idioma en el que se encuentre habilitado el traductor (Jurado, 2023).

Es importante tener en cuenta que la traducción del exhorto debe ser precisa y completa, sin omitir ninguna información importante. La calidad de la traducción puede afectar la eficacia del exhorto, por lo que es recomendable que sea realizada por un traductor o intérprete calificado y experimentado en el ámbito judicial.

El autor nos menciona que los exhortos que se realicen en los juzgados y tribunales de Ecuador cumplirán con estas finalidades:

a) Ejecutar diligencias que nuestra legislación denomina “de mero trámite”. Además de notificaciones y citaciones, pueden ser testimonios o aquellos actos procesales que no generen conflicto en su ejecución; por ejemplo, reconocer un documento, reconocer firmas, etc.; b) Practicar pruebas, tales como: confesiones judiciales, inspecciones, obtención de información, etc.; y, c) Exequátur o reconocimiento de sentencias, procedimiento especial que merece ser tratado en forma exclusiva en otro trabajo (Carvajal, 2014).

Además, dentro del Código de la Niñez y Adolescencia encontramos en el Art. 5 literal 3, que se refiere a las personas obligadas a proporcionar alimentos cuando se trate de cobrar las pensiones alimenticias.

“Art. 5.- Obligados a la prestación de alimentos. - Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad.

Los jueces aplicarán de oficio los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador a fin de garantizar el derecho de alimentos de las niñas, niños y adolescentes, hijas e hijos de padres o madres que hubieren migrado al exterior, y dispondrán todas las medidas necesarias para asegurar el cobro efectivo de la pensión.

La autoridad central actuará con diligencia para asegurar el respeto de los derechos de los niñas, niños y adolescentes, y, responderá en caso de negligencia”.

Debemos tener en cuenta que no todos los países son partes contratantes de instrumentos internacionales sobre exhortos, cartas rogatorias; de presentarse esa circunstancia con nuestro país, les corresponde a las juezas o jueces resolver la manera de librar los exhortos a otros Estados con los que no tenga convenios en la materia.

El juez o jueces deberán comprobar que Ecuador es una parte contratante a la que deberán aplicar. También deben confirmar que el país en el que buscarán cooperación legal a través de una solicitud judicial también es parte de dicho Estado; verbigracia, un país en virtud de estar ubicado en América del Norte puede ser considerado parte de la Convención sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero; sin embargo, como ejemplo podemos realizar una revisión de

los sitios web de la Organización de los Estados Americanos o del Ministerio de Relaciones Exteriores de Ecuador que revelará que Canadá no es parte del tratado.

Cuando se emite un exhorto a un Estado no Parte que ha sido apelado por juzgados y tribunales nacionales, el exhorto será devuelto por su negativa a practicar, lo que, a su vez, cuesta tiempo y recursos al Estado pero que, sobre todo, deja al sistema judicial de Ecuador con una pésima imagen para la comunidad internacional.

El autor Miguel Ángel Narváez Carvajal menciona que:

La relación o alcance pactado dentro de la materia o el ámbito de aplicación del convenio, y lo que se mencione dentro del pedido tiene que ser acorde con el acto procesal que es necesario practicar en el exterior (Carvajal, 2014).

Nos da un ejemplo, donde indica que, no cabría sustentarse en la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias para solicitar la ejecución de medidas cautelares, que, pese a ser el otro Estado parte contratante, no es aplicable porque no contiene regulaciones sobre medidas cautelares (Carvajal, 2014)

El autor también señala que de existir el caso en donde las juezas o jueces desconozcan el nombre de la autoridad judicial de la nación a la que se desea exhortar, deberán hacerlo en forma genérica a la “autoridad judicial competente (Carvajal, 2014)

Por ejemplo, exhortar a la autoridad judicial competente en el Distrito Capital de Bogotá, República de Colombia, para que se practique la diligencia judicial.

Menciona también que todos los acuerdos o tratados suscritos y ratificados por el Ecuador en el marco de la cooperación judicial internacional son de carácter urgente.

Siendo fundamental que los jueces conozcan el marco jurídico de la cooperación judicial internacional, o al menos los tratados o convenios de los que el Ecuador es parte y el país al que va dirigido.

Requisitos que debe de cumplir el exhorto:

Según menciona el autor los requisitos para el exhorto requieren las formalidades que deben incluirse en respuesta a la orden judicial.

De acuerdo con el protocolo las formalidades requeridas por la mayoría de los países son las siguientes:

- a) El nombre de la persona o institución que intervendrá en el exhorto.
- b) Adjuntar el número de copias certificadas que sean necesarias para ejecutar la diligencia; en el supuesto de que se trate de practicar una citación, se adjuntará cinco ejemplares de copias certificadas de las principales piezas procesales.
- c) Se deberá determinar, con claridad y precisión, la dirección exacta del sitio donde se tenga que practicar el acto procesal requerido. De no contar con ese dato, será inoficioso y perjudicial para el avance del proceso que se transmita el exhorto al extranjero.

Si el exhorto es para cumplir notificaciones o citaciones, contendrá: nombre completo de la persona a notificar o citar, la dirección exacta con determinación del departamento, número de casa, calle, barrio, ciudad.

d) En los exhortos en que la diligencia encomendada se refiera a actos tales como embargos, secuestros o medidas cautelares en general, se determinará la persona que resida en el Estado requerido que vaya a encargarse de sufragar los gastos que demanden su ejecución.

e) Si se tratare de practicar una diligencia en materia penal, la normativa procesal penal faculta a las juezas, jueces o tribunales de garantías penales que libren exhortos para ejecutar ciertas diligencias que sean necesarias por seguridad o utilidad procesal, y en aquellos casos en que sea imposible la comparecencia de quien debe intervenir en la audiencia, previa autorización de la o el juzgador; la diligencia podrá realizarse a través de comunicación telemática o videoconferencia u otros medios técnicos semejantes.

f) En la providencia en que se libra el exhorto, cuando en el Estado de destino se hable un idioma distinto del castellano, se designará y posesionará un perito especializado para que efectúe la traducción de los documentos que consisten en

las principales piezas procesales; por ejemplo, en un juicio en materia civil se traducirá: demanda, providencia de calificación, escrito con el que solicita el exhorto y providencia con la que se emite el exhorto.

La traducción, una vez presentada a la jueza o juez, no será necesario que sea sometida a aprobación, bastará que contenga la firma de responsabilidad de la o el perito, quien, al posesionarse, ya es juramentado.

Estos requisitos nos dejan ver que, al tratarse específicamente de casos de exhortos nacionales, el juez o jueza del tribunal deberá ser competente para conocer la sentencia que origina la solicitud; la competencia surge de la ley, por lo que corresponde a los jueces sustanciar los procesos de acuerdo a la especialidad o materia de que se trate.

En el ámbito nacional se tendrá en cuenta la jurisdicción de las partes en materia civil o la jurisdicción de los sujetos procesales en materia penal, pues se deberá instar a las autoridades judiciales del mismo nivel; de esta manera, si se dicta la orden, los jueces o jueces de la corte provincial lo harán ante órganos judiciales del mismo nivel en el país requerido.

Sobre el actor, el autor nos menciona que no puede desatender la competencia del juez o de la jueza, la tendrá en cuenta al formular la acción, la cual deberá dirigir al juez, jueza o tribunal que según la especialidad corresponda, adjuntando documentos que acrediten la competencia del demandado, porque el imputado una vez citado y conociendo la acción ejercitada en su contra, podrá alegar ante el juez de la causa cualquier irregularidad que afecte la validez del juicio.

Según el autor; en cuanto a las normas nacionales sobre el objeto de estudio en este segundo capítulo sobre el exhorto, en el caso de un procedimiento simple como una citación o notificación, se llevará a cabo lo dispuesto en el art. 87 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 87.- Si la parte estuviere ausente, se le citará por comisión al teniente político; o por deprecatorio o exhorto, si se hallare fuera del cantón, de la provincia o de la República, en su caso.

Así también, es fundamental tener en cuenta la base jurídica común para todas las cuestiones relativas a la concesión de una solicitud, estando previsto en el art.158 del COFJ que permite a los jueces o tribunales realizar procesos fuera de su jurisdicción territorial.

Art. 158.- Indelegabilidad de la Competencia. - Ninguna jueza o juez puede delegar en otro la competencia que la ley le atribuye. Sin embargo, puede deprecar, comisionar o exhortar a otro la realización de actuaciones judiciales fuera de su ámbito territorial.

Dentro de la normativa que nos ayuda a entender cómo funciona el exhorto y cuáles son sus principales requisitos, debemos también tener en cuenta, que una pieza fundamental de la viabilidad del exhorto son los tratados y convenios que tiene el Estado ecuatoriano, firmados y ratificados, y por los cuales, los procesos de exhorto para citar a ecuatorianos en el exterior se pueden llevar a cabo.

El autor en su libro nos menciona cuales son los tratados que Ecuador tiene firmados y ratificados, puntualizando los siguientes:

“Convenciones multilaterales con regulaciones sobre exhortos en materia civil, laboral, contenciosa administrativa, tributaria y arbitral”

1. Convención de Viena sobre Relaciones Consulares (ONU)
2. Pacto sobre Ejecución de Actos Extranjeros (Países Andinos)
3. Código de Derecho Internacional Privado “Sánchez de Bustamante” (OEA)
4. Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias (OEA)
5. Convención Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero (OEA)
6. Convención Interamericana sobre el Cumplimiento de Medidas Cautelares (OEA)

Tenemos seis herramientas internacionales en las que los jueces pueden confiar para tomar decisiones sobre estos temas.

La Convención de Viena sobre Relaciones Consulares se aplica en todo el mundo; no estipula casos en los que se pueda emitir una solicitud de exhorto, por lo que queda abierta la posibilidad de procedimientos judiciales en diferentes casos.

Los Protocolos Adicionales se aplicarán siempre que los Estados requirente y requerido sean Partes Contratantes del Convenio de que se trate; esto se tendrá en cuenta al aplicar la Convención Interamericana sobre Solicitud y Recopilación de Pruebas en el Extranjero.

En los casos de familia, tal situación surge con posterioridad al motivo del juicio, al determinarse el monto de la pensión alimenticia, por estar el imputado en el extranjero, no puede ser obligado a pagar por coacción personal o por prohibición.

Ecuador es signatario de un instrumento alimentario internacional denominado la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimenticias, del cual son signatarios muchos países de la región, con excepción de Canadá, Estados Unidos y Haití.

A nivel mundial, en materia de obligaciones alimenticias, Ecuador es signatario de la Convención de Nueva York sobre “Recuperación de Alimentos Alimentarios en el Extranjero”, según la cual, el autor nos indica que se trata sobre el cobro de alimentos y que se puede realizar en países de Europa, Asia, África, Oceanía y Canadá, quienes también son partes de este documento internacional.

Este Convenio prevé la cooperación judicial y administrativa, que establece el derecho a presentar reclamaciones con la participación de los organismos de conciliación y transferencia.

La Convención de Nueva York establece reglas para los reclamos más no para la recuperación de la pensión alimenticia, siendo efectuada en la práctica de la prueba, cuya transferencia se realizará con la participación de agencias intermediarias, es decir, el Consejo Nacional de niños y adolescentes.

El autor, de igual modo, nos presenta un listado de tratados firmados y ratificados por Ecuador, con la excepción de que estos tratados y convenios son específicamente basados en materia de familia y cobro de obligaciones alimenticias en el exterior.

En materia de alimentos existen 2 convenios principales, suscritos por Ecuador:

1. *Convención sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero;*
2. *Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias.*

Convención sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero

Convenio suscrito el 20 de junio de 1956 en la ciudad de Nueva York, publicado en el Registro Oficial 525 del 2 de abril de 1974, ratificada en el gobierno del General Guillermo Rodríguez Lara, y se le conoce como el mejor instrumento jurídico para regir la territorialidad de los alimentos. Esta Convención busca resolver el problema humanitario que se presenta por la situación de las personas sin recursos que tienen el derecho a obtener alimentos de otras que se encuentren en el extranjero.

El artículo 1 del convenio establece su finalidad en proporcionar un mecanismo para obtener alimentos en situaciones en que las partes residen en diferentes estados y están sujetas a la jurisdicción de la parte contratante.

Según el artículo 3, la parte que solicita los alimentos se conoce como el Estado demandante, mientras que la parte sobre la cual se reclama la pensión alimenticia se llama el Estado demandado. Cada una de las partes deberá presentar pruebas y requisitos ante la jurisdicción de su respectivo país.

El artículo 6 establece la necesidad de una institución intermediaria para tramitar el proceso y recibir el pago de la pensión alimenticia. Para que una sentencia de pensión alimenticia sea válida y ejecutable en Ecuador debe seguirse el procedimiento necesario, incluyendo el exequátur, y cumplir con los requisitos establecidos por los tribunales ecuatorianos. (Adaptado de "Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias, 1989")

Este convenio tiene una colaboración entre autoridades públicas para obtener alimentos en el extranjero, siendo que se encarga de fijar un sistema para así poder ayudar al acreedor de alimentos a obtenerlos en el caso en que el deudor se halle en otro Estado; por ello, mantiene un sistema de colaboración entre las autoridades públicas de los implicados, que asumen la responsabilidad de perseguir la obtención de alimentos en otro sitio.

Es importante mencionar que este Convenio establece que el derecho aplicable a las obligaciones alimenticias se regulará en el orden que a juicio de la autoridad competente resulte más favorable al interés del acreedor, ya sea el ordenamiento jurídico del Estado del domicilio o residencia habitual del acreedor y, en segundo lugar, el del deudor.

Convención Para la Obtención de Alimentos en el Extranjero, 1956, Art. 6.

Artículo 6: Las obligaciones alimentarias, así como las calidades de acreedor y de deudor de alimentos, se regularán por aquel de los siguientes órdenes jurídicos que, a juicio de la autoridad competente, resultare más favorable al interés del acreedor:

- a. El ordenamiento jurídico del Estado del domicilio o de la residencia habitual del acreedor;
- b. El ordenamiento jurídico del Estado del domicilio o de la residencia habitual del deudor.

Sin embargo, para lo referente a la cuantía, forma de pago, reducción y aumento de la prestación alimenticia se sujetará a las disposiciones del país donde se encuentre el alimentanteal ser disposiciones de orden público internacional. (Código de Derecho Internacional Privado, 1960, Art. 68).

En este contexto, es significativo recalcar que la protección brindada por el Derecho Internacional Privado a través del instrumento de la cooperación se acrecienta, en la transmitida, a las personas incapaces.

La vulnerabilidad o imposibilidad de manejo propio de la persona la torna dependiente de otras. Pese a ello, se procura otorgar a este nutrido colectivo jurídico de suficiente especificidad e independencia. Pero lo delicado del estatuto personal, y considerablemente de mayor cuidado si se trata de niños, es ponderar la rigidez, así como la flexibilidad de los principios que se preestablecen como rectores. (Rafallini, 2011, pág. 9)

Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias

El Convenio firmado en Montevideo, Uruguay en el año de 1989 fue publicado en el Registro Oficial Suplemento el 25 de noviembre de 2005.

En su artículo 1 se establece que es aplicable cuando el alimentante y el alimentario tienen su domicilio en lugares diferentes, mientras que en el artículo 2 se establece una edad límite de 18 años para el alimentario, independientemente de que la ley del país de origen permita conservar el derecho de alimentos. Asimismo, el artículo 4 establece que todas las personas

tienen derecho a alimentos, sin importar su raza, nacionalidad, filiación, origen o cualquier otra forma de discriminación.

El Convenio Interamericano sobre Obligaciones Alimentarias establece un régimen jurídico aplicable a las obligaciones alimentarias bajo ciertas reglas:

Artículo 7 Serán regidas por el derecho aplicable de conformidad con el Artículo 6 las siguientes materias:

- a. El monto del crédito alimentario y los plazos y condiciones para hacerlo efectivo;*
- b. La determinación de quienes pueden ejercer la acción alimentaria en favor del acreedor; y,*
- c. Las demás condiciones requeridas para el ejercicio del derecho de alimentos. (Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias, 2000).*

Las sentencias emitidas en el extranjero relacionadas con obligaciones tendrán validez en los Estados firmantes del convenio, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- 1. Que el juez o autoridad que dictó la sentencia tenga competencia internacional;*
- 2. Que la sentencia y los documentos adjuntos estén traducidos al idioma oficial del Estado en el que deban ser válidos;*
- 3. Que la sentencia y los documentos adjuntos estén legalizados de acuerdo con las leyes del Estado en el que deban tener efecto; que dichos documentos cumplan con las formalidades externas necesarias para ser considerados auténticos en el Estado de origen;*
- 4. Que el demandado haya sido notificado de manera legal y adecuada, de acuerdo con la ley del Estado donde la sentencia deba tener efecto; que se haya asegurado la defensa de ambas partes;*
- 5. Que la sentencia tenga carácter firme en el Estado de origen. Encaso de apelación, ésta no suspenderá los efectos de la sentencia.*

La finalidad de este tratado es la colaboración internacional para lograr el cumplimiento de las obligaciones alimentarias entre los Estados firmantes. Su objetivo es determinar el derecho aplicable y la competencia internacional en los casos en que el deudor de alimentos tenga su domicilio o residencia en un Estado parte y el acreedor en otro.

En cuanto al monto de la pensión alimenticia, el artículo 10, establece que debe ser proporcional a las necesidades del alimentario, respetando la tabla establecida y la capacidad económica del alimentante.

El convenio establece que la ley aplicable para el cobro de pensiones alimenticias es la del domicilio del acreedor y en su artículo 11, se establece que las sentencias extranjeras relacionadas con las obligaciones alimentarias tendrán validez extraterritorial entre los Estados Parte.

El convenio promueve la cooperación internacional para asegurar el cobro de pensiones alimenticias, y establece un proceso judicial simplificado para el cobro de dichas pensiones por parte del Juez Ejecutor.

Además, en el artículo 14 se especifica que no se puede exigir una garantía financiera al alimentante para asegurar el pago de las pensiones alimenticias, y en los artículos 16 y siguientes se definen las medidas cautelares para asegurar que los pagos de las pensiones alimenticias sean cumplidos por el alimentante.

Exhorto activo y pasivo:

Según el autor Miguel Ángel Narvárez Carvajal nos menciona que el exhorto según su procedencia está dividido en activos y pasivos; ya que es un instrumento procesal que nace de la cooperación judicial internacional y que se encuentra plasmado en varios instrumentos internacionales.

De esta forma, la cooperación judicial estará regulada por los instrumentos internacionales (convenios o tratados internacionales) sobre la materia de la que se va a tratar el exhorto.

Exhorto Activo:

El autor nos menciona que *“El exhorto que se conoce como activo es aquel mediante el cual las juezas, jueces o tribunales nacionales ruegan su cumplimiento a órganos judiciales del mismo nivel y especialidad de otro país”* (Carvajal, 2014).

Es decir que, los exhortos de carácter activo son los que son emitidos por autoridades judiciales locales. Por ejemplo, cuando un juez de primer nivel de Ecuador solicita a las juezas o jueces de primer nivel de los Estados Unidos para que citen a un ciudadano ecuatoriano residente en el territorio de ese Estado.

El autor también nos recalca que “El órgano judicial nacional está impedido de practicar en otro país, en forma directa, las diligencias ordenadas dentro de juicios que están bajo su conocimiento, porque la normativa internacional y local no lo permiten”. (Carvajal, 2014)

Y que el propósito del exhorto es la práctica de diligencias y que son las siguientes:

- a) *aquellas denominadas de mero trámite, tales como notificaciones y citaciones;*
- b) *actos probatorios, que incluyen testimonios, obtención de información, etc.;*
- c) *actuaciones procesales cuya ejecución implica utilizar medidas coercitivas o actuaciones que comprenden prohibiciones de enajenar, secuestro de bienes o embargos.*

Concluimos entonces que, el exhorto nacional es aquel que se expide o libera por los jueces, juezas o tribunales de un Estado dentro de la tramitación de procesos en materia determinada, siendo sometidos a su conocimiento los que se destinen a tribunales de otra nación.

Los exhortos son activos porque quienes realizan la acción de exhortar son los jueces o tribunales de un Estado, con el fin de que el tribunal de otro país pueda realizar una determinada acción judicial.

Así pues, el exhorto nacional o activo es el que emite el tribunal local dirigido a jueces de otro Estado para realizar determinadas diligencias útiles al proceso que sustancia.

Exhorto Pasivo:

Sobre los exhortos de carácter pasivo, el autor es claro y nos indica que:

“Los exhortos son pasivos cuando provienen de tribunales extranjeros, de otros Estados, con la finalidad de que se practique una diligencia judicial por parte de un tribunal local”. (Carvajal, 2014)

Deducimos entonces, que el exhorto pasivo se origina porque el tribunal local es quien recibe la solicitud hecha por otro tribunal extranjero; además, es quien práctica el acto procesal.

El exhorto es pasivo porque fue emitido por un tribunal extranjero para realizar actuaciones judiciales ante tribunales de otro Estado, entre los que podría estar Ecuador, para lo cual puede basarse en acuerdos sobre la materia en los que tanto el Estado requirente sea parte, así como el país requerido.

En caso de encontrar apoyo en acuerdos sobre exhortaciones sobre un asunto o asuntos específicos, los Estados podrán dirigirse a los órganos judiciales del país requerido. Dado el caso de que el Ecuador, como parte contratante de tratados que no prevean la intervención de cónsules en este tipo de procesos judiciales, los faculta para exhortar a las autoridades judiciales.

El exhorto y la fijación de carteles, sus diferencias y aplicación:

El exhorto que ya lo hemos explicado anteriormente, es una forma de citar a una persona que se encuentra en el exterior siempre y cuando sepamos con exactitud, el país en el que se encuentra y la dirección exacta.

El exhorto y la fijación de carteles son dos procedimientos legales utilizados en Ecuador para notificar a los particulares de procedimientos judiciales. He aquí las diferencias entre ambos:

Según la página web de la cancillería, el exhorto y la fijación de carteles se distinguen por lo siguiente:

Exhorto:

Es la solicitud que hace una autoridad judicial de un país a una autoridad judicial de una nación diferente para que se lleve a cabo un procedimiento judicial.

- a) Se utiliza para gestionar el traslado de requerimientos judiciales nacionales y extranjeros relacionados con procesos judiciales, con el fin de llevar a cabo el cumplimiento de meros trámites, tales como notificación de documentos, citación de personas, o emplazamiento a juicio, etc.
- b) Dirigido a todas las personas jurídicas, privadas, personas jurídicas públicas, personas naturales ecuatorianas y personas naturales extranjeras, siempre y cuando la diligencia no contravenga la legislación del país requerido.
- c) Requiere nota de traslado del exhorto hacia el país que se requiere la asistencia judicial (Ecuador, 2020).

Fijación de carteles:

- a) Se utiliza para notificar a un ciudadano ecuatoriano que se encuentra en el extranjero de un procedimiento judicial cuando se desconoce su domicilio.
- b) Consiste en fijar un aviso en una oficina consular.
- c) Se utiliza cuando se desconoce la dirección de la persona a notificar.

En resumen, entre las principales diferencias que podemos encontrar destacan en que en el exhorto conocemos una dirección exacta en el extranjero, tanto como donde citar a la persona demandada o el sitio en el cual se le puede notificar con alguna diligencia.

En cambio, la fijación de carteles si bien es una forma de citación y de notificación, se da cuando conocemos el lugar en el que se supone se encuentra el demandado.

Por ejemplo, a través de un certificado consular podemos saber a dónde fue la persona demandada, pero si no tenemos más información sobre su dirección exacta en ese Estado, entonces estamos en la facultad de pedirle al juez la citación colocando carteles en el consulado del país en el que se supone se encuentra la persona.

La cancillería también puntualiza en que la fijación de carteles se podrá ejecutar solo para poder citar y notificar a los y las ecuatorianos.

Exhortos librados por juezas, jueces y tribunales ecuatorianos dirigidos a cónsules nacionales conforme a convenios

Según el autor del manual de exhortos y cartas rogatorias de la Corte Nacional de Justicia menciona las juezas, jueces o tribunales, antes de emitir la resolución o providencia con la que dispongan la emisión de los exhortos, deberán constatar la clase de exhorto de que se trata.

Como sabemos, en el ámbito del derecho de familia los exhortos también pueden ser utilizados para solicitar la cooperación de las autoridades judiciales extranjeras en asuntos relacionados con el cumplimiento de pensiones alimenticias.

En Ecuador, como en muchos otros países, los padres tienen la obligación legal de brindar una pensión alimenticia a sus hijos menores de edad y a aquellos que no pueden proveer por sí mismos. En caso de que el padre se encuentre en otro país, la madre o el tutor legal del menor pueden solicitar un exhorto para que las autoridades judiciales del país en el que se encuentra el padre le notifiquen sobre la obligación de pago de la pensión alimenticia.

Miguel Ángel Narváez Carvajal, en su libro menciona lo siguiente:

El exhorto nacional, cuando es solicitado en materias no penales, puede constar en la propia demanda o peticiones posteriores presentadas dentro de los procesos sometidos a conocimiento de las juezas, jueces o tribunales nacionales (...) Y cuando el exhorto se trabaja en materia penal será dispuesto por la o el fiscal en la etapa de investigación (indagación e instrucción); por la jueza o juez, en actos que le corresponda intervenir o cuando implique garantizar derechos; y, al tribunal de garantías penales, cortes provinciales o CNJ como tribunal juzgador, en la etapa del juicio (Carvajal, 2014).

Deducimos entonces que, al tratarse nuestra investigación sobre la necesidad de encontrar una forma de cumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte del alimentante, el exhorto deberá ser enviado por la autoridad judicial competente del país requirente, en este caso Ecuador, a través de los canales oficiales establecidos por los convenios internacionales aplicables, como la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias. Una vez que el exhorto es recibido por las autoridades judiciales del país receptor, estas deben notificar al alimentante sobre su obligación de pago de la pensión alimenticia.

Si el alimentante no cumple con su obligación de pago, las autoridades judiciales del país requirente pueden solicitar la cooperación judicial internacional para ejecutar la orden judicial en el territorio del Estado receptor. En este caso, se puede solicitar un exhorto para que las autoridades judiciales del país receptor lleven a cabo medidas para asegurar el cumplimiento de la obligación de pago.

Es importante mencionar que el cumplimiento de las obligaciones alimentarias es un derecho fundamental de las niñas y niños, y su falta de cumplimiento puede tener graves consecuencias en su bienestar y desarrollo. Por lo tanto, la cooperación judicial internacional en el ámbito del cumplimiento de pensiones alimenticias puede contribuir a garantizar el derecho de las niñas y niños a una vida digna y a recibir el apoyo económico necesario para su desarrollo.

Requisitos:

Sobre los requisitos que se deben cumplir cuando el exhorto es dirigido a autoridades judiciales extranjeras conforme a convenios internacionales, el autor es claro y en su libro nos entrega las directrices que se deben cumplir.

“El pedido de exhorto nacional dirigido a órganos judiciales extranjeros deberá contar con la siguiente información mínima”:

- a) Las razones para disponer la práctica de diligencias en el extranjero;*
- b) El país que tendrá como destino;*
- c) La convención internacional en la que se sustente, de la cual Ecuador será parte contratante, así como el Estado requerido;*
- d) El detalle exacto de la dirección de la persona o de la entidad pública o privada, que sean motivo del exhorto; y,*
- e) Que esté especificada la designación de la jueza o juez extranjeros, o de manera general, la autoridad judicial competente a la que se libraré el exhorto.*

El autor también nos menciona el rol que debe cumplir y las acciones que le facultan a la jueza o juez para poder librar exhortos.

- a) *Están facultados para disponer que las partes procesales aclaren o completen el pedido que esté mal formulado o le falte información.*
- b) *La jueza, juez o tribunal deberán contar con información sobre los diferentes convenios internacionales que traten o se relacionen con la emisión de exhortos, de los que Ecuador sea parte contratante.*
- c) *La jueza, juez o tribunal para librar exhortos, tendrá, como fundamento legal común, para materias no penales y penales, la disposición prevista en el artículo 158 del COFJ. En materias no penales, en especial para la práctica de citaciones, la norma contenida en el artículo 87 del CPC, cuando se trate de citaciones.*
- d) *La jueza o juez deberá identificar en forma previa: la materia del juicio, el país requerido, la actuación procesal que se requiere, la persona natural o jurídica que intervendrá en el extranjero; esto le facilitará decidir la convención internacional en que sustentará su providencia. (Carvajal, 2014)*
- e) *Se tendrá como fundamento legal, que es común para todas las materias, la disposición prevista en el artículo 158 del COFJ. En el caso de tratarse de materias no penales, específicamente para la práctica de citaciones, aplicará la norma contenida en el artículo 87 del CPC.*
- f) *En forma adicional, para los casos mencionados, en que se apliquen los referidos convenios interamericanos o la Convención de Viena, se tendrá como sustento legal la regla prevista en el artículo 65, letra c) de la LOFJ, que faculta a los cónsules la práctica de diligencias comisionadas por juezas, jueces o tribunales nacionales (Carvajal, 2014).*

En resumen, el autor nos establece los procedimientos para realizar actuaciones procesales en el exterior cuando se necesite citar, notificar o recibir testimonios de ciudadanos ecuatorianos, en caso de que el país de destino sea interamericano y sea parte de las Convenciones Interamericanas sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, se puede exhortar o comisionar a los cónsules nacionales acreditados en otros Estados, y si el Estado de destino está ubicado en Europa, Asia, África, Oceanía o países interamericanos que no sean parte de los mencionados convenios interamericanos, se debe seguir la norma prevista en el artículo 5, literal j) de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares. Por lo demás, en casos no penales, se

aplicará la norma contenida en el artículo 87 del CPC. En general, se establecen los marcos legales y las normas para realizar diligencias procesales en el extranjero.

Exhortos dirigidos a autoridades judiciales extranjeras conforme al principio de reciprocidad

Según el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, la definición del principio de reciprocidad lo encontramos en una sentencia de ese país.

El principio de reciprocidad en el derecho internacional se refiere a la correspondencia que debe existir entre un Estado y otro en el curso de las relaciones internacionales, este principio busca el conferir el reconocimiento de derechos a los extranjeros de un determinado país, y que estos sean los mismos derechos que tendrían los nacionales en el evento de estar en ese país de donde proviene el extranjero, que pretende beneficiarse, cuando la reciprocidad se halla consagrada en tratados internacionales (PORTO, 2009)

Según este concepto, comprendemos que el principio de reciprocidad en el ámbito jurídico internacional establece que los Estados deben tratar a los ciudadanos de otros Estados de la misma manera en que esperan ser tratados por los demás Estados.

El autor Miguel Ángel Narvárez Carvajal (2008) en el “Manual de Exhortos y cartas rogatorias” nos indica los principales requisitos que se deben cumplir en caso de querer solicitar un exhorto aplicando el principio de reciprocidad.

En caso de presentarse un pedido de exhorto nacional dirigido a órganos judiciales extranjeros, se deberá sustentar en el principio de reciprocidad, pedido que contará con información mínima como la siguiente (Narvárez, 2008)

Requisitos:

- a) Las razones para solicitar la práctica de una actuación procesal en el extranjero, la que se especificará en forma debida;
- b) El país que tendrá como destino;
- c) La razón por la que se sustenta en el principio de reciprocidad internacional;

- d) El detalle exacto de la dirección y nacionalidad de la persona o de la entidad pública o privada, que sean motivo del exhorto;
- e) Que se designe la persona que en el país requerido se encargará de sufragar los gastos que demande su práctica, por ejemplo, cancelar honorarios por peritaje; y,
- f) Que esté especificada la designación de la jueza o juez extranjeros, o de manera genérica como “autoridad judicial competente”, a la que se solicite librar el exhorto.

En tal contexto el envío de exhortos desde Ecuador a autoridades judiciales extranjeras, bajo el principio de reciprocidad, implica que Ecuador espera que las autoridades judiciales extranjeras también cumplan con las solicitudes de cooperación judicial que se les soliciten de manera similar a como Ecuador cumple con las solicitudes de otros Estados.

Cuando se envían exhortos desde Ecuador a autoridades judiciales extranjeras, es necesario que se cumplan ciertos requisitos para que sean válidos y puedan ser aceptados por las autoridades extranjeras.

En el caso de los exhortos que se envían a través del principio de reciprocidad, es necesario que exista un acuerdo previo entre los Estados para cooperar en asuntos judiciales y que se haya establecido un mecanismo para la emisión y recepción de exhortos.

Es sustancial destacar que el éxito de un exhorto enviado desde Ecuador a una autoridad judicial extranjera depende en gran medida de la cooperación y buena voluntad de las autoridades extranjeras. Si bien el principio de reciprocidad es un principio fundamental en el ámbito jurídico internacional, no garantiza que todas las solicitudes de cooperación judicial sean cumplidas por las autoridades extranjeras.

Por lo tanto, es trascendental que las solicitudes de cooperación judicial sean formuladas de manera clara y precisa y se cumplan todos los requisitos legales para aumentar la probabilidad de éxito.

2. Desafíos y limitaciones en el uso del exhorto como forma de citación desde Ecuador para el cobro de pensiones alimenticias en el extranjero.

Como investigación de campo hemos realizado 3 entrevistas a diferentes profesionales del derecho con el objetivo de encontrar, desde los años de experiencia que estos profesionales tienen, qué desafíos y limitaciones han enfrentado cuando en su trabajo han recurrido a la aplicación de la figura del exhorto para solicitar la citación o notificación a un ciudadano ecuatoriano en el exterior.

Primera entrevista Dr. Marcela Borja, Defensora Pública de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito.

<p>Nombres del estudiante que realizó la entrevista:</p> <p>Leonardo Xavier Serano Rentería</p>	<p>Entrevista N° 1</p> <p>Nombre del profesional entrevistado: Dra. Marcela Borja</p>
<p>Tema de la entrevista:</p> <p>El cobro de pensiones alimenticias en el exterior y la citación por exhorto en materia de alimentos.</p>	<p>Ocupación:</p> <p>Defensora Pública de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito.</p>
<p>Objetivo de la entrevista: Entender la figura del exhorto y qué desafíos ha enfrentado la persona entrevistada.</p>	
<p>Transcripción de la primera entrevista realizada</p>	

Leonardo: 1) ¿Cómo citar a una persona que se encuentra fuera del país? Desde su perspectiva y experiencia.

Defensora: Tenemos en realidad dos formas de citar a una persona que se encuentra fuera del país. Si es que sabemos exactamente en qué país y cuál es la dirección en que se encuentra, podemos hacerlo normalmente a través de un exhorto dispuesto por el juez que conoce la causa. En cambio, si es que conocemos únicamente en qué país se encuentra esta persona, lo que podemos hacer es citarle a través de la fijación de carteles en el consulado donde se presume que existe. Esas son las dos formas. Y tal vez yo diría, si no sabemos en qué país está ni cuál es su dirección exacta, entonces tendríamos que hacer una citación directamente por la prensa.

Leonardo: ¿Pero sería la citación por la prensa y la fijación de carteles en el consulado?, ¿verdad?

Defensora: No necesariamente, porque en el caso de que solamente sabemos que no está en el país, pero no hay lugar exacto a donde se fue, entonces declaramos bajo juramento que desconocemos la dirección exacta de la persona y podemos solicitar una citación por la prensa.

Leonardo: ¿Cuáles son las limitantes que actualmente se encuentran en la normativa legal vigente como lo que usted decía el artículo 57 del COGEP?

Defensora: Hubo una reforma normativa en el año 2016 con lo cual se creó el COGEP. El COGEP nos trae una novedad, antes simplemente se decía se citará a los demandados en el extranjero a través de exhortos y eso era todo. Sin embargo, ahora, en el artículo 57 del COGEP establece que se realizará la citación de él y los ecuatorianos en el exterior; entonces esto sí se vuelve limitante porque nos permite citar a los ecuatorianos que están fuera del país, pero no nos permite citar a los extranjeros que se encuentran fuera del Ecuador. A pesar de ello, conozco que existe una resolución emitida por la Corte Nacional mediante la cual se hace alguna aclaratoria a este artículo tal y como fue concebido de inicio.

Entonces, aparentemente como está redactado el artículo podríamos garantizar los derechos, por ejemplo, de una niña o niño adolescente que requiere una autorización judicial de salida del país, de alimentos o del tema de tenencia. Una privación de patria potestad para poder citarle a su padre que es extranjero y que está radicado fuera. Esta última sería una primera limitante en este caso.

En contra de la situación no le veo mayor limitación, más que el hecho de que si es que desconocemos dónde se encuentra el progenitor, lógicamente no podemos exigir que cumpla una obligación o derecho. Esa sería la limitante principal.

Leonardo: 2) Ahora que topamos el tema del exhorto y la fijación de carteles ¿cuál cree usted qué serían las diferencias que los caracterizan a los dos?

Defensora: La principal diferencia es que en el exhorto conocemos una dirección exacta en el extranjero dónde citar a la persona demandada o donde notificarle con alguna diligencia.

En cambio, la fijación de carteles si bien es una forma de citación y de notificación, a la vez, esto simplemente es cuando conocemos el lugar en el que se supone se encuentra el demandado.

Por ejemplo, a través de un certificado consular podemos saber a qué lugar se dirigió el demandado, pero si no tenemos más información de su dirección exacta en ese estado, entonces nosotros pedimos al juez la citación a través de la fijación de carteles en el consulado del país en el que se supone se encuentra la persona.

Leonardo: 3) Desde su experiencia, ¿cuáles cree usted son los problemas que enfrenta el exhorto al momento de ejecutarlo?

Defensora: El principal problema es la demora porque un proceso de exhorto, consideremos que dispone el juez, va a la Corte Nacional y luego va a la Cancillería. De la Cancillería se remite a los consulados que se supone debe hacer la citación. Entonces actualmente, más o menos un exhorto se está demorando entre 4 a 6 meses, y esto es un tiempo realmente prolongado que se constituye en una nueva vulneración de derechos.

Leonardo: 4) ¿Qué medidas cree usted que se puede tomar para asegurar que la persona que debe alimentos cumpla con su obligación incluso si reside en otro país?

Defensora: Ahí tomemos en consideración que el Estado ecuatoriano ha suscrito varios convenios en este sentido. Por ejemplo, tenemos el convenio de Nueva York, el cobro de alimentos en el extranjero de 1956, este fue emitido por la OEA en el cual obliga a los Estados a que habilitemos el cobro de alimentos a favor del niño, niña o adolescente, pudiendo hacerlo a través del inicio de un proceso nuevo del Estado, en contra del demandado o pudiendo

homologar una sentencia que se haya dictado en el lugar de residencia del niño; entonces podemos hacerlo a través de este convenio.

También la Conferencia Internacional de la Haya ha emitido un convenio para el cobro de alimentos en el extranjero; este es un convenio que el Ecuador ratificó recién en el año 2021 o 2022, si no me equivoco. Podemos hacer uso de este convenio internacional. Pero lo único que debemos tener claro es que, por ejemplo, en un Estado como España donde conocemos que la autoridad central que regenta este tipo de convenios internacionales está constituida por una sola persona.

El convenio de Nueva York establece que debe nombrarse a una autoridad central, es decir, una institución o una entidad para que sea esta quien se encargue de la ejecución de estos convenios. Lo que les comento es que, en España, desconozco la institución que está llevando este tema, pero es una sola persona la que constituye como autoridad central, entonces con el cúmulo de requerimientos que tiene no hemos logrado que se haga efectivo realmente un cobro de alimentos.

En el Estado ecuatoriano está el Ministerio de la Mujer (creado en este año 2023) y Derechos Humanos, donde la dirección de Derechos Humanos es la autoridad central para el cobro de alimentos internacionales. De esta manera, ellos son la autoridad central y una dirección de un ministerio está constituida por más de cuatro personas, entonces cuando un proceso de este tipo ingresa al Ecuador es bastante rápido que se dé, por ejemplo, cuando se trata de una demanda de alimentos que se haya iniciado en Chile donde ya está fijada una pensión y ya se ha hecho una liquidación de valores pendientes, lo único que hacemos es presentar una demanda de homologación de sentencia para que sea la corte provincial del lugar en el cual reside el demandado, la que homologue esa sentencia y disponga que se ejecute.

De tal modo, para ejecutar esa sentencia pasa a las unidades judiciales de la niñez con el fin de que se inicie el proceso de ejecución que consiste en la habilitación y en un nuevo cálculo de liquidación para establecer cuánto estaría debiendo a la fecha esa persona que está demandada.

Leonardo: ¿Y el Ministerio de la Mujer en dónde interviene allí?

Defensora: El Ministerio de la Mujer en cambio interviene como el filtro. Como indicaba, de Chile remiten al Ministerio de la Mujer que es la autoridad central (tenemos que referirnos como autoridad central y no como ministerio) y la autoridad central solicita que se designe un defensor público para que se pueda iniciar un proceso de alimentos aquí u homologar un cobro de alimentos que se inicie en otro país.

Es más, para el tema de homologación de sentencias y también para iniciar procesos nuevos. Nos mandan todos los requisitos y nosotros empezamos aquí el proceso de alimentos.

Leonardo: 5) Al momento de hablar de los convenios que tiene ratificado Ecuador ¿cree que puede existir algún inconveniente en el caso de que se trate de realizar este tema del exhorto cuando Ecuador sí tiene un convenio ratificado, pero al país que nos direccionamos no? ¿Qué inconveniente o qué podría encontrarse en ese momento?

Defensora: Estos convenios son específicos para el cobro de alimentos, pero en el caso de que nos encontremos con algún Estado que no haya ratificado estos convenios internacionales, lo que tenemos en cambio son los convenios generales. Como, por ejemplo, la convención interamericana de exhortos y cartas rogatorias con su protocolo. Este se encuentra publicado en el registro oficial suplemento 153 del 25 de noviembre del 2005. Esta convención tiene su propio reglamento.

Entonces, en el caso de que queramos hacer el cobro en algún país suscrito en los convenios internacionales de cobro de alimentos, podemos hacer uso de la convención interamericana de exhortos y cartas rogatorias.

Si es que nosotros queremos hacer una situación por exhorto también hacemos uso de este convenio que es para notificación, estrictamente no iría direccionado al cobro de alimentos.

Leonardo: 6) Explique el proceso en cuanto cómo se pueden ejecutar las resoluciones de alimentos en el exterior una vez que se ha logrado obtener una orden judicial de pago.

Defensora: Por ejemplo, si es que en el Estado ecuatoriano se hubiese emitido ya una resolución de fijación de pensión alimenticia, podemos hacer uso de los convenios internacionales de los cuales el Ecuador es suscriptor y también los ha ratificado. Digamos que

la persona demandada se encuentra en Chile, entonces el Estado ecuatoriano y el abogado del caso se encarga, una vez que ya haya tenido la sentencia (en este caso resoluciones), de inmediatamente pedir una liquidación y solicitar copias certificadas de la resolución del acta de citación, esto es sumamente importante. Para el convenio de Nueva York tiene que obtener la resolución judicial y la última liquidación dentro del proceso de alimentos. Primero sería la resolución antes de la liquidación.

La citación es importante porque para aplicar el convenio de Nueva York de 1956 tiene que justificarse que el demandado ha sido legalmente citado para poder ejecutar el convenio, porque si es que se lo hizo por la prensa ya no aplica este convenio. El demandado tiene que estar enterado de que había un proceso en su contra. Entonces con esta documentación que se ha sacado en copias certificadas de la judicatura, debe dirigirse directamente a la autoridad central del Ecuador para que ellos emitan esta petición de cobros de alimentos en el extranjero al país en el que se encuentra el demandado, que para el ejemplo estamos hablando de Chile.

Esta documentación que se ha generado se entrega a un abogado que por efectos del convenio tenemos la obligación de prestar servicios gratuitos; en Estados Unidos se hace con abogados pro-bono de consultorios jurídicos y en los países de Latinoamérica tenemos las defensorías públicas, que atendemos algunas materias diferentes a la materia penal.

Así, en Chile existe una defensoría pública para los temas no penales, por lo que si la persona no cuenta con los recursos pide que se asigne un defensor público, o en su defecto contrata a un abogado particular.

Con estos documentos lo que se hace es homologar la sentencia para su ejecución, o en caso de que todavía no haya una resolución en el Ecuador, puede mandar los requisitos que la legislación chilena quiera para dar inicio a una demanda de alimentos en el lugar de domicilio del demandado.

Leonardo: El tema del exhorto cuando es una citación, digamos que hacemos exhorto y que sí conocemos y todo. Después de que se hace la citación acá y el juez ya dicta una resolución; con esa resolución que quiero que se ejecute, digamos en Estados Unidos, debo cumplir con

estas cosas porque toca ir dos veces el expediente al exterior, entiendo así. El uno por la citación que sería el exhorto y el otro por la ejecución.

Entonces para la ejecución de esto cuando queremos que se vaya a los Estados Unidos nosotros como Ecuador ¿a dónde debemos solicitar que se ejecute?

Defensora: A la Ejecutoría Central del Ecuador. Dato curioso, si bien se llama convenio de Nueva York porque se citó en esa ciudad, no es suscriptor de ese convenio. Con ellos no podríamos hablar de una ejecución de sentencias lo único que lograríamos es citarlo, más no ejecutarlo.

Y el juicio de esa sentencia solo se queda aquí en el Ecuador esperando que esta persona venga. Lo único que podemos hacer es solicitar liquidaciones, llegamos a audiencia y si no se presenta solicitamos una boleta de apremio, lo que podría hacer la persona aquí en el Ecuador es constantemente estar renovando boletas de apremio hasta que en algún momento esta persona se presente.

Y no se puede revisar la carta de rogatoria y el reglamento porque solo es para citación y no para ejecución.

Son procesos que muchas de las veces se quedan iniciados, resueltos con boletas de apremio pero que no se puede hacer más, entonces ahí, por ejemplo, si es que se conoce que la persona en el exterior dejó familiares en Ecuador se puede hacer demandas en contra de los obligados subsidiarios.

Eso tal vez es una forma de resarcir los derechos, pero considerando que la deuda que se haya generado en contra del demandado principal no se va a cobrar a la nueva parte, sino que la demanda que se inicia en contra de un obligado subsidiario se da en el momento a partir de la demanda.

Leonardo: Algún comentario final que les gustaría aportar qué nos podríamos basar para buscar o dar soluciones.

Defensora: Por ejemplo, considero que se debería iniciar por este artículo 57 del COGEP. Porque el legislador estableció una situación específicamente para los ecuatorianos en el

extranjero: si sabemos que nuestro país por las varias olas migratorias que ha habido, empezando en estos últimos tiempos desde el año 98 cuando surgió el tema de la dolarización muchas personas salieron del Ecuador, y lógicamente formaron familias binacionales porque el espíritu de la norma no se establece que se citarán en el extranjero solamente a ecuatorianos que están domiciliados en el extranjero, eso es un limitante.

Este limitante normativo se vuelve una vulneración de derechos. A mí, por ejemplo, me sería muy interesante saber cuál fue el espíritu de esta norma, porqué se concibió así, si anteriormente en el Código Orgánico de la Función Judicial o en el Código de Procedimiento Civil se implementa citación en el extranjero, y no especificaba que la citación debía ser en ecuatorianos o extranjeros.

Y también, más que una investigación en sí creo que tendríamos que incursionar, tal vez presionar al Estado ecuatoriano, por ende, a la cancillería, en que tenemos que firmar convenios bilaterales con Estados Unidos porque muchísimos de nuestros migrantes están radicados en ese país.

Una persona desde el Ecuador que plantea un juicio de alimentos en contra de una persona que está en Estados Unidos, a lo mucho se lo puede citar, pero no existe una forma de erradicar esa situación.

No tenemos forma de ejecutar la sentencia en el extranjero o en Estados Unidos. En España también son suscriptores del convenio de Nueva York de 1956 por lo que tenemos formas de cobrar, pero lleva muchísimo tiempo.

Resultados obtenidos de la primera entrevista realizada a la Defensora Pública de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito:

Entrevista 1:

Como pudimos ver en nuestra primera entrevista, la Defensora Pública nos indica bajo su experiencia en el tema cuáles han sido los desafíos y limitaciones en el uso del exhorto como forma de citación desde Ecuador para el cobro de pensiones alimenticias en el extranjero.

Nos explica desde un inicio que la principal limitante que ella ha logrado encontrar es el Art 57 del COGEP, para poder tener claro por qué se considera una limitante procederemos a citar el mencionado artículo del cuerpo normativo COGEP.

“Art. 57.- Citación a las y los ecuatorianos en el exterior. La citación a las y los ecuatorianos en el exterior cuyo domicilio se conoce se realizará mediante exhorto a las autoridades consulares”.

La defensora pública nos indica que el art. 57 es una limitante, puesto que, solo se podrá citar a las y los ecuatorianos en el exterior, siempre y cuando se conozca el domicilio exacto de la persona, sin embargo, menciona que se vuelve un restrictivo en la norma porque nos permite citar a los ecuatorianos que están fuera del país, pero no nos permite citar a los extranjeros que se encuentran fuera del Ecuador.

También nos menciona que otro de los problemas que ella ha enfrentado, es la demora, dado que, en un proceso de exhorto considera los siguientes puntos.

1. Lo que dispone el juez va a la Corte Nacional, luego a la Cancillería.
2. De la cancillería se remite al consulado donde se desea realizar la citación.

Menciona que este proceso es largo puesto que un exhorto para citar al exterior se demora en tiempo unos 4 a 6 meses, y esto constituye en una vulneración de derechos, donde durante este tiempo el alimentario dejaría de percibir los beneficios de una pensión de alimentos de parte del alimentante hasta que se pueda realizar de manera correcta y adecuada la citación en el exterior.

Por último, encuentra también un problema importante y es la falta de adhesión y ratificación de convenios con otros Estados, específicamente con los Estados Unidos, puesto que dicho país es uno de los que más migrantes ecuatorianos alberga, menciona también que por ejemplo el convenio de Nueva York, si bien se llevó a cabo en Estados Unidos, el Estado Americano no es miembro parte del convenio.

Nos comenta que en la práctica genera una dificultad, ya que, si bien se puede citar a la persona demandada en el exterior, no se puede ejecutar la sentencia obtenida en Ecuador en el exterior.

Y posteriormente pasan a ser procesos que se inician y resuelven, pero ya no se pueden llevar a cabo. Y nos pone de ejemplo lo que ella recomendaría hacer, partiendo de que, si sabemos que el demandado ha dejado familiares en Ecuador, se puede presentar una demanda contra los obligados subsidiarios.

Segunda Entrevista Juez de la Unidad Judicial Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, La Mariscal, al Dr. Carlos Enrique Arévalo Estrada.

<p>Nombres del estudiante que realizó la entrevista:</p> <p>Leonardo Xavier Serano Rentería</p>	<p>Entrevista N° 2</p> <p>Nombre del profesional entrevistado: Dr. Carlos Enrique Arévalo Estrada</p>
<p>Tema de la entrevista:</p> <p>El cobro de pensiones alimenticias en el exterior y la citación por exhorto en materia de alimentos.</p>	<p>Ocupación:</p> <p>Juez de la Unidad Judicial Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, La Mariscal.</p>
<p>Objetivo de la entrevista: Entender la figura del exhorto y qué desafíos ha enfrentado la persona entrevistada.</p>	
<p>Transcripción de la primera entrevista realizada</p>	

Leonardo: Hoy le vamos a hacer unas preguntas acerca del exhorto para citar en el tema del cobro de alimentos en el exterior.

Le comento, la entrevista es para mi tesis, en el cual estamos tratando una problemática en sí de lo que causa el no cobrar alimentos. Nuestros ecuatorianos migran al exterior, y obviamente la otra parte de los extranjeros que residen y luego vuelven a migrar dejan hijos aquí en Ecuador.

Entonces, hemos encontrado algunos inconvenientes, como, por ejemplo, el artículo 57 del COGEP, el cual dice que la citación se hará a los ecuatorianos, pero no nos da la opción de que citeamos a los que son extranjeros.

¿A usted se le ha presentado algún problema en relación a ese artículo o cómo lo han manejado?

Doctor: Yo me llamo Carlos Enrique Arévalo Estrada, soy de esta unidad judicial llevo 12 años y también soy profesor universitario.

En relación al artículo 57 del Código Orgánico General de Procesos, es verdad que la mitad de la exposición legal empieza señalando a las y los ecuatorianos, siendo un conveniente que yo he encontrado en el camino y que ante la Corte Nacional de Justicia ha elaborado un cuaderno sobre los exhortos.

Una vez quise citar a un ciudadano colombiano y la Corte Nacional de Justicia quien es la que califica los exhortos la rechazó, me hizo referencia exactamente a la disposición del artículo 57 del Código Orgánico General de Procesos, que la disposición legal única y exclusivamente ampara y protege a los ecuatorianos.

Nosotros somos jueces que tenemos solamente jurisdicción cantonal, ni siquiera jurisdicción nacional, pero para los exhortos sabiendo que es una forma de citación (la citación es una sola sustancial establecida en el artículo 107 del Código Orgánico General de Procesos).

Entonces volviendo al tema del exhorto, para cualquier ciudadano que no sea ecuatoriano no está permitido por la ley. Habría que sugerir hacer una modificación al artículo 57, pero aquí también cabe algo muy importante y es que se pueden aplicar principios diplomáticos como la reciprocidad; en otro país, por ejemplo, una ley tranquilamente se puede aplicar en base al principio de reciprocidad, pueden darnos rendición del territorio, pero ya queda a criterio de otra autoridad.

Leonardo: Las cartas rogatorias, a lo mejor porque la defensora pública nos hablaba de que tenían un problema con Estados Unidos, por ejemplo, con el convenio de New York que si bien

es cierto se celebró ahí en ese país, no había suscrito ese convenio y que, por ende, los exhortos ahí quedaron.

Doctor: Si no existe un convenio lo que nosotros podemos pedirle a la autoridad, en este caso de los Estados Unidos, es que aplique el principio de reciprocidad, siempre dirigiéndonos a la Corte Nacional y allá será la autoridad correspondiente (desconozco cuál sería el sistema americano) no sé si será la corte de apelaciones, habría que determinar qué autoridad tendría que enviársela el exhorto para que a su vez cumpla con el exhorto requerido.

Leonardo: 1) ¿Cómo citar a una persona que se encuentra fuera del país?

Doctor: Si es que es ecuatoriano no tenemos ningún problema, lo podemos citar a través de un exhorto, y el exhorto se canaliza a través de la Corte Nacional de Justicia, esta a su vez, canaliza a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y este, al consulado posteriormente, o al embajador que esté acreditado en el país que estamos requiriendo.

Y repito, la Corte Nacional de Justicia ha establecido un protocolo para los exhortos. Se tiene que llenar varios formularios y adjuntar en cinco juegos de formularios. Además de pagar una tasa consular. Esos cinco formularios los elabora el secretario de cada despacho judicial y va firmado por el juez y el secretario. Tales oficios usted los encuentra en la página web de la Corte Nacional de Justicia, tiene que llenarlos y repito canalizarlos a través de la Corte Nacional de Justicia.

Siempre que usted pida un exhorto debe emplear los términos más diplomáticos que pueda porque recuerde que aquello primero pasa por la Corte Nacional, luego al Ministerio de Relaciones Exteriores, y este al cónsul o embajador respectivo. Tener en cuenta que el Ministerio de Relaciones Exteriores se rige por varias leyes y una de ellas es la ley del servicio exterior, y otro el Convenio de Viena de 1961 y el Convenio de Viena de 1963, cuando hay algún convenio usted tiene que pedir al menos el año.

El Convenio de Viena de 1961 involucra relaciones diplomáticas, y el Convenio de Viena de 1963 refiere a relaciones consulares, que no es lo mismo. No es lo mismo un embajador que un cónsul. Y estos tres cuerpos legales son los que se rigen. Usted repite un exhorto, entonces

el cónsul o embajador se rige por la ley de servicio exterior por el Convenio del Haya de 1961 o el Convenio del Haya de 1963.

Leonardo: 2) ¿Qué es el exhorto, la fijación de carteles, y cuál sería la diferencia entre los dos?

Doctor: Allí hay varias cosas. He dicho que el exhorto es una forma de citación; recuerde usted que para la citación es de forma personal por boletas mediante exhorto de previa torio y comisionado. Todo eso está envuelto en el artículo 70 del Código Orgánico Penal de Procesos en el artículo 144 del Código Orgánico de la Función Judicial. Por lo tanto, el exhorto igual que el deprecatario y la comisión son formas de citación. Y el exhorto se canaliza primero a la Corte Nacional de Justicia, luego el Ministerio de Relaciones Exteriores y de allí mediante la bandeja diplomática y luego al consulado o al embajador competente.

Cuando usted refiera a la fijación de carteles se debe cumplir ciertos requisitos necesarios. Primero, el certificado del movimiento migratorio, en lo que certifica que la persona ha salido del país; poniendo el ejemplo de que ha salido a España, se encuentra allí, pero para fijar los carteles no sabemos la dirección exacta donde está viviendo, ¿y cómo podemos llegar a saberlo? A través del movimiento migratorio, podemos saber que la persona salió a España vía aérea.

Conociendo que llegó a Murcia no sabemos nada más, en qué calle ni el lugar en donde está, entonces de allí se fijan los carteles única y exclusivamente para las y los ecuatorianos. Se fijan los carteles cuando se desconoce la dirección o el domicilio exacto de la persona a la que se pide citar.

En cambio, en el exhorto usted sabe con certeza absoluta donde se encuentra la persona, es decir, su dirección. En nuestro país siendo la provincia, cantón, parroquia, sector, barrio, calle principal, nomenclatura y referencia siendo ocho requisitos. Esa es una de las diferencias, entonces recuerde usted que para fijar los carteles sabe dónde está el señor, pero no tiene certeza absoluta de la dirección; y todo lo que le he ido diciendo está en el cuaderno de la Corte Nacional de Justicia que tiene alrededor de 600 páginas.

Leonardo: 3) Desde su experiencia, ¿cuál es el proceso que se sigue para llevar adelante un proceso de exhorto para citar a una persona que debe alimentos?

Doctor: Repito, el exhorto en la vida práctica lo realiza el secretario, ellos son los encargados y tienen los formularios que nos los llenan y adjuntan las piezas principales de la causa; por ejemplo, la pasta, la demanda, la citación, el auto de calificación en la que se dispone la citación y adjuntan todos los anexos que solicita la Corte Nacional de Justicia, a través de esta resolución referente a los exhortos. Ya en la vida práctica, el secretario o actuario como también se lo denomina, es quien realiza todos los requisitos para el exhorto.

En la vida práctica suscitó un problema, había una vez un señor presidente que dijo que no tenían que hacer nada en la Corte Nacional, debían irse directamente al Ministerio de Relaciones Exteriores. Siguiendo aquello, después el Ministerio de Relaciones Exteriores indicó que primero debía canalizar a través de la Corte Nacional, y estos son problemas internos. Porque los últimos exhortos que hemos hecho son a través de la Corte Nacional de Justicia y luego al Ministerio de Relaciones Exteriores siguiendo todo el proceso normalmente.

Leonardo: 4) ¿Qué recomendaciones a cambio en la legislación usted daría para que el proceso del exhorto sea más eficiente? Nos habló ya del artículo 57 del COGEP, ¿cuáles otros artículos creen que podrían ser reformados para lograr una mayor efectividad en este proceso?

Doctor: Cuando hablamos por ejemplo del derecho diplomático, hay un principio llamado de reciprocidad que es muy poco usado. En base a este principio significa que, por ejemplo, si un país no tiene ningún convenio con otro país, claro las autoridades indicarán que no tienen ningún convenio, pero si aplicamos este principio de reciprocidad que se encuentra en la Convención de Viena de Relaciones Diplomáticas de 1961 nosotros podemos hacer uso de ese convenio y exigirle al otro estado el principio de reciprocidad, aun cuando no exista ley ni convenio igual, pero aplicar este convenio sí. Debemos tener mucho cuidado con Estados Unidos, tanto este último como Somalia son los únicos países en el mundo que no han suscrito en la Convención Sobre los Derechos del Niño (1989), nosotros lo hicimos en 1990. Fuimos el primer país en Latinoamérica y el tercero en el mundo en suscribirse a este convenio.

Estados Unidos es un estado federal donde hay muchos estados que han aplicado la Convención Sobre los Derechos del Niño. Muchos se han utilizado estos fallos, porque la Convención Sobre los Derechos del Niño es un tratado de avanzada en donde está el principio de protección integral y también el interés superior de los NNA (niñas, niños y adolescentes) por ello es un convenio muy importante a nivel mundial. Siendo el convenio más ratificado del mundo por su relevancia.

Leonardo: 5) Doctor, ¿y algún problema o tema de investigación que podríamos realizar sobre esto?

Doctor: El artículo numerado 5 de la ley reformativa al título (-quinto décimo segundo-) del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia determina, estando vigente desde julio de 2009, que, si usted justifica la ausencia, el impedimento o la insuficiencia de recursos económicos del obligado principal o la obligada principal, ¿a quién debemos partir del hecho trascendental? Existen obligados principales y obligados subsidiarios, los obligados principales son padre y madre, acuérdesese de la corresponsabilidad parental artículo 44 y 45 de la Constitución, 100, 101, 102 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

En caso de suponer que estas figuras estén ausentes, por ejemplo, que murieron o insuficiencia de recursos económicos, donde se justifique. Después de haberlo hecho se llama a los obligados subsidiarios, donde en primer lugar se nombran a los abuelos que pueden ser paternos o maternos.

Leonardo: 6) Explica el proceso en cuanto a cómo se puede ejecutar la resolución de alimentos en el exterior una vez que se ha logrado obtener una orden judicial de pago.

Doctor: Nuestras resoluciones se pueden ejecutar aquí en el país cierto es, pero hay un dato que ustedes deben saber; en cuestiones de alimentos opera la competencia concurrente establecida en el artículo 10 numeral 10 del Código Orgánico General de Procesos. Que la parte actora en cuestión de alimentos puede elegir el lugar de donde presenta la demanda. Por ejemplo, la parte actora está en Quito y la parte demandada en Guayaquil, la persona quiere presentar la demanda en Guayaquil pues no puede inhibirse. Lo que le digo está también en el artículo numerado 6 de la ley reformativa del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Repito, solo se aplica en alimentos, porque si usted me presenta tenencia, visitas, patria potestad, de ahí en cambio lo competente es el domicilio del demandado.

Deben tener cuidado con el 115 del Código Civil que dice lo siguiente: De no proceder el divorcio si antes se han puesto de acuerdo sobre alimentos, tenencia y visitas entre los hijos habidos en el matrimonio.

Existiendo un divorcio el juez tiene que resolver alimentos, tenencia y visitas, que significa si es que yo quiero presentar un incidente de aumento o disminución de pensión alimenticia, ahí tengo que presentar cualquier incidente. Teniendo presente que según el 17 de la ley reformativa del CONA, las resoluciones en cuestión de alimentos, patria potestad y alimentos no causan cosa ajustable, es por eso por lo que se dictan resoluciones. En cualquier momento, usted puede presentar un incidente de aumento o disminución de pensión alimenticia.

Leonardo: 7) Nos podría ayudar ¿en qué parte investigar o dirigir nuestra investigación?

Doctor: El tema está muy bien. Yo les puedo sugerir, el cobro de las pensiones alimenticias en el extranjero y formas de citar al demandado para que aterricen en algo concreto, ustedes de lo que quieren llegar. También tendrían que analizar las formas de citación, referirse a lo que es la citación, la notificación, la Convención de Alimentos en 1966 o la de Nueva York como también se la denomina. Y sobre todas las cosas, no pierda de vista ese cuaderno sobre los exhortos que publicó en el 2017 la Corte Nacional de Justicia en el que incluso va a encontrar ahí modelos de providencias de cómo se debe de tramitar el exhorto y dependiendo de los casos. Ejemplo, caso 1 modelo de Providencia, caso 2 modelos de Providencia, caso 3 modelos de Providencia. No se olvide que los exhortos son únicos, y exclusivamente.

De ahí lo que puede hacer es analizar con detenimiento el principio de reciprocidad, esto lo va a encontrar en libros de derecho internacional público, no es tan probable que lo encuentre en derecho internacional privado.

Acuérdese de la Convención de Viena de Relaciones Diplomáticas de 1961, también ahí va a encontrar información. El principio de reciprocidad que por desconocimiento no se utiliza pero que bien podría influir en el tema de investigación que se han propuesto.

Leonardo: 8) ¿Y qué recomendaciones nos daría al momento de aplicar este principio para que tengamos éxito?

Doctor: El principio de reciprocidad común es tan antiguo que más o menos usted va a encontrar antecedentes remotos en el siglo 12 y 13 incluso antes. Que se utiliza más en relaciones diplomáticas; también personas particulares pueden exigir a otro estado que se aplique este principio de reciprocidad.

Uno de los Estados (de los 3) en que sí se aplica la Convención de Nueva York es en California dentro de la no suscrita Estados Unidos, las cortes de California aplican la Comisión Sobre los Derechos del Niño en base al principio de reciprocidad.

Resultados obtenidos de la segunda entrevista realizada al Dr. Carlos Enrique Arévalo Estrada, Juez de la Unidad Judicial Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

Entrevista 2:

El juez menciona el artículo 57 del Código Orgánico General de Procesos que establece las reglas para la emisión y recepción de exhortos en procesos judiciales. El juez afirma que, en su experiencia, los exhortos solo están disponibles para los ciudadanos ecuatorianos y que la disposición legal del artículo 57 sólo ampara y protege a los ecuatorianos en este sentido.

Sin embargo, es importante señalar que el artículo 57 no expresa de manera explícita que los exhortos solo pueden ser emitidos para ciudadanos ecuatorianos. En este sentido, la interpretación del juez podría ser cuestionada en cuanto a la restricción de los exhortos a ciudadanos ecuatorianos.

Además, el juez menciona la importancia de la citación sustancial establecida en el artículo 107 del Código Orgánico General de Procesos, que establece las reglas para la notificación de las partes en el proceso judicial. Esto muestra el conocimiento del juez sobre los procedimientos legales y procesales relacionados con la citación y notificación de las partes en un proceso judicial.

El Doctor, en la entrevista también nos sugiere y explica la aplicación del principio de reciprocidad.

En su intervención nos menciona lo siguiente:

“El principio de reciprocidad es un principio del derecho internacional que establece que los países pueden aplicar las mismas normas y condiciones a los ciudadanos de otros países que estos aplican a los ciudadanos y empresas nacionales”.

Bajo lo mencionado logramos comprender que, el contexto de los exhortos y la aplicación del principio de reciprocidad puede permitir que un país que no tenga un convenio específico con otro país para la ejecución de exhortos pueda solicitar la cooperación de este último país para ejecutar un exhorto, siempre y cuando el país solicitante ofrezca la misma cooperación en casos similares.

El Doctor nos brinda un ejemplo bajo su experiencia y menciona que, por ejemplo, si un país X solicita a un país Y la ejecución de un exhorto, pero ambos países no tienen un convenio específico para la ejecución de exhortos, el país Y podría aplicar el principio de reciprocidad y ejecutar el exhorto si el país X se compromete a ofrecer la misma cooperación en casos similares.

Finalmente, el juez sugiere que se podría aplicar el principio de reciprocidad para permitir que los ciudadanos de otros países también puedan ser citados mediante exhorto desde Ecuador. Esto demuestra la comprensión del juez sobre la importancia de los principios internacionales en el derecho y la posibilidad de aplicarlos en el ámbito judicial.

Como comentario final, podemos decir que es importante tener en cuenta que la aplicación del principio de reciprocidad depende de cada país y de las autoridades competentes en cada caso, y que la decisión final sobre la ejecución de un exhorto siempre dependerá de la interpretación de la ley y de las normas aplicables en cada país.

Tercera Entrevista al Abg. José Miguel Bolaños, Analista de la Corte Nacional de Justicia en exhortos y cartas rogatorias.

Nombres del estudiante que realizó la entrevista:	Entrevista N° 2
--	------------------------

Leonardo Xavier Serano Rentería	Nombre del profesional entrevistado: Abg. José Miguel Bolaños
Tema de la entrevista: El cobro de pensiones alimenticias en el exterior y la citación por exhorto en materia de alimentos.	Ocupación: Analista de la Corte Nacional de Justicia en exhortos y cartas rogatorias.
Objetivo de la entrevista: Entender la figura del exhorto y que desafíos ha enfrentado la persona entrevistada.	
Transcripción de la primera entrevista realizada	

Abg. José Miguel Bolaños: Muy buenas tardes, mi nombre es el abogado José Miguel Bolaños soy analista de la secretaría general de la Corte Nacional de Justicia donde se manejan la parte de exhortos. Esta situación de los exhortos tiene competencia para conocimiento del presidente de la Corte Nacional de Justicia, sobre el tema vamos a tratar sobre las preguntas que ustedes soliciten para poder ir solventando las inquietudes.

Leonardo: 1) ¿Cómo citar a una persona que se encuentra fuera del país?

Abg. José Miguel Bolaños: Primero tenemos que tomar en consideración varios aspectos para poder citar una persona en el extranjero; tenemos que subdividir si vamos a citar o notificar a personas ecuatorianas o extranjeras porque de ambas tienen distintas formas de realizarse bajo un procedimiento y normativas. En este caso, de personas ecuatorianas tanto el abogado de la causa como el juez de la causa tienen que determinar primeramente la situación de la persona, si es ecuatoriana o extranjera. Segundo, fundamentarse sobre parámetros legales, cuando son ecuatorianos deben regirse sobre lo que está determinado en el artículo 57 del COGEP. Que nos dice que se puede citar a una persona ecuatoriana siempre y cuando se sepa la dirección exacta en el extranjero, en este caso, para poder realizar la tramitación y transmitir la documentación al extranjero al país que se vaya, tenemos que determinar si existe una normativa internacional la cual podamos utilizar para realizar el exhorto. Casos concretos.

Siempre hay que determinar si los países a donde se pretende dirigir la carta rogatoria forman parte de una convención o tratado internacional, vamos a tomar como referencia la convención interamericana sobre exhortos y carta rogatorias; en esta convención tenemos que observar los estados a los cuales pretendemos apoyar en el diligenciamiento y sean parte de tal convención y hayan ratificado la misma, caso contrario, si es que no podemos establecer de que existe una normativa como la Convención Interamericana podemos utilizar también la Convención de Viena de Relaciones Consulares, pudiendo hacer uso de literal j del artículo 5 de la misma. Por otro lado, si es que es en la Convención Interamericana sobre Exhortos y Carta Rogatorias para un ecuatoriano debe utilizarse la normativa 2 y 13 de la misma. En este contexto, también debemos observar que estas normativas y los articulados que se están mencionando son solo para citación a un ecuatoriano o ecuatoriana. Entonces esa sería la manera de transmitir una carta rogatoria en fundamento a lo reglado en estas normativas. En concordancia con lo que está determinado en el artículo 57.

En el caso, en cambio, de una persona que sea extranjera, la citación o la notificación, no podemos incluir el artículo 57 para notificar o citar a un extranjero; más directamente tanto el abogado defensor/ técnico y el juez pueden sustentar su petición bajo lo determinado en la normativa. Está constante en la convención Interamericana en los artículos 2 y 4 de la misma donde faculta que un juez puede exhortar a otro juez para que ejecute el diligenciamiento de citación o notificación.

Sería bueno aclarar también que, en estos aspectos, si bien es cierto, comúnmente se ha dicho que lo que abunda en derecho no daña, pero en estos aspectos es fundamental establecer una sola normativa porque cada normativa tiene sus propios requisitos. Entonces se debe establecer con qué requisitos y normativas se va a tramitar la carta rogatoria. De esta manera, siempre hay que determinar una sola normativa, es decir, las concretas para que pueda surtir efectividad la transmisión del exhorto o carta rogatoria.

Continuando con la parte de notificación, hay ocasiones en que existen países que no tienen una normativa con la que se pueda obligar entre los dos estados, para lo cual ahí se deberá basar bajo el principio de reciprocidad internacional que es una parte que fortalece la costumbre internacional. Siendo que cuando se fundamenta bajo el principio de reciprocidad, por no

existir normativa internacional para que se pueda obligar a los estados, esta carta rogatoria deberá cumplir con requisitos que se consideran básicos y universales, con el objetivo de que pueda darse la diligencia de citación o notificación de una persona extranjera.

Leonardo: 2) ¿Qué es el exhorto y la fijación de carteles? ¿Cuál sería su diferencia?

Abg. José Miguel Bolaños: En estos casos, el exhorto comprende cuando la persona que solicita sabe la dirección exacta de dónde se encuentra la persona a quien se pretende citar o notificar. Entonces, en este contexto la parte de exhorto deberíamos cumplir con lo que está determinado en el artículo 57 que dice que debe establecerse la dirección exacta como punto referente, sería mejor si aparte de la dirección se dan referencias, nomenclaturas y donde se lo puede ubicar en el extranjero.

En cambio, en la fijación de carteles que no se tramita aquí en la Corte Nacional de Justicia sino directamente desde la unidad judicial hacia las zonales del Ministerio de Relaciones Exteriores. En tal sentido, esta fijación de carteles deberá cumplir con ciertos parámetros y requisitos que sean determinados por las zonales del Ministerio de Relaciones Exteriores, y esto de la fijación de carteles es cuando realmente no se sabe la dirección exacta del ciudadano, pero sustentado de que a través del certificado emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, el ciudadano se encuentra con la salida del país registrada y también registrado en algún consulado donde se pretende hacer la fijación de carteles. Hay que tomar en cuenta que esta fijación de carteles solo es para personas ecuatorianas.

Leonardo: 3) Comente desde su experiencia, ¿cuál es el proceso que sigue para llevar adelante un paso de exhorto para citar a una persona de cualquier tipo o clase de juicio? Es decir, simplemente el proceso.

Abg. José Miguel Bolaños: En la Corte Nacional de Justicia llegan procesos a nivel nacional de diferentes materias para poder hacer la práctica de las diligencias de mero trámite, entiéndase por éstas, la notificación, citación, emplazamiento y obtención de pruebas en el extranjero.

En tal contexto, las unidades judiciales a solicitud de la parte actora o requirente que puede ser dentro del proceso quien requiera se haga el exhorto, ya puede ser la parte demandada o actora

del proceso quien solicite que se haga el exhorto en el extranjero. A solicitud de esto, el juez dentro del auto de calificación ya dispone que la citación se haga a través de exhorto, diferenciándose de la fijación de carteles ya que en este se debe enunciar el artículo 57 que es fundamental para que el cónsul del Ecuador haga la notificación en el extranjero, el cónsul perteneciendo a la jurisdicción del país donde se pretende remitir el exhorto. Entonces, una vez que el juez de la causa dispone se haga el exhorto es remitida a la Corte Nacional de Justicia para verificar si cumple con los requisitos mínimos para poder transmitir posteriormente al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Cuando se oficia a través de la unidad judicial al presidente de la Corte Nacional de Justicia llega a conocimiento de esta institución para facilitar y que no demore demasiado la circunstancia del procedimiento. Se verifica al momento de dejar la documentación, que cumpla con los requisitos mínimos fundamentales; esto quiere decir, que aquí venga el oficio dirigido al presidente de la Corte Nacional de Justicia, con el fin de que tenga conocimiento. Segundo, debe haber el pago del arancel consular por el valor de \$50 que así lo determina el Ministerio de Relaciones Exteriores. Tercero, y dependiendo los casos y la normativa que se utilice vendrá comúnmente en las cartas rogatorias el formulario general de exhorto que debe estar correctamente llenado y la normativa formularios A, B y C que forman parte del protocolo adicional, cuando los Estados Parte hayan sido integrantes de la normativa que estamos anunciando, que es la Comisión Interamericana sobre Exhortos y Cartas Rogatorias.

Si no existe normativa y es bajo el principio de reciprocidad no podemos utilizar formularios A, B y C porque estos forman parte del protocolo adicional de la convención, más bien, solo deberán cumplir con parámetros básicos y universales; si vamos a poner de ejemplo a Suiza, un ciudadano extranjero al que vamos a citar se debe cumplir con lo principal. Vamos a enviar los cinco juegos de copias de las principales piezas procesales que estén selladas y sentadas a razón de que es una fiel copia de la original; y que si no se habla el idioma castellano el juez deberá disponer la traducción de las principales piezas procesales. Al usuario hay que indicarle que solo debe sacar lo principal, no es necesario enviar todo el proceso para que tenga conocimiento porque la esencia de esto es que la persona a la que se le va a notificar tenga

conocimiento de que se está siguiendo un proceso en el Ecuador, también es un ahorro tanto en dinero para el usuario para que no genere tanto en copias ni en traducción.

Si usted ha verificado en ventanilla los requisitos fundamentales pues se hace un recibido, si no cumplen ese mismo instante se le dice que adjunte lo que haga falta para poder darle esa facilidad al usuario y esa buena atención que se merece el mismo realmente.

Si ya se recepta el exhorto dentro de la Secretaría General de la Corte Nacional de Justicia, se le asigna un número de trámite para poder ir atendiendo y hacer lo posible. Y acto seguido, pues el funcionario que está a cargo en ese momento analizará el proceso para las principales piezas procesales, y así analizarlas, leerlas y ver si cumple con los parámetros legales que se necesita para poder transmitir la carta rogatoria. Así, una vez que se ha analizado dentro de la documentación que está correctamente, se hace una Providencia. Esta Providencia se la emite al presidente de la Corte Nacional de Justicia para que la revise y suscriba, luego de ello esa Providencia es firmada por la Secretaría General de la Corte Nacional de Justicia para que se dé el trámite correspondiente y poder hacer los oficios al Ministerio de Relaciones Exteriores si ha cumplido todos los parámetros. Si no ha cumplido todos los parámetros, en la misma Providencia se sugiere algunas situaciones al juez de la causa y se hace la Providencia, asimismo es firmada por el presidente, por la Secretaría General, luego se hace unos oficios viendo la unidad judicial si no va a cumplir, caso contrario, si cumple los oficios van directamente al Ministerio y el Ministerio hará lo pertinente.

Leonardo: 4) ¿Cuáles son los problemas que enfrenta el exhorto?

Abg. José Miguel Bolaños: Creería que como no son situaciones comunes que se las trata día a día a nivel nacional, más bien yo diría que debe haber una concientización.

No comenté el proceso en sí como exhorto si no vendría a ser la esencia de la investigación, tanto del defensor técnico como del juez de la causa para poder transmitir y que se haga efectivo el exhorto, la carta rogatoria que se va a remitir. En este contexto, el abogado técnico deberá investigar y cumplir con lo que está determinado que es la esencia, saber la dirección exacta en el extranjero de la persona a quien se pretende notificar o citar y también utilizar la normativa correcta para la transmisión del exhorto. Y esto es como recomendación tanto para los

defensores técnicos como para las juezas y secretarios a nivel nacional para que no haya una situación de que cuando lleguen los exhortos a Corte Nacional se tenga que devolver por haber aplicado una normativa que no es la indicada.

Leonardo: 5) ¿Qué tema es interesante para usted sobre el exhorto para realizar una investigación?

Abg. José Miguel Bolaños: A veces las normativas ya están explícitas, lo que se necesita es saberlas utilizar correctamente. Aspectos sobre el exhorto como bien les decía anteriormente lo importante se basa, en la persona del defensor técnico de averiguar los datos que más se pueda sobre el extranjero, asegurándose de que lo que dijeron de la dirección exacta es correcto. Teniendo muy pendiente también al momento de tipiar, imagínense en que de pronto puede suceder el caso de que en vez de poner la dirección como 09 pusimos 19, son cosas tan pequeñas que aparentemente no tienen trascendencia; por lo que hay que tener en cuenta la dirección que estamos enviando y que las personas a las que se les vaya a citar se encuentren ubicadas ahí.

Leonardo: 6) ¿Qué recomendaciones o cambios en la legislación usted sugeriría para que el proceso de exhorto sea más eficiente?

Abg. José Miguel Bolaños: Dentro de la normativa está explícito, a mi modo de ver no se debería modificar. Como les digo es la aplicabilidad y el conocimiento de cómo se deben transmitir las cartas rogatorias y exhortos al exterior. Lo fundamental es no confundirse, ser explícitos en la normativa que vamos a aplicar, porque son cosas que se deben enviar conforme al requisito que determina cada normativa internacional.

Leonardo: 7) Por favor indíquenos cuál sería un tema objetivo de investigación para esta tesis que deberíamos enfocarnos. ¿Existe para usted, a lo mejor un vacío legal que deberíamos tomar en cuenta estudiar o investigar?

Abg. José Miguel Bolaños: Creería que dentro de lo que es el tema legal que está estructurado para el exhorto no es mayor incidencia, más bien comprobar que la persona a la que vamos a citar se encuentre ubicada, porque la esencia de esto es que la persona conozca sobre el proceso que se está dando; y la ley ya no se termina dando para los ecuatorianos como para los extranjeros que tenemos directamente la normativa.

Para los ecuatorianos el artículo 57 del COGEP, que es claro diciendo que el cónsul puede citar al ecuatoriano siempre y cuando se sepa las direcciones exactas entonces no habría más allá que explicarlo porque es muy claro; en cambio cuando no tenemos una normativa, para un ciudadano extranjero tenemos la Convención Interamericana o una normativa internacional; si por último, no tenemos una normativa internacional bajo el principio de reciprocidad que es claro que podemos exhortar, los otros países puedan darnos haciendo la diligencia de citación o notificación. Como modificación, dentro de lo que es el contexto de la normativa no, más bien podría ser de que las personas en el momento de hacer los movimientos migratorios pueden de cierta manera dar la ubicación o donde van a estar establecidos por si en algún momento se necesita notificarlos como también puede ser alguna normativa en la que se incluya que cuando las personas salgan al extranjero deben tener un correo donde se les pueda notificar y tal vez darse por notificado. Que sería en la parte práctica más no en el tema general porque está establecido.

En relación al tema de la migración, estos últimos tiempos y también de la cuestión del exhorto, podemos ver que dentro de este último tema tenemos la normativa, para poder hacer estas circunstancias más bien en cuestiones de normativa sería que el Estado ecuatoriano se guíe en convenios internacionales para que pueda generar normativas internacionales, y así surtir efecto en otros países, en decisiones que se den por autoridades competentes para que las personas tengan la posibilidad de ser responsables con las niñas, niños y adolescentes que esténsiendo producto de la alimentación dentro de una sentencia que se haya otorgado.

Resultados obtenidos de la entrevista realizada al Abg. Analista de la Corte Nacional de Justicia en el Área de exhortos y cartas rogatorias:

Entrevista 3:

El abogado José Miguel Bolaños explica detalladamente los procedimientos y normativas que se deben seguir para citar o notificar a una persona que se encuentra fuera del país. Primero, se debe determinar si la persona es ecuatoriana o extranjera, ya que esto afecta el procedimiento que se debe seguir.

Para citar a una persona ecuatoriana en el extranjero, se debe fundamentar la citación en el artículo 57 del COGEP, que establece que se puede citar a una persona ecuatoriana siempre y

cuando se sepa su dirección exacta en el extranjero. Conjuntamente, se debe determinar si existe una normativa internacional, como la Convención Interamericana sobre Exhortos y Carta Rogatorias, que permita realizar el exhorto. Si no existe una normativa, se puede utilizar la Convención de Viena de Relaciones Consulares.

En el caso de una persona extranjera, no se puede utilizar el artículo 57 del COGEP. En cambio, se pueden utilizar normativas internacionales como la Convención Interamericana en los artículos 2 y 4, que facultan a un juez para exhortar a otro juez para que ejecute la citación o notificación.

El abogado también enfatiza la importancia de establecer una sola normativa para cada caso, ya que cada normativa tiene sus propios requisitos y es fundamental para la efectividad de la transmisión del exhorto o carta rogatoria.

El abogado destaca que el proceso para llevar adelante el exhorto comienza a solicitud de la parte actora o requirente que puede ser dentro del proceso quien requiera se haga el exhorto. El juez dentro del auto de calificación ya dispone que la citación se haga a través de exhorto, diferenciándose de la fijación de carteles. En este proceso, se deben enunciar el artículo 57 que es fundamental para que el cónsul del Ecuador haga la notificación en el extranjero, el cónsul perteneciendo a la jurisdicción del país donde se pretende remitir el exhorto.

El abogado destaca la importancia de verificar que el exhorto cumpla con los requisitos mínimos fundamentales, como el oficio dirigido al presidente de la Corte Nacional de Justicia, el pago del arancel consular por el valor de \$50 determinado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, y el formulario general de exhorto que debe estar correctamente llenado y la normativa formularios A, B y C que forman parte del protocolo adicional.

El abogado también menciona que en caso de que no exista normativa y sea bajo el principio de reciprocidad, es importante fundamentar la citación o notificación bajo el principio de reciprocidad internacional, que fortalece la costumbre internacional. En estos casos, se deben cumplir con requisitos básicos y universales para poder realizar la citación o notificación de la persona extranjera, se deben cumplir con parámetros básicos y universales, como enviar los

cinco juegos de copias de las principales piezas procesales y que, si no se habla el idioma castellano, el juez deberá disponer la traducción de las principales piezas procesales.

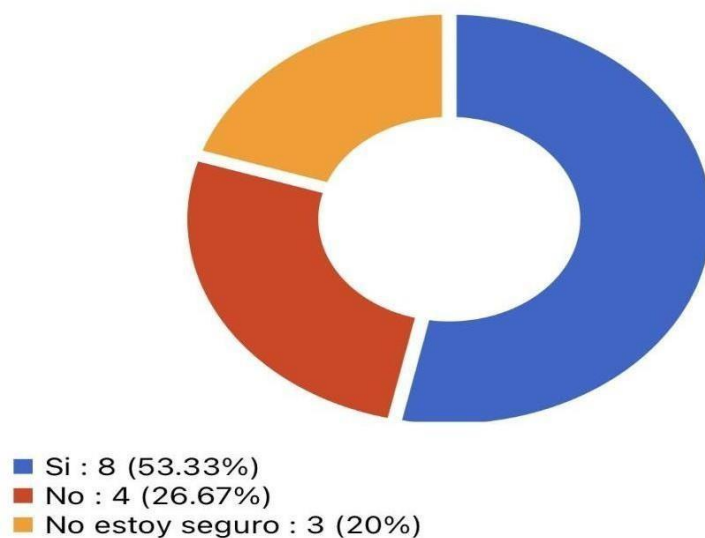
3. Encuesta realizada a profesionales del derecho para mejorar el proceso de cobro de pensiones alimenticias en el extranjero desde Ecuador.

Ficha técnica	
Diseño muestra	Probabilístico
Población objetivo	Hombres y mujeres mayores de 30 años que han ejercido la profesión en los últimos 5 años.
Universo representado	Representa 15 personas votantes
Técnica	Encuesta tipo opción múltiple, vía online.
Tamaño de muestra	15 personas encuestadas en la ciudad de Quito
Momento estadístico	7 de mayo de 2023 al 12 de mayo de 2023
Margen de error	0.40% total (el error estándar relativo máximo, con una muestra de solo 15 personas, el margen de error para estimar la proporción de abogados que están de acuerdo con cierta afirmación es bastante alto, de +/- 40 puntos porcentuales con un nivel de confianza del 95%.
Tema de la encuesta	La figura del exhorto para citar a personas en el extranjero.
Personas a los que se indagó	Todos abogados, profesionales del derecho, especializados en diferentes áreas, pero con conocimiento sobre el tema consultado.

La encuesta fue aplicada a un grupo de 15 individuos, todos ellos con educación superior al estar cursando la universidad o ser profesionales, se destaca que la mayoría de los participantes

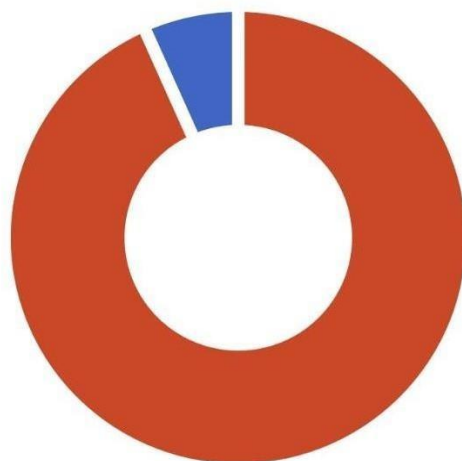
son abogados, lo que sugiere que los encuestados poseen un cierto nivel de conocimiento sobre el tema en cuestión. Teniendo en cuenta el perfil educativo y profesional de los encuestados, se presume que estos cuentan con un mínimo de conocimiento sobre el tema abordado.

1. ¿Cree que la figura del exhorto es efectiva para citar a los ecuatorianos que deben pensiones alimenticias y se encuentran en el exterior?



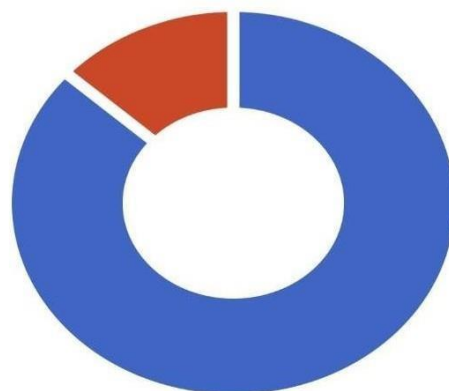
El 53,33% de las personas que participaron en la encuesta respondieron “sí”, el 26,67% de personas respondieron “no” y un 20% de personas respondieron que “no estaban seguros”.

2. ¿Has utilizado alguna vez la figura del exhorto para reclamar el pago de pensiones alimenticias?



■ Si : 1 (6.67%)
 ■ No : 14 (93.33%)

El 93,33% de las personas que participaron en la encuesta respondieron “no”, el 6,67% de personas respondieron “sí”. Han utilizado la figura del exhorto para reclamar el pago de pensiones alimenticias.



■ Si : 13 (86.67%)
 ■ No : 2 (13.33%)

El 86,67% de las personas que participaron en la encuesta respondieron “sí”, el 13,33% de personas respondieron “no” se considera una limitante para poder citar en el exterior.

3. ¿Has tenido alguna experiencia en la que hayas tenido que reclamar el pago de pensiones alimenticias a alguien que reside en el extranjero?

En el caso de que la respuesta sea “Sí”

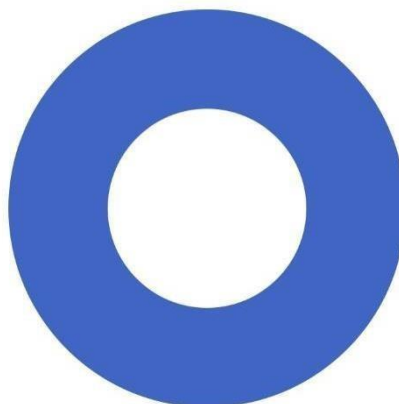
Cuéntanos tu experiencia.



■ Si : 0 (0%)
■ No : 15 (100%)

El 100% de las personas que participaron en la encuesta respondieron “no”, el 0% de personas respondieron “sí” han tenido experiencia en la que hayan tenido que cobrar alimentos en el exterior.

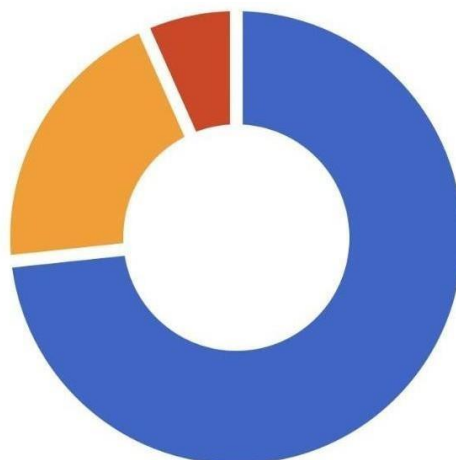
4. ¿Crees que debería haber una mayor cooperación entre los países para el cobro de pensiones alimenticias en el exterior?



■ Si : 15 (100%)
■ No : 0 (0%)

El 100% de las personas que participaron en la encuesta respondieron “sí”, el 0% de personas respondieron “no”. Creen que debería haber una mejor cooperación entre países, para el cobro de pensiones alimenticias en el exterior.

5. ¿Crees que el proceso de reclamación de pensiones alimenticias en el exterior es demasiado complicado?



■ Si : 11 (73.33%)
■ No : 1 (6.67%)
■ No estoy seguro : 3 (20%)

El 73,33% de las personas que participaron en la encuesta respondieron “sí”, el 6,67% de personas respondieron “no” y el 20% de personas respondieron que no estaban seguros. De que la reclamación de pensiones alimenticias en el exterior sea complicada.

Análisis sobre los resultados obtenidos de la encuesta realizada a profesionales del derecho.

La encuesta plantea preguntas importantes sobre el proceso de cobro de pensiones alimenticias en el exterior y la efectividad de la figura del exhorto en Ecuador. Los resultados muestran que hay un alto porcentaje de personas que creen que el proceso de reclamación de pensiones alimenticias en el exterior es complicado, lo que sugiere que podrían existir barreras significativas para las personas que intentan cobrar alimentos en el extranjero.

Además, es interesante ver que la mayoría de las personas creen que se debería realizar un cambio al Artículo 57 del COGEP para mejorar el proceso de cobro de pensiones alimenticias en el exterior. Esto indica que existe una percepción generalizada de que la figura del exhorto no es suficiente para garantizar que se cumplan las obligaciones alimenticias de las personas que residen en el extranjero.

Es alentador ver que todas las personas que participaron en la encuesta creen que debería haber una mayor cooperación entre los países para el cobro de pensiones alimenticias en el exterior. Esto demuestra una comprensión de que el problema del incumplimiento de las obligaciones alimenticias es un problema global que requiere soluciones coordinadas.

Es importante destacar que la mayoría de las personas que respondieron a la encuesta no han tenido experiencia personal en el proceso de reclamación de pensiones alimenticias en el exterior. Esto sugiere que la encuesta puede estar sesgada hacia personas que tienen una percepción negativa del proceso, pero no necesariamente refleja la experiencia real de las personas que han pasado por el proceso.

En general, los resultados de la encuesta sugieren que hay espacio para mejorar el proceso de cobro de pensiones alimenticias en el exterior en Ecuador. Es necesario considerar soluciones

alternativas para garantizar que las obligaciones alimentarias se cumplan, especialmente en casos en los que las personas que deben pagar alimentos residen en el extranjero. También se debe explorar la posibilidad de aumentar la cooperación internacional para garantizar que las obligaciones alimentarias se cumplan en todo el mundo, y se debe trabajar para simplificar el proceso de reclamación de pensiones alimenticias en el exterior para que sea más accesible para todas las personas que lo necesiten.

4. Estudio y análisis de casos obtenidos de la Unidad Judicial Norte, donde se han realizado citaciones al exterior utilizando la figura del exhorto.

Número s de proceso	17204-2014-4717
Materia	Alimentos
<p>María Olga, con fecha 06 de agosto de 2014, propone demanda de pensión alimenticia en contra de Héctor Gonzalo, se citó al demandado por medio del Exhorto, se conoce que el demandado tiene nacionalidad española para lo cual solicito se fije la pensión tomando en cuenta el ingreso básico en la República de España, para ello se adjunta una copia del boletín del mencionado país.</p> <p>La Jueza de Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en la Parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, dicta sentencia, el demandado, inconforme con la resolución interpone recurso de apelación en el año 2017 ante, el Tribunal de Alzada, el mismo que fue rechazado.</p>	

Durante el proceso de citación podemos observar que se cumple con los siguientes requisitos:

- Copia autenticada de la demanda y sus anexos
- Resoluciones Judiciales y documentos que sustenten la demanda
- Pago de Arancel Consular
- Formulario elaborado según el texto A del Protocolo adicional a la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias
- Formulario elaborado según el texto B del protocolo adicional a la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias.
- Formulario elaborado según el texto C del protocolo adicional a la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias.

Actualmente el proceso se encuentra estancado puesto que, si bien se logró citar a la parte procesal, la parte actora aún no ha logrado que se ejecute el mandamiento de pago de los valores adeudados por el demandado y constantemente deben actualizar las órdenes de apremio, para cuando la parte demandada ingrese al Ecuador se pueda ejecutar la misma y lograr que se dé cumplimiento con la obligación.

Números de proceso	17204-2021-01177
--------------------------	------------------

Materia	Sucesiones (Inventario de Bienes)
<p>En este juicio dentro del expediente podemos encontrar que en relación a la citación, la parte actora solicita que se cite mediante exhorto a la señora María Isabel, dirigido al señor Cónsul del Ecuador en la ciudad de Caracas de la República de Venezuela, sector Sabana Grande, Av. Casanova y calle de Bello Monte, Edificio Pe Rey, planta baja conserjería a la señora María Isabel, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, para lo cual remítase el despacho legal suficiente, a fin de que cumpla con la citación de la parte demandada.</p> <p>Así también se solicite al señor Miguel, dirigido al señor Cónsul del Ecuador en el Estado de New York de los Estados Unidos de América, ubicado en Calle 13 Hudson View Dr. Putan Valley Código Postal 10579 de los Estados Unidos de Norte América, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, para lo cual remítase el despacho legal suficiente, a fin de que cumpla con la citación de la parte demandada.</p> <p>Lo que pudimos observar dentro de este proceso es que sí se cumple con el objetivo de la figura del exhorto que claramente es poner en conocimiento de la parte demandada por medio de la citación que existe un proceso, y que deberá dar una respuesta al mismo, así también dentro del expediente podemos encontrar los requisitos principales que demanda la figura del exhorto para poder llegar a cabo la respectiva citación.</p>	

Conclusiones Segundo Capítulo:

1. El proceso de cobro de pensiones alimenticias desde Ecuador hacia el extranjero puede ser complicado y existen barreras significativas para las personas que intentan cobrar alimentos en el extranjero. A pesar de esto, el exhorto es una figura legal que permite a las personas reclamar pensiones alimenticias en el extranjero. Para realizar un exhorto, se deben cumplir ciertos requisitos legales y prácticos, como la presentación de una

demanda de pensión alimenticia en el país de origen y la obtención de información precisa sobre la ubicación del deudor de la pensión alimenticia en el extranjero.

2. Los entrevistados, la Dra. Marcela Borja y el Dr. Carlos Enrique Arévalo Estrada, ambos expertos en derecho de familia, explican los procedimientos legales y prácticos para realizar un exhorto y cobrar pensiones alimenticias en el extranjero.

En general, evidenciamos la importancia de cumplir con los requisitos legales y prácticos para realizar un exhorto y obtener una sentencia judicial que ordene el pago de la pensión alimenticia. Además, se enfatiza la importancia de obtener información precisa sobre la ubicación del deudor de la pensión alimenticia en el extranjero para poder realizar el exhorto de manera efectiva, las entrevistas muestran que el proceso de cobro de pensiones alimenticias en el extranjero puede ser complicado y existen barreras significativas para las personas que intentan cobrar alimentos en el extranjero.

A pesar de esto, el exhorto es una figura legal que permite citar a las personas, para reclamar pensiones alimenticias en el extranjero. Sin embargo, se destaca la necesidad de realizar cambios en la legislación para mejorar el proceso de cobro de pensiones alimenticias en el extranjero y garantizar que las personas que necesitan cobrar pensiones alimenticias en el extranjero tengan acceso a un proceso justo y efectivo.

3. Los resultados obtenidos de la encuesta realizada a profesionales del derecho que se debería realizar un cambio al Artículo 57 del COGEP para mejorar el proceso de cobro de pensiones alimenticias en el exterior. Esto demuestra una comprensión de que el problema del incumplimiento de las obligaciones alimenticias es un problema global que requiere soluciones coordinadas. Es importante destacar que la mayoría de las personas que respondieron a la encuesta no han tenido experiencia personal en el proceso de reclamación de pensiones alimenticias en el exterior. Esto sugiere que la encuesta puede estar sesgada hacia personas que tienen una percepción negativa del proceso, pero no necesariamente refleja la experiencia real de las personas que han pasado por el proceso. En general, los resultados de la encuesta sugieren que es necesario considerar soluciones alternativas para garantizar que las obligaciones alimenticias, sugiriendo que se debe explorar la posibilidad de aumentar la cooperación

internacional para garantizar que las obligaciones alimentarias se cumplan en todo el mundo, y se debe trabajar para simplificar el proceso de reclamación de pensiones.

4. La Autoridad Central del Ecuador desempeña un papel fundamental en la ejecución de resoluciones de alimentos desde un Estado requirente hacia Ecuador. Sus funciones son variadas y abarcan desde la cooperación con otras Autoridades Centrales hasta la facilitación de procesos judiciales y administrativos. Esta entidad actúa como intermediaria en la ejecución de decisiones judiciales extranjeras relativas a la obligación de prestar alimentos, coordinando y comunicando acciones con otras autoridades designadas por cada Estado involucrado. La Autoridad Central tiene la responsabilidad de buscar soluciones en caso de dificultades y asistir en la obtención de pruebas documentales o de otro tipo para garantizar el cobro internacional de alimentos.
5. El proceso de cobro de pensiones de alimentos en el extranjero y la aplicación de Convenios Internacionales es exhaustivamente detallado en la información proporcionada. Desde la recepción y revisión de la documentación hasta la coordinación para el cumplimiento del pago de valores por transferencia de fondos, se describen los pasos y requisitos necesarios. Se establece la necesidad de documentación específica, como partidas de nacimiento, certificados de matrimonio, certificados de estudios, entre otros, para respaldar las solicitudes. Además, se aborda la posibilidad de contratar un abogado particular y se especifica el proceso judicial y administrativo que culmina con la resolución judicial que fija el monto de la pensión alimenticia.

TERCER CAPÍTULO

- 1. Análisis de la legislación ecuatoriana y de las normas internacionales ratificadas por Ecuador, aplicables al cobro de pensiones alimenticias en el exterior.**

Derechos de los Niñas, Niños y Adolescentes

Tomando como punto de partida los artículos 44 y 45 del capítulo tercero, sección quinta de nuestra Constitución Política de la República del Ecuador, se establece la importancia de proteger y promover los derechos y el bienestar de las niñas, niños y adolescentes en Ecuador,

y enfatizan su desarrollo integral, su participación en decisiones que les afecten y su derecho a vivir en un entorno seguro y afectivo, con el fin de garantizar que las niñas, niños y adolescentes en Ecuador crezcan en un entorno que fomente su desarrollo integral y que sus derechos sean protegidos de manera prioritaria. Esto busca asegurar que tengan la oportunidad de alcanzar su máximo potencial, contribuyendo así al futuro y al bienestar de la sociedad ecuatoriana en su conjunto.

Capítulo tercero, Sección quinta de la Constitución Política del Ecuador

Niñas, niños y Adolescentes:

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. (Asamblea Constituyente, 2008)

Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. (Asamblea Constituyente, 2008)

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.

Los artículos 424 y 425 de nuestra Constitución Política de la República del Ecuador, establece un orden jerárquico de normas que en lo relativo a los derechos humanos, los tratados y convenios internacionales pueden ser de aplicación directa.

La Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989, que exige que todas las medidas tomadas por los Estados miembros que no involucren a niñas y menores sean principalmente en el interés superior del menor.

Este convenio otorga a las niñas, niños y jóvenes los mismos derechos fundamentales y garantías constitucionales que los adultos en todos los Estados miembros, exigiendo la protección de los niños y niñas de toda forma de abuso que atente contra su integridad, salud, ocio, comunicación, educación, alimentación y toda actividad recreativa. Siendo de necesidad para el correcto crecimiento y desarrollo de los adolescentes.

Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario, carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público. (Asamblea Constituyente, 2008)

Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. (Asamblea Constituyente, 2008)

En este sentido, nuestro país tiene la obligación de respetar y hacer efectivos los derechos humanos tal como se expresan y formulan a diario, y, por tanto, el pueblo ecuatoriano está en el deber de respetarlos y honrarlos sobre una base fundamental de reciprocidad en nombre de la convivencia pacífica sin delincuencia que afecte el normal desarrollo de los niños y la sociedad.

Derecho de alimentos

Nuestro ordenamiento jurídico no tiene una definición legal de alimentos, pero se puede decir que el concepto ya está reconocido en el Código Civil en el Capítulo XVI, por ejemplo, sobre la manera en que reclaman, cómo garantizan su desaparición, y así la obligación nace de la

voluntad privada de las personas donde el sustento legal es de carácter económico, y, quienes tienen obligación alimentaria de hacerlo a través de pensión alimenticia deben cumplir con los requisitos básicos de la vida en el que las niñas, niños y jóvenes deben ser respetados en su interés superior.

A nuestro entendimiento, el derecho a la alimentación es una capacidad jurídica por la cual los padres y otros están obligados a proporcionar a los menores, y mayores de edad que no puedan sustentarse económicamente, una determinada cantidad cada mes, misma que es establecida por el juez competente. Los niños y los jóvenes deben satisfacer sus necesidades diarias, incluidas la alimentación y el vestido, la educación, la vivienda, la atención médica, el entretenimiento y más. “La palabra alimentos en derecho tiene un sentido técnico porque no solo comprende la nutrición, sino también todo aquello que tiene que ver con el desarrollo integral, y otras necesidades acordes a su edad, las de salud, alimentación, nutrición, vivienda, educación, recreación, y vestido” (Larrea, 1966, pág. 399). En el diccionario jurídico de Guillermo Cabanellas, dispone que “los alimentos son los apoyos que por ley, contrato o testamento deben proporcionarse a determinadas personas para sustentarlas y alimentarlas, a fin de cumplir con su obligación” (Torres, 1993)

Cuando se pide judicialmente los alimentos, el Código de la Niñez y Adolescencia considera el estado de necesidad desde la presentación de la demanda, así como también lo establecido en el Artículo 8.

Art.8.-Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia. - Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna. (Asamblea Nacional, 2003)

Incluyendo, asimismo, los incidentes de aumento o disminución de la pensión alimenticia; siendo los alimentos una expresión jurídica de un deber moral que nace apegado a la persona y de la relación parento-filial, en este caso, por tanto, el Juez emitirá la correspondiente resolución y fijación de la pensión alimenticia.

La obligación de proporcionar productos alimenticios legales existe entre los especificados en el Código de Niños y Jóvenes, que demuestra que tienen la capacidad de realizar esta obligación en términos de economía alimentaria, y si hay limitaciones y obstáculos, como las discapacidades en una subsidiaria, para cumplir con su potencial económico deben introducir a este grupo de personas con el fin de llevar a cabo este propósito.

La necesidad de la persona que vive o disfruta de este derecho debe ser real, en circunstancias que le imposibiliten y dificulten su sustento, o si las condiciones económicas han cambiado y no cuenta con los recursos suficientes para satisfacer sus necesidades, por supuesto, la obligación debe ser mayor para dar lugar al deber y así tener la oportunidad de reclamar alimentos, ya que sería proporcionado por una persona que actúa en nombre del menor o menores, si los hubiere. Esta naturaleza relativa de los derechos de contenido se aplica tanto a los actores activos como a los pasivos (actor y demandado).

Demanda de alimentos

La provisión de alimentos está sujeta al art. 349 del Código Civil del Ecuador y siguientes, en donde las disposiciones especifican quién tiene derecho al régimen legal, el tipo de alimentos, adecuados o necesarios, la posibilidad de recibirlos o requisitos especiales, sus limitaciones, el plazo desde y hasta el vencimiento de su término, cuantía y forma de sanción, la prohibición de su traslado o su denegación o prohibición de su devolución; también renuncia a indemnizaciones o transferencias a los atrasados en la pensión por el carácter voluntario de las prestaciones y pensiones alimenticias de aportes estatales.

La Ley Reformatoria del Título V, Libro II, del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia de Ecuador que establece las normas para regular el derecho de alimentos en el país.

En el artículo 126 y siguientes, se detallan los procedimientos para suministrar los alimentos, como la salud, educación, movilización, alimentación, cuidado, vestido, vivienda, cultura, recreación, entre otros gastos.

El artículo 2, destaca que el derecho de alimentos es inherente a la relación paterna filial.

Art 2.- Del derecho de alimentos. - El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye:

1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;
2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas;
3. Educación;
4. Cuidado;
5. Vestuario adecuado;

6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;
7. Transporte;
8. Cultura, recreación y deportes; y,
9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derecho habiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva.

El artículo 4 establece los beneficiarios del derecho de alimentos como las niñas, niños y adolescentes, los adultos que cursan estudios y no tienen ingresos suficientes, y las personas con discapacidades.

Art. 4.- Titulares del derecho de alimentos. - Tienen derecho a reclamar alimentos:

1. Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de este derecho de conformidad con la presente norma;
2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y,
3. Las personas de cualquier edad que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse.

En el artículo 5 se establece que los padres son los principales obligados a proporcionar alimentos, pero en caso de ausencia o falta de recursos, los abuelos, hermanos mayores de 21 años, y tíos pueden ser subsidiarios y recuperar el dinero de los obligados principales.

Art. 5.- Obligados a la prestación de alimentos. - Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad.

En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden:

1. Los abuelos/as;
2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y,
3. Los tíos/as.

Sobre las sanciones por el impago de pensiones de alimentos

En Ecuador, el impago de pensiones alimenticias a menores de edad no está tipificado como delito en la norma penal.

Sin embargo, en el Código de la niñez y adolescencia en el TÍTULO V DEL DERECHO A ALIMENTOS, Derecho de Alimentos, en el artículo 20 nos menciona lo siguiente:

ARTÍCULO 20 Incumplimiento de lo adeudado

sucesivas, el juez/a dispondrá la prohibición de salida del país del deudor/a y su incorporación en el registro de deudores que el Consejo de la Judicatura establecerá para el efecto.

El registro de deudores de la jurisdicción que corresponda se publicará en la página Web del Consejo de la Judicatura, y este a su vez, remitirá el listado a la Superintendencia de Bancos y Seguros para la incorporación de los deudores en el Sistema de Registro o Central de Riesgos.

Una vez cancelada la obligación el juez dispondrá tanto al Consejo de la Judicatura como a la Superintendencia de Bancos la eliminación del registro.

El artículo 138 del Código Orgánico General de Procesos nos menciona sobre las medidas que dispondrá el juez en caso de que el alimentante no cumpla con los pagos correspondientes a pensiones alimenticias.

ARTÍCULO 138.-Cesación de los apremios.

La prohibición de salida del país y el apremio personal a los que se refieren los artículos anteriores podrán cesar si la o el obligado rinde garantía real o personal estimada suficiente por la o el juzgador. En el caso de garantía personal, el garante o fiador estará sujeto a las mismas responsabilidades y podrá ser sometido a los mismos apremios que la o el deudor principal.

Los demás apremios e inhabilidades sólo cesarán con la totalidad del pago adeudado y sus respectivos intereses, en efectivo o mediante cheque certificado.

Es decir que, si la persona obligada a pagar la pensión se encuentra adeudada por más de dos pensiones alimenticias se puede solicitar el trámite de apremio, y el juez dispondrá que pagaduría retenga el valor adeudado de la pensión alimenticia.

La pena por no pagar la pensión de alimentos es de 30 días de prisión.

Además, si una persona no paga la pensión alimentaria fijada, se expone a sanciones como el embargo de bienes o la imposición de intereses.

Es importante destacar que no se pueden hacer descuentos a la pensión sin haber solicitado un incidente de rebaja de pensión al Tribunal, y que esta haya sido aceptada.

Si la persona alimentante no está pagando la pensión, no se puede negarle el derecho a mantener relaciones filiales con sus hijos e hijas.

En Ecuador, el no pago de pensión alimenticia puede acarrear diversas sanciones, entre las que se encuentran:

Embargo de bienes: Si una persona no paga la pensión alimentaria fijada, se expone a que se le embarguen sus bienes.

Imposición de intereses: Si una persona no paga la pensión alimentaria fijada, se expone a que se le impongan intereses.

Trámite de apremio: Si la persona obligada a pagar la pensión se encuentra adeudada por más de dos pensiones alimenticias, se puede solicitar el trámite de apremio y el juez dispondrá que pagaduría retenga el valor adeudado de la pensión alimenticia.

Privación de libertad: Si el padre o la madre incumplen el pago de dos o más pensiones alimenticias, un magistrado dispondrá el apremio personal, es decir, la privación de libertad hasta por 30 días y la prohibición de salida del país.

Multa: La pena por no pagar la pensión de alimentos puede ser de 3 meses a 1 año de prisión o multa de 6 a 24 meses.

Es sustancial destacar que no se pueden hacer descuentos a la pensión sin haber solicitado una modificación de pensión al Tribunal y que ésta haya sido aceptada.

No se puede condicionar la pensión, y si la persona alimentante se fue del país o no aparece, se puede notificar al Tribunal para que encuentre una solución.

En Ecuador, el impago de pensiones alimenticias es un problema que afecta a muchas familias y especialmente a los niños y niñas que dependen de ellas. La ley ecuatoriana establece sanciones civiles y penales para quienes incumplen con la obligación de pagar la pensión de alimentos, con el fin de garantizar el bienestar de los menores.

Es significativo destacar que, aunque el impago de pensiones alimenticias no está tipificado como delito en la norma penal, sí se considera uno el no pago de cualquier tipo de prestación económica en favor de la pareja o los hijos, establecida en convenio que haya sido aprobado judicialmente, en sentencia o cualquier otra resolución judicial. Además, se establecen sanciones civiles como el embargo de bienes, la imposición de intereses y el trámite de apremio.

Es fundamental que los padres y madres cumplan con su obligación de pagar la pensión de alimentos para garantizar el bienestar de sus hijos, y en caso de incumplimiento, es relevante que se tomen medidas legales para garantizar el pago de las pensiones adeudadas. También es importante destacar que el incumplimiento en el pago de la pensión alimenticia no puede ser motivo para negar el derecho a la relación filial con los hijos e hijas, y que cualquier modificación en la pensión debe ser solicitada y aceptada por el Tribunal correspondiente.

El cobro de pensiones alimenticias en el extranjero y los mecanismos procesales para la Obtención Alimentos en el Extranjero.

El derecho de las niñas, niños y adolescentes a recibir alimentos es fundamental para garantizar su bienestar y desarrollo integral. En este sentido, los padres y madres tienen la responsabilidad de garantizar que sus hijos puedan acceder a una alimentación saludable y equilibrada que les permita crecer y desarrollarse de manera óptima.

En caso de que uno de los padres o responsables no cumpla con esta obligación, en Ecuador existe la posibilidad de obligar al alimentante a pagar un monto económico como pensión alimenticia, valor que es establecido por un juez. Sin embargo, existen casos en los que el responsable de garantizar el derecho de alimentos se encuentra fuera del país, lo que puede dificultar el proceso para obtener la indicada pensión alimenticia.

Para abordar esta situación, existen mecanismos procesales tanto administrativos como judiciales que permiten reclamar la pensión alimenticia en el extranjero. En primer lugar, se puede realizar el trámite administrativo a través del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), aplicando principalmente la Convención para la Obtención de Alimentos en el Extranjero y demás convenios en materia de derechos humanos ratificados por el Ecuador. En

este caso, el MIES puede solicitar la colaboración de instituciones adyacentes en el país donde se encuentra el demandado para obtener la pensión alimenticia.

En segundo lugar, se puede recurrir al trámite judicial en las Unidades de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, en virtud de la competencia concurrente de los jueces especializados. De esta manera, el proceso para reclamar una pensión alimenticia se rige por el Capítulo III, Procedimiento Sumario del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), según lo establecido en el artículo 332, numeral 3.

En este proceso judicial, el juez puede citar a los ciudadanos ecuatorianos que residen en el extranjero a través de un exhorto, según lo dispuesto en el artículo 57 del COGEP. El juez enviará el exhorto a la Corte Nacional, que a su vez lo remitirá al Ministerio de Relaciones Exteriores del país donde se encuentra el demandado. Sin embargo, este proceso puede ser prolongado, especialmente si el país en cuestión tiene un idioma diferente, lo que obliga a la parte demandante a contratar un perito acreditado por el Consejo de la Judicatura para traducir los documentos necesarios y adjuntarlos al exhorto.

Si no es posible citar al demandado a través del exhorto, el juez será informado de la imposibilidad de ubicar la dirección o el domicilio del demandado. En dado caso, se debe adjuntar un certificado del Ministerio de Relaciones Exteriores que certifique que la persona ha salido del país. Luego, se procederá a la citación por medio de carteles que se fijarán en el consulado donde el demandado está registrado, según lo dispuesto en el artículo 56 del COGEP.

Se debe recalcar que el proceso para obtener una pensión alimenticia en el extranjero puede ser complejo y prolongado, por lo que es recomendable contar con asesoría legal para llevar a cabo el proceso de manera efectiva y proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Además, es trascendental acentuar que el derecho a recibir alimentos resulta fundamental para garantizar el bienestar de las niñas, niños y adolescentes y su desarrollo integral, siendo necesario asegurar el cumplimiento de esta obligación por parte de los padres o responsables.

2. Análisis de la legislación española en cuanto al cobro de pensiones alimenticias.

El art. 142 del Código Civil Español nos entrega una breve definición de lo que se entiende por alimentos.

“Art142cc. - Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica.

Los alimentos comprenden también la educación e instrucción del alimentista mientras sea menor de edad, y aun después cuando no haya terminado su formación por causa que no le sea imputable.

Entre los alimentos se incluirán los gastos de embarazo y parto, en cuanto no estén cubiertos de otro modo”.

Este artículo define lo que se entiende por alimentos en el derecho de familia y en relación con la pensión alimenticia de los hijos tras una separación o un divorcio entre los progenitores.

Se establece que los alimentos comprenden todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, incluyendo también la educación e instrucción del alimentista mientras sea menor de edad y aun después cuando no haya terminado su formación por causa que no le sea imputable. “Artículo 143: Este artículo establece que la obligación de prestar alimentos se extiende a los descendientes, ascendientes y cónyuges”.

Es determinado mediante este artículo que la obligación de prestar alimentos se extiende a los descendientes, ascendientes y cónyuges. Es decir, no solo los padres tienen la obligación de mantener a sus hijos, sino que también los hijos pueden tener la obligación de mantener a sus padres y los cónyuges entre sí. “Artículo 144: Este artículo establece que la obligación de prestar alimentos se extiende a los hermanos solo en caso de que concurran ciertas circunstancias, como que los necesiten por razones de salud o incapacidad”.

En tal artículo se plantea que la obligación de prestar alimentos se extiende a los hermanos solo en caso de que concurran ciertas circunstancias, como que los necesiten por razones de salud o incapacidad. La obligación de los hermanos de prestar alimentos es más limitada que la de los padres, hijos y cónyuges.

Artículo 146: Este artículo establece que la obligación de prestar alimentos se extingue en ciertas circunstancias, como cuando el alimentista contrae matrimonio o deja de necesitarlos por haber alcanzado la mayoría de edad o por cualquier otra causa.

Aquí el artículo se ve sostenido en que la obligación de prestar alimentos se extingue en ciertas circunstancias, como cuando el alimentista contrae matrimonio o deja de necesitarlos por haber alcanzado la mayoría de edad o por cualquier otra causa. En resumen, la obligación de prestar alimentos no es indefinida, sino que puede extinguirse en ciertos casos. “Artículo 148: Este artículo establece que la obligación de prestar alimentos se puede modificar o extinguir en caso de que se produzcan cambios en las circunstancias que motivaron su establecimiento”.

Se aclara que en este apartado el artículo indica que la obligación de prestar alimentos se puede modificar o extinguir en caso de que se produzcan cambios en las circunstancias que motivaron su establecimiento. Es decir, si las circunstancias cambian y la obligación de prestar alimentos ya no es necesaria o debe ser modificada, se puede solicitar un cambio en la pensión alimenticia. “Artículo 152: Este artículo establece que la obligación de prestar alimentos es intransmisible a los herederos del alimentante o del alimentista”.

Determina tal artículo que la obligación de prestar alimentos es intransmisible a los herederos del alimentante o del alimentista. Es decir, la obligación de prestar alimentos no se puede transferir a los herederos en caso de fallecimiento del alimentante o del alimentista. “Artículo 154: Este artículo establece que la obligación de prestar alimentos no se extingue por la muerte del alimentante o del alimentista, salvo en ciertos casos específicos”.

Se indica que la obligación de prestar alimentos no se extingue por la muerte del alimentante o del alimentista, salvo en ciertos casos específicos. En resumen, la obligación de prestar alimentos puede continuar después de la muerte del alimentante o del alimentista en ciertas circunstancias, como la existencia de un acuerdo previo o la necesidad de garantizar la subsistencia de los beneficiarios.

Los artículos 142 y siguientes del Código Civil Español que regulan las obligaciones de pago de alimentos, destacan tanto sus aspectos positivos como las posibles controversias que pueden surgir en su aplicación.

Entre los aspectos positivos, cabe recalcar que estos artículos constituyen una serie de garantías para proteger los derechos de las personas que dependen económicamente de otras. En particular, los artículos definen qué se entiende por alimentos en el derecho de familia y establecen las condiciones y circunstancias en las que se puede solicitar una pensión alimenticia.

Además, los artículos implantan la obligación de prestar alimentos tanto a los padres hacia los hijos como a los hijos hacia los padres, y también a los cónyuges entre sí. Así, esto contribuye a la protección de la familia como institución fundamental en la sociedad y a garantizar el bienestar económico de sus miembros.

Otro aspecto positivo es que los artículos señalan que los alimentos comprenden todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, teniendo presente también a la educación e instrucción del alimentista mientras sea menor de edad y aun después cuando no haya terminado su formación por causa que no le sea imputable.

De igual modo, entre los alimentos se incluirán los gastos de embarazo y parto, en cuanto no estén cubiertos de otro modo. Esto significa que la pensión alimenticia debe ser suficiente para cubrir las necesidades básicas del beneficiario, conteniendo su educación e instrucción.

Entonces, la aplicación de estos artículos puede verse afectada por factores como la situación económica de las partes o la capacidad efectiva de pago del obligado a prestar alimentos. En algunos casos, el incumplimiento de la obligación de prestar alimentos puede deberse a causas ajenas a la voluntad del obligado, como la pérdida de empleo o la enfermedad, lo que puede generar dificultades adicionales en la aplicación de los artículos.

Si bien los artículos 142 y siguientes del Código Civil Español son fundamentales para garantizar la protección de los derechos de las personas que dependen económicamente de otras, su aplicación nos permite comprender más sobre la ejecución de los trámites y procedimientos pertinentes para llevar a cabo el cumplimiento de un procedimiento cuando se desea cobrar una pensión de alimentos.

Es relevante que los tribunales apliquen estos artículos con rigor y justicia, teniendo presente los intereses de todas las partes involucradas y buscando siempre el equilibrio entre la

protección de los derechos y la satisfacción de las necesidades básicas de los beneficiarios de la pensión alimenticia.

Sanciones establecidas en el Código Penal Español por el delito de impago de pensiones alimenticias

Los autores José Martínez Rodríguez y María Angélica Moreno Cabello del libro “La doctrina ante el delito de impago de pensión de alimentos” nos mencionan esta figura del delito de impago de pensión de alimentos, que se encuentra tipificado en el Código Penal Español. (Cabello, 2015)

Artículo 226.- Delito de abandono familiar. -

“El que dejare de cumplir los deberes legales de asistencia inherentes a la patria potestad, tutela, guarda o acogimiento familiar o de prestar la asistencia necesaria legalmente establecida para el sustento de sus descendientes, ascendientes o cónyuge, que se hallen necesitados, será castigado con la pena de prisión de tres a seis meses o multa de seis a 12 meses. El Juez o Tribunal podrá imponer, motivadamente, al reo la pena de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de patria potestad, tutela, guarda o acogimiento familiar por tiempo de cuatro a diez años”. (Estado, 2023)

Artículo 227.-Delito de Impago de pensión de alimentos.- El que dejare de pagar durante dos meses consecutivos o cuatro meses no consecutivos cualquier tipo de prestación económica en favor de su cónyuge o sus hijos, establecida en convenio judicialmente aprobado o resolución judicial en los supuestos de separación legal, divorcio, declaración de nulidad del matrimonio, proceso de filiación, o proceso de alimentos a favor de sus hijos, será castigado con la pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a 24 meses. (Estado, 2023)

El Artículo 227 del Código Penal Español establece la pena por impago de una pensión en favor de cónyuge o hijo; aquí detallaré algunos aspectos relevantes de este artículo:

Delito: El delito de impago de pensiones tipificado en el artículo 227 del Código Penal supone una segregación del tipo general de abandono de familia.

Prestaciones económicas: El incumplimiento o impago de cualquier prestación económica establecida en favor del cónyuge o sus hijos constituiría conducta delictiva.

Periodo de impago: El delito se comete cuando se deja de pagar durante dos meses consecutivos o cuatro meses no consecutivos cualquier tipo de prestación económica en favor de su cónyuge o sus hijos.

Violencia económica: El artículo 227 del Código Penal también se refiere a la violencia económica que se produce cuando se impide el acceso a los recursos económicos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de la víctima.

De manera breve, el Artículo 227 del Código Penal Español establece la pena por impago de una pensión en favor de cónyuge o hijo, y se considera delito cuando se deja de pagar durante dos meses consecutivos o cuatro meses no consecutivos cualquier tipo de prestación económica en favor de su cónyuge o sus hijos. Además, también se refiere a la violencia económica.

Según los autores, el objetivo de este artículo es buscar la protección de los miembros del núcleo familiar que sean económicamente débiles, frente al incumplimiento de las obligaciones por parte del deudor de la pensión de alimentos. (Cabello, 2015)

El autor también menciona que es un acierto por parte del legislador introducir dentro de la tipificación de este delito, la nueva modalidad de abandono familiar. Ya que el legislador intenta otorgar la máxima protección a quienes en las crisis matrimoniales padecen las consecuencias del incumplimiento por parte del obligado.

Según lo que nos explica el autor, el delito de impago de pensiones y el abandono de familia son dos delitos diferentes según el Código Penal Español. A continuación, puntualizaré las diferencias entre ambos delitos:

Tipo de conducta: El delito de impago de pensiones se produce cuando se deja de pagar durante dos meses consecutivos o cuatro meses no consecutivos cualquier tipo de prestación económica en favor de su cónyuge o sus hijos. Mientras que el abandono de familia se produce cuando se incumplen los deberes de asistencia o cuidado en relación con los miembros de la familia.

Pena: La pena por impago de pensiones se establece en el artículo 227 del Código Penal y puede conllevar una pena de prisión de hasta un año y multa de seis a veinticuatro meses

Por otro lado, la pena por abandono de familia se establece en el artículo 226 del Código Penal y puede conllevar una condena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a 24 meses, conjuntamente con la inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de patria potestad, tutela, guarda o acogimiento familiar por tiempo de cuatro a diez años

Ámbito de aplicación: El delito de impago de pensiones se refiere específicamente al incumplimiento de las obligaciones económicas en favor del cónyuge o los hijos. Mientras que el abandono de familia se refiere a cualquier tipo de incumplimiento de los deberes de asistencia o cuidado en relación con los miembros de la familia.

Los autores en su capítulo 4 “Objeto del artículo 227 del Código Penal” nos mencionan lo siguiente: “El delito de impago es una figura delictiva que ha sido objeto de debate en la doctrina penal y en la jurisprudencia, debido a su naturaleza controvertida y su complejidad”.

Nos invita a entender que la norma penal establece que quien comete este delito, con ánimo de lucro, deja de pagar una deuda contraída.

Por tanto, se trata de un delito de carácter patrimonial que protege los intereses económicos de los acreedores y sanciona la conducta del deudor que incumple con su obligación de pago.

Uno de los aspectos más discutidos en relación con el delito de impago es la exigencia del ánimo de lucro por parte del deudor. Los autores consideran que; “esta exigencia es innecesaria, ya que la simple conducta de no pagar una deuda es suficiente para configurar el delito”.

Otro aspecto que ha sido objeto de debate para los autores en relación con el delito de impago es la exclusión del delito en casos de insolvencia económica del deudor.

Según explican los autores; *“La jurisprudencia ha establecido que el delito de impago no se configura en aquellos casos en los que el deudor no pudo cumplir con su obligación de pago debido a causas ajenas a su voluntad, como puede ser una situación de insolvencia económica”*.

Mencionan que, en estos casos, *“el deudor podría ser objeto de un proceso concursal, que tiene como objetivo la resolución ordenada de sus deudas”*.

En cuanto a la pena prevista para el delito de impago, ya lo explicamos con anterioridad, el Código Penal establece una pena de prisión de seis meses a tres años o multa de seis a doce meses, si la deuda supera los 4.000 euros. Si la deuda es inferior a dicha cantidad, la pena será de multa de uno a tres meses. Es importante destacar que la cuantía de la deuda no es un elemento que determine la existencia del delito, sino que es un factor que influye en el establecimiento de la pena.

En relación con la culpabilidad del deudor, el delito de impago es un delito doloso, es decir, que requiere de la intención del deudor de no cumplir con su obligación de pago.

Respecto a la prescripción del delito de impago, el Código Penal establece que prescribirá a los tres años, contados desde el día en que se haya cometido el delito. No obstante, la jurisprudencia ha establecido que el plazo de prescripción se interrumpe por cualquier actuación del deudor que implique el reconocimiento de la deuda o la aceptación de su obligación de pago.

Referente a la jurisprudencia, sobre el delito de impago, los autores citan la sentencia de la Sala de lo Penal (sentencia núm. 1302/2005 del 8 de noviembre).

Los mismos han desarrollado una serie de criterios interpretativos que han permitido aclarar la aplicación de la norma penal, por ejemplo, se ha establecido que el delito de impago es incompatible con la figura del concurso de acreedores, ya que en este último caso se busca alcanzar una solución global a los pagos atrasados del deudor.

Asimismo, la jurisprudencia ha establecido que el delito de impago no se configura en aquellos casos en los que el deudor ha realizado un pago parcial de la deuda, ya que en estas cuestiones el incumplimiento no es total. Por otro lado, se ha establecido que el delito de impago no se configura en aquellos casos en los que el acreedor ha renunciado a su derecho de cobro.

Podemos darnos cuenta de que, el delito de impago previsto en el artículo 227 del Código Penal Español es una figura delictiva de carácter patrimonial que protege los intereses económicos

de los acreedores y sanciona la conducta del deudor que incumple con su obligación de pago con ánimo de lucro. Si bien ha sido objeto de debate en la doctrina penal y en la jurisprudencia, la exigencia del ánimo de lucro se ha establecido como un elemento esencial del delito, y se requiere la intención del deudor de no cumplir con su obligación de pago para su configuración.

La cuantía de la deuda es un factor que influye en la determinación de la pena, y la prescripción del delito se produce a los tres años desde su comisión. La jurisprudencia ha establecido criterios interpretativos que permiten aclarar la aplicación de la norma penal, y se ha establecido que el delito de impago es incompatible con la figura del concurso de acreedores, y no se configura en casos de insolvencia económica, renuncia del acreedor, o pago parcial de la deuda.

El cobro de pensiones alimenticias en el extranjero y los mecanismos para la obtención alimentos en el Exterior.

En España, el reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras en materia de alimentos se rige por el Reglamento (CE) 4/2009 del Consejo de la Unión Europea.

El convenio establece que los requisitos de revisión de sentencias extranjeras en España se regirán al artículo 19, literal 3 del Convenio de la Haya del 2007.

CAPÍTULO V – RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN

Artículo 19 Ámbito de aplicación del Capítulo

3. A los efectos del apartado 1, “autoridad administrativa” significa un organismo público cuyas decisiones, en virtud de la ley del Estado donde está establecido:

- a) puedan ser objeto de recurso o revisión por una autoridad judicial; y
- b) tengan fuerza y efectos similares a los de una decisión de una autoridad judicial sobre la misma materia;

Esta facultad de modificación por parte de los jueces españoles se basa en el principio de autonomía del exequátur, que implica que el reconocimiento y la ejecución de una sentencia extranjera pueden ser separados y que el reconocimiento no implica necesariamente la ejecución tal como fue dictada en el país de origen.

En otras palabras, los jueces españoles pueden revisar y ajustar las pensiones alimenticias establecidas en una sentencia extranjera para adaptarlas a las circunstancias y regulaciones españolas.

En la revista de Derecho Privado y Comunitario, del autor Balestra, R. denominado “El exequátur en el derecho internacional privado”, nos menciona que; “En el caso de las pensiones alimenticias, las resoluciones extranjeras pueden ser modificadas por los jueces españoles, incluso sin un tratado específico de cooperación jurídica internacional entre Ecuador y España”. (Balestra, 1997)

Esto significa que los jueces españoles tienen la facultad de revisar y ajustar las pensiones alimenticias establecidas en sentencias extranjeras, de acuerdo con las leyes y regulaciones españolas.

El autor nos menciona que; “Esta flexibilidad en la modificación de las pensiones alimenticias extranjeras por parte de los jueces españoles es importante para garantizar que las obligaciones alimenticias sean justas y equitativas, teniendo en cuenta las particularidades y regulaciones del país receptor”. (Balestra, 1997)

Sin embargo, es ideal puntualizar que esta facultad de modificación está sujeta a las leyes y procedimientos establecidos en España para la modificación de pensiones alimenticias.

Menciona también, la capacidad que tienen los jueces españoles para modificar las pensiones alimenticias extranjeras sin un tratado específico de cooperación jurídica internacional entre Ecuador y España, demostrando la importancia del principio de autonomía del exequátur.

Ya que textualmente nos indica que: “Este principio permite a los jueces adaptar las sentencias extranjeras a las leyes y regulaciones del país receptor, asegurando así la justicia y equidad en el cumplimiento de las obligaciones alimenticias”. (Balestra, 1997)

Es importante destacar que esta facultad de modificación por parte de los jueces españoles no implica que las sentencias extranjeras sean ignoradas o desestimadas. El reconocimiento de la sentencia extranjera sigue siendo un paso necesario para su ejecución en España, pero los jueces tienen la capacidad de ajustar las pensiones alimenticias en función de las circunstancias.

Convenios Ratificados por España en Materia de Obligaciones Alimenticias:

Convenio de 1973 sobre Reconocimiento y Ejecución de Resoluciones relativas a las Obligaciones Alimenticias: Este convenio se aplica a las obligaciones alimentarias que se derivan de las relaciones de familia, parentesco, afinidad o matrimonio, comprendidas las obligaciones alimentarias respecto a menores. España es partes de este convenio y lo han ratificado.

Convenio sobre Obtención de Alimentos en el Extranjero de 1956: Este convenio se refiere a la obtención de alimentos que una persona tiene derecho a recibir de otra persona en un territorio diferente al que reside. Ecuador y España son parte de este convenio y lo han ratificado.

Convenio de 1958 sobre el Reconocimiento y Ejecución de Decisiones en Materia de Obligaciones Alimenticias: El Convenio de 1958 sobre el Reconocimiento y Ejecución de Decisiones en Materia de Obligaciones Alimenticias tiene como objetivo asegurar el mutuo reconocimiento y ejecución por los Estados contratantes de decisiones dictadas en virtud de solicitudes de alimentos. Las decisiones dictadas en materia de alimentos en uno de los Estados contratantes deberán ser reconocidas y declaradas ejecutivas en los demás Estados contratantes. España es parte de este convenio y lo han ratificado.

Convenio de 1973 sobre Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias: Este convenio se aplica a las obligaciones alimentarias que se derivan de las relaciones de familia, parentesco, afinidad o matrimonio, comprendidas las obligaciones alimentarias respecto a menores. España es miembro parte y ha ratificado el convenio.

Convenio de 2007 sobre el Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y otros Miembros de la Familia: Este convenio se refiere a la cooperación internacional para el cobro de alimentos para niños y otros miembros de la familia. Ecuador y España han ratificado este convenio.

Protocolo de 2007 sobre la Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias: Este protocolo se refiere a la ley aplicable a las obligaciones alimentarias. Ecuador y España han ratificado este convenio.

Los convenios internacionales mencionados en el texto son instrumentos jurídicos que establecen normas y procedimientos para el reconocimiento y ejecución de resoluciones relativas a las obligaciones alimentarias en situaciones transnacionales. Estos convenios se aplican a las obligaciones alimentarias que se derivan de las relaciones de familia, parentesco, afinidad o matrimonio, incluyendo las obligaciones alimentarias respecto de menores.

La ratificación de estos convenios por parte de los Estados contratantes implica su compromiso de cumplir con las obligaciones establecidas en dichos instrumentos y de aplicar sus disposiciones en su jurisdicción. En caso de conflicto entre las normas nacionales y las disposiciones de los convenios internacionales, estos últimos tienen primacía sobre las leyes nacionales. Por tanto, los tribunales nacionales deben aplicar las disposiciones de los convenios internacionales ratificados por el Estado en casos que involucren obligaciones alimentarias en situaciones transnacionales, aun si dichas disposiciones difieren de las normas nacionales. Esto contribuye a garantizar un acceso efectivo a la justicia en este ámbito y a proteger los derechos de las personas que tienen derecho a recibir alimentos en situaciones transnacionales

3. Análisis de la legislación colombiana en cuanto al cobro de pensiones alimenticias.

El artículo 24 del Código de la Niñez en Colombia nos brinda un breve concepto sobre lo que es la pensión de alimentos.

Derecho a los alimentos. -Las niñas, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de las niñas, niños y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto (Artículo 24).

Como podemos darnos cuenta, el artículo 24 del Código de la Infancia y la Adolescencia de Colombia establece el derecho de las niñas, niños y adolescentes a recibir alimentos y otros medios necesarios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social.

Esto implica que los padres y demás responsables de las niñas, niños y adolescentes tienen la obligación de proporcionarles todo lo que necesiten para su bienestar y desarrollo, de acuerdo a su capacidad económica.

Sobre el término "alimentos", el artículo antes mencionado, se refiere a todo lo que es indispensable para el sustento de las niñas, niños y adolescentes, lo cual incluye no solo la provisión alimenticia, sino también la habitación, la vestimenta, la asistencia médica, la recreación, la educación o instrucción y en general todo lo que es necesario para su desarrollo integral.

Además, el artículo establece que la obligación de proporcionar alimentos también incluye la obligación de abastecer a la madre los gastos de embarazo y parto, lo cual garantiza la protección de la salud de la madre y el derecho de la niña, niño o adolescente a tener un nacimiento sano y seguro.

Obligaciones del Estado. -El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de las niñas, los niños y los adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá (...) 10. Apoyar a las familias para que estas puedan asegurarle a sus hijos e hijas desde su gestación, los alimentos necesarios para su desarrollo físico, psicológico e intelectual, por lo menos hasta que cumplan los 18 años de edad (Artículo 41. #10).

El artículo 41, numeral 10 del Código de la Infancia y la Adolescencia de Colombia establece las obligaciones del Estado en relación con el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes. En este numeral se establece que el Estado debe apoyar a las familias para que puedan asegurar a sus hijos e hijas desde su gestación, los alimentos necesarios para su desarrollo físico, psicológico e intelectual, hasta que cumplan los 18 años de edad como mínimo. Esta disposición busca garantizar el derecho a la alimentación y el desarrollo integral

de las niñas, niños y adolescentes en Colombia. El Código de la Infancia y la Adolescencia de Colombia tiene como objetivo establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de las niñas, niños y adolescentes en el país.

<p><i>Artículo 411: Define el concepto de alimentos como todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, formación integral y educación o instrucción del alimentario</i></p>	<p><i>Artículo 412: Establece las reglas generales para la prestación de alimentos, como la proporcionalidad de la obligación alimentaria, la capacidad económica del alimentante y la necesidad del alimentario.</i></p>
<p><i>Artículo 413: Clasifica los alimentos en provisionales, definitivos, periódicos y únicos.</i></p>	<p><i>Artículo 414: Establece que los alimentos se deben a los hijos, los cónyuges, los ascendientes y los descendientes.</i></p>
<p><i>Artículo 415: Establece que los alimentos se deben a los hermanos solo en casos excepcionales.</i></p>	<p><i>Artículo 416: Establece que los alimentos se deben a los hijos adoptivos y a los padres adoptantes.</i></p>

<p><i>Artículo 417: Establece que los alimentos se deben a los nietos y a los abuelos solo en casos excepcionales.</i></p>	<p><i>Artículo 418: Establece que los alimentos se deben a los parientes colaterales solo en casos excepcionales.</i></p>
<p><i>Artículo 419: Establece que los alimentos se deben a los padres solo en casos excepcionales.</i></p>	<p><i>Artículo 420: Establece que los alimentos se deben al cónyuge solo en casos excepcionales.</i></p>
<p><i>Artículo 421: Establece que los alimentos se deben a los concubinos sólo en casos excepcionales.</i></p>	<p><i>Artículo 422: Establece que los alimentos se deben a los hijos extramatrimoniales sólo en casos excepcionales.</i></p>
<p><i>Artículo 423: Establece que los alimentos se deben a los hijos mayores de edad sólo en casos excepcionales.</i></p>	<p><i>Artículo 424: Establece que los alimentos se deben a los hijos que no son de sangre solo en casos excepcionales.</i></p>
<p><i>Artículo 425: Establece que los alimentos se deben a los hijos que han sido entregados en adopción solo en casos excepcionales.</i></p>	<p><i>Artículo 426: Establece que los alimentos se deben a los hijos que han sido declarados ausentes solo en casos excepcionales.</i></p>

Artículo 427: Establece que los alimentos se deben a los hijos que han sido declarados en estado de interdicción sólo en casos excepcionales.

El Título XXI del Código Civil Colombiano, "De los Alimentos que se deben por Ley a ciertas Personas", comprende los artículos 411 a 427 y establece las obligaciones alimentarias que tienen ciertas personas en Colombia.

Como es notorio, el Título XXI del Código Civil Colombiano regula las obligaciones alimentarias que tienen ciertas personas en Colombia. Es importante destacar que la obligación alimentaria se refiere a la responsabilidad que tienen algunas personas de proveer los medios necesarios para la subsistencia y bienestar de otras personas que se encuentran en una situación de necesidad.

Los artículos mencionados establecen las reglas generales para la prestación de alimentos, como la proporcionalidad de la obligación alimentaria, la capacidad económica del alimentante y la necesidad del alimentario, clasificando los alimentos en provisionales, definitivos, periódicos y únicos. Asimismo, se especifica a quiénes se les debe prestar alimentos, como los hijos, los cónyuges, los ascendientes y los descendientes, entre otros.

Debemos tener en cuenta que, tal como se menciona en los artículos, la obligación de prestar alimentos en algunos casos es excepcional, lo que significa que no se presenta en todas las situaciones, sino que se debe analizar cada caso particular para determinar si se cumple con los requisitos establecidos en la ley.

Sobre el procedimiento para exigir alimentos

El artículo 390 numeral 2 del Código General de Procesos en Colombia establece que se tramitarán por el procedimiento verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía y

los asuntos en consideración a su naturaleza, entre los que se encuentran los relacionados con alimentos.

“ARTÍCULO 390. #2.-Asuntos que comprende.

Se tramitarán por el procedimiento verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía, y los siguientes asuntos en consideración a su naturaleza:

2. Fijación, aumento, disminución, exoneración de alimentos y restitución de pensiones alimenticias, cuando no hubieren sido señalados judicialmente”.

Por su parte, el artículo 391 del mismo código establece que el proceso verbal sumario se promoverá por medio de demanda que contendrá los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes, y que solo se exigirá la presentación de los anexos previstos en el artículo 84 cuando el juez lo considere indispensable.

ARTÍCULO 391: Demanda y contestación.

El proceso verbal sumario se promoverá por medio de demanda que contendrá los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes.

Sólo se exigirá la presentación de los anexos previstos en el artículo 84 cuando el juez lo considere indispensable.

La demanda también podrá presentarse verbalmente ante el secretario, caso en el cual se extenderá un acta que firmarán éste y el demandante. La demanda escrita que no cumpla con los requisitos legales podrá ser corregida ante el secretario mediante acta.

El Consejo Superior de la Judicatura y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales podrán elaborar formularios para la presentación de la demanda y su contestación, sin perjuicio de que las partes utilicen su propio formato.

El término para contestar la demanda será de diez (10) días. Si faltare algún requisito o documento, se ordenará, aun verbalmente, que se subsane o que se allegue dentro de los cinco (5) días siguientes.

La contestación de la demanda se hará por escrito, pero podrá hacerse verbalmente ante el secretario, en cuyo caso se levantará un acta que firmará este y el demandado. Con la contestación deberán aportarse los documentos que se encuentren en poder del demandado y pedirse las pruebas que se pretenda hacer valer. Si se proponen excepciones de mérito, se dará traslado de estas al demandante por tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas.

Como hemos visto, estas reglas establecen las medidas para el procedimiento oral sumario en Colombia, incluyendo los requisitos para el procedimiento y los asuntos que pueden tratarse en el procedimiento, como los relacionados con alimentos.

El procedimiento oral sumario es una herramienta importante en el ordenamiento jurídico colombiano porque permite la resolución ágil y eficiente de casos mínimamente controvertidos; así entre los procesos controvertidos en el fondo se encuentran los relacionados con alimentos. Artículo 390. Subcapítulo: Los artículos 2 y 391 de la Ley General de Procedimientos determinan las reglas y requisitos para el procedimiento oral sumario y así asegurar que el procedimiento se lleve a cabo con equidad y objetividad.

En los casos relacionados con alimentos, el proceso de investigación oral es particularmente importante ya que permite una resolución rápida y eficiente de los posibles conflictos relacionados con el caso, asegurando así la protección de los derechos y necesidades de los destinatarios de los alimentos. De esta forma, el procedimiento de remisión oral se ha convertido en una herramienta invaluable para el sistema judicial colombiano al permitir la resolución rápida y eficiente de los asuntos, garantizando así el acceso oportuno a los tribunales de todos los ciudadanos.

Sanciones por el delito de impago

En Colombia la aplicación y finalidad de este artículo es ayudar a aquellos que se encuentran en un estado de indefensión, ya sea por su discapacidad física o mental o porque su edad le impide ser autosuficiente, en su denominación de la edad de oro o la tercera edad; el objetivo es garantizar sin mediación.

Código Penal Colombiano. -Artículo 233.-inasistencia alimentaria.

El que se sustraiga sin justa causa a la prestación de alimentos legalmente debidos a sus ascendientes, descendientes, adoptante, adoptivo, cónyuge o compañero o compañera permanente, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses y multa de trece puntos treinta y tres (13.33) a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena será de prisión de treinta y dos (32) a setenta y dos (72) meses y multa de veinte (20) a treinta y siete puntos cinco (37.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando la inasistencia alimentaria se cometa contra un menor.

El artículo 233 establece una figura delictiva denominada inasistencia alimentaria, que consiste en la omisión de la obligación legal de suministrar alimentos a una persona que se encuentra en estado de necesidad. Esta figura delictiva se encuentra regulada en el Capítulo III del Título XIII del Código Penal Colombiano, que lleva por título "Delitos contra la familia".

La inasistencia alimentaria se encuentra tipificada como un delito de acción múltiple, es decir, que se puede cometer de distintas maneras. Para que se configure este delito, se requiere la reunión de varios elementos, como son: el deber jurídico de suministrar alimentos, la necesidad de la persona que los requiere, la inasistencia en la entrega de los alimentos y, por último, que dicha inasistencia sea injustificada.

El deber jurídico de suministrar alimentos surge de la relación de parentesco o de matrimonio. Es decir, la persona que tiene la obligación de suministrar alimentos es aquella que tiene una relación de parentesco con la persona que los requiere, como puede ser el caso de un padre con respecto a sus hijos, o bien, aquella que tiene una relación de matrimonio o de unión marital de hecho con dicha persona.

Por otra parte, la necesidad de la persona que requiere los alimentos se refiere a que esta se encuentra en una situación de carencia, de manera que necesita una ayuda para subsistir. Asimismo, se requiere que la inasistencia en la entrega de los alimentos sea injustificada, lo que significa que la persona que tenía la obligación de suministrarlos no tenía una excusa válida para no hacerlo.

En cuanto a las penas establecidas para este delito, el artículo 233 señala que la persona que cometa inasistencia alimentaria podrá ser sancionada con prisión de cuatro (4) a ocho (8) años. Además, el juez podrá imponer una multa hasta de 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Es necesario destacar que estas penas podrán ser agravadas si se demuestra que la persona que cometió el delito actuó con dolo o con abuso de confianza.

El cobro de pensiones alimenticias en el extranjero y los mecanismos para la obtención Alimentos en el exterior.

Según el documento “Procedimiento de Cooperación Legal Internacional en Materia de Obligaciones Alimentarias a Favor de Menores, Colombia se incorporó a la Convención de New York sobre Obtención de Alimentos en el Extranjero de 1956, mediante ley 471 de 1998.

Lo que se busca por medio de la ratificación de este convenio es garantizar el pago de alimentos a menores de edad y otros miembros de la familia que se encuentren en el extranjero.

Según la ley 471 de 1998, nos menciona los requisitos para solicitar la cooperación legal internacional en materia de obligaciones alimentarias a favor de menores en Colombia, así, se deben seguir los siguientes pasos:

- El interesado debe hacer llegar la documentación al Ministerio de Justicia (SDG. Cooperación Jurídica Internacional) por correo ordinario.
- La documentación debe estar completa y cumplir con los requisitos establecidos en el acuerdo internacional.
- La madre o el padre del niño, o sus parientes o los representantes legales, pueden solicitar la imposición de cuota alimentaria en favor de un menor.
- El Estado requerido proporcionará asistencia jurídica gratuita para toda solicitud de obligaciones alimenticias a favor de una persona menor de 21 años que se presente en su territorio.

Como podemos darnos cuenta, para solicitar la cooperación legal internacional en materia de obligaciones alimentarias a favor de menores en Colombia, se debe hacer llegar la documentación al Ministerio de Justicia y cumplir con los requisitos establecidos en el acuerdo internacional. Además, la madre o el padre del niño, o sus parientes o los representantes legales,

pueden solicitar la imposición de cuota alimentaria en favor de un menor y el Estado requerido proporcionará asistencia jurídica gratuita para toda solicitud de obligaciones alimenticias a favor de una persona menor de 21 años que se presente en su región.

Colombia ha suscrito y ratificado dos tratados internacionales sobre la obligación alimentaria:

1. *La Convención de Nueva York sobre obtención de alimentos en el extranjero del 20 de junio de 1956.*
2. *La Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias de Montevideo en 1989.*

Los tratados internacionales sobre la obligación alimentaria que Colombia ha suscrito y ratificado establecen el derecho aplicable a las obligaciones alimentarias, así como la competencia y la cooperación procesal internacional, cuando el acreedor de alimentos tenga su domicilio o residencia habitual en un Estado Parte y el deudor de alimentos tenga su domicilio o residencia habitual, bienes o ingresos en otro Estado Parte.

En Colombia, la obligación alimentaria está regulada por la normativa interna como el Código Civil y el Código de la Infancia y la Adolescencia, que establecen las reglas para la prestación de alimentos y las obligaciones de los padres y otros familiares en relación con los menores de edad. La Constitución Política de Colombia también garantiza explícitamente el derecho a una alimentación adecuada.

En caso de que se requiera la cooperación legal internacional en materia de obligaciones alimentarias a favor de menores, se debe hacer llegar la documentación al Ministerio de Justicia y cumplir con los requisitos establecidos en el acuerdo internacional.

Conclusiones Tercer Capítulo

1. La legislación ecuatoriana, española y colombiana establece normas para el cobro de pensiones alimenticias en el extranjero, y se basa en los tratados y convenios internacionales ratificados por ambos países. Es importante que los países tengan leyes claras y efectivas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimenticias, tanto dentro como fuera de sus fronteras.

2. En este capítulo nos permitimos destacar la importancia de la cooperación internacional y el respeto a los derechos humanos en el cobro de pensiones alimenticias en el extranjero. Los países deben trabajar juntos para garantizar que las obligaciones alimenticias se cumplan y que los derechos de las niñas, niños y adolescentes se protejan en todo momento. Además, es importante que los países respeten los derechos humanos y las normas internacionales en este tema, para de este modo, garantizar que las decisiones judiciales sean justas y equitativas para todas las partes involucradas.
3. En el cobro de pensiones alimenticias en el extranjero, es importante tener en cuenta los principios de reciprocidad y de igualdad de trato. Los países deben garantizar que los ciudadanos extranjeros tengan acceso a los mismos procedimientos y recursos que los ciudadanos nacionales para el cobro de pensiones alimenticias. Además, es importante que los países establezcan mecanismos de cooperación y asistencia mutua para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimenticias en el extranjero.

Conclusiones Generales:

1. El problema central para realizar el cobro de pensiones de alimentos en el exterior es la complejidad del proceso, lo que se ve agravado por el desconocimiento que existe por parte de los operadores de justicia en cuanto al cobro de pensiones alimenticias en el exterior. Si bien es cierto que existe un primer criterio sobre la ineficacia que se presenta en el Artículo 57 del COGEP, como limitante para poder citar al exterior, también se ha encontrado una alternativa para llevar a cabo la ejecución de resoluciones de alimentos en el exterior por medio de la Autoridad Central del Ecuador, ya que la misma por medio del Convenio de la Haya logra realizar los trámites correspondientes de manera gratuita, dirigiéndose a la Autoridad Central del país al que se le requiera dicha cooperación internacional.

La cooperación internacional es fundamental, pero es necesario motivar a las autoridades a capacitar y poner en conocimiento cómo se maneja el cobro de alimentos internacionales para que sea más accesible para todas las personas que lo necesiten.

2. El Artículo 57 del COGEP plantea un problema central en cuanto a la citación de los demandados en el extranjero para el cobro de pensiones alimenticias, aunque se establece que se realizará la citación de los ecuatorianos en el exterior, no se permite citar a los extranjeros que se encuentran fuera del Ecuador, lo que limita la eficacia del proceso. Además, la complejidad del proceso debido a la interacción entre la legislación nacional y los convenios internacionales puede dificultar el proceso y hacerlo más complejo, ya que la figura del exhorto depende de que entre países exista un convenio ratificado por ambos Estados para dar inicio a la cooperación internacional.
3. La Autoridad Central del Ecuador desempeña un papel fundamental en el proceso del cobro de pensiones alimenticias en el exterior. Esta entidad es la autoridad central designada del Ecuador, que tiene competencia para ejecutar, coordinar, evaluar y controlar el cumplimiento de las obligaciones de alimentos internacionales en el marco de los convenios internacionales suscritos por el

Estado ecuatoriano. Dentro del proceso del cobro de pensiones de alimentos, la Autoridad Central es la competente en conocer este tipo de diligencias ya que por medio del Convenio de La Haya y de New York, cooperan con las diferentes Autoridades Centrales que solicitan la intervención de ellos para lograr una efectiva reclamación de los valores pendientes en materia de alimentos. La Autoridad Central actúa como intermediaria en la ejecución de decisiones judiciales extranjeras relativas a la obligación de prestar alimentos, coordinando y comunicando acciones con otras autoridades designadas por cada Estado involucrado. Además, esta entidad tiene la responsabilidad de buscar soluciones en caso de dificultades y asistir en la obtención de pruebas documentales o de otro tipo para garantizar el cobro internacional de alimentos. En resumen, la Autoridad Central del Ecuador es una entidad clave en el proceso del cobro de pensiones alimenticias en el exterior, ya que es la competente en conocer este tipo de diligencias y tiene la capacidad de coordinar y comunicar acciones con otras autoridades designadas por cada Estado involucrado.

4. La ejecución de resoluciones de alimentos por medio del Convenio de La Haya y de New York es una alternativa para llevar a cabo la reclamación de pensiones alimenticias en el exterior. Si una persona que debe pagar alimentos reside en otro país, la ejecución de resoluciones de alimentos por medio de estos convenios internacionales puede ser una opción para lograr el cobro de las pensiones alimenticias. En el caso de Ecuador, la Autoridad Central es la entidad competente para llevar a cabo este proceso, ya que es la autoridad administrativa intermediaria designada por la Función Ejecutiva del Ecuador, que tiene competencia para ejecutar, coordinar, evaluar y controlar el cumplimiento de las obligaciones de alimentos internacionales en el marco de los convenios internacionales suscritos por el Estado ecuatoriano. El proceso de ejecución de resoluciones de alimentos por medio de estos convenios internacionales implica que, una vez que se ha obtenido una orden judicial de pago en el país de origen, se puede hacer uso de los convenios internacionales de los cuales el Ecuador es suscriptor y también los ha ratificado. La persona demandada que se encuentra

en otro país puede ser citada y se puede solicitar una liquidación y copias certificadas de la resolución del acta de citación con ello se obtiene un proceso ágil y que garantiza el cumplimiento de pago de los valores correspondientes a las pensiones de alimentos.

5. El desconocimiento de la ubicación de la persona a la que se desea cobrar alimentos en el exterior es un problema que enfrentan los administradores de justicia y que puede dificultar el proceso del cobro de pensiones alimenticias. En algunos casos, la persona que debe pagar alimentos puede haberse mudado a otro país sin dejar una dirección o información de contacto, lo que hace que sea difícil citarla y cobrar los alimentos adeudados.

Este problema se agrava por la falta de herramientas y recursos para localizar a las personas en el extranjero. Aunque existen convenios internacionales que permiten la cooperación entre países para la ejecución de resoluciones de alimentos, estos convenios no siempre son efectivos si no se cuenta con información precisa sobre la ubicación de la persona demandada.

Recomendaciones:

1. Se recomienda que el Estado Ecuatoriano busque mejorar la cooperación internacional por medio de tratados o convenios internacionales, para efectivizar el cobro de pensiones alimenticia a nivel mundial, con aras de llenar vacíos legales existentes para una mejor administración de justicia, con el fin de asegurar un adecuado goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
2. Se recomienda la necesidad de realizar una ampliación en el Art 57 del COGEP (Código Orgánico General de Procesos) para mejorar el proceso de cobro de pensiones alimenticias en el extranjero y garantizar que las personas que necesitan cobrar pensiones alimenticias en el extranjero tengan acceso a un proceso justo y efectivo.
3. Observamos en nuestra investigación que, en algunos casos, el cobro de pensiones alimenticias en el extranjero puede ser más difícil debido a la falta de cooperación entre los países en términos de reconocimiento y ejecución de resoluciones o sentencias judiciales. Por lo tanto, se sugiere la necesidad de establecer acuerdos internacionales

que faciliten el reconocimiento y la ejecución de sentencias judiciales en materia de pensiones alimenticias.

4. Es importante también hacer énfasis en el desconocimiento que existe por parte de los operadores justicia en cuanto al cobro de pensiones alimentos en el exterior, si bien es cierto nos encontramos con un primer criterio sobre la ineficacia que se presenta en el Artículo 57 del COGEP, como limitante para poder citar al exterior, sin embargo también logramos encontrar una alternativa para llevar a cabo la ejecución de resoluciones de alimentos en el exterior por medio de la Autoridad Central del Ecuador, ya que la misma por medio del Convenio de la Haya logra realizar los trámites correspondientes de manera gratuita, dirigiéndose a la Autoridad Central del país al que se le requiera dicha cooperación internacional, es por ello que recomendamos que se realice una mejor capacitación a todos los y las operadores de justicia para que conozcan de este proceso y así pueda brindar una mejor servicio, eficiente y efectivo, en pleno respeto por los derechos de las niñas, niños y adolescentes beneficiarios de estas pensiones alimenticias transnacionales.

Bibliografía

- 2008, C. D. (20 de octubre de 2008). *Lexis*. Obtenido de Lexis : chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Aruj, R. (enero/marzo de 2008). *scielo*. Recuperado el 10 de mayo de 2023, de scielo: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252008000100005
- Expansión. (marzo de 2020). *Datosmacros.com*. Obtenido de Datos Macros: <https://datosmacro.expansion.com/demografia/migracion/emigracion/ecuador>
- Franco, N. P. (2018). *Los derecho de movilidad humana: del control a la protección*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos .
- Gioconda Herrera, M. C. (10 de mayo de 2023). *scielo*. Obtenido de La migración ecuatoriana, transnacionalismo, redes e identidades .
- Mancheno, M. (15 de junio de 2010). *ECUADOR: EFECTOS DE LA EMIGRACIÓN EN LOS*. Obtenido de Historia Actual Online: file:///C:/Users/Leo%20Xavier/Downloads/Dialnet-EcuadorEfectosDeLaEmigracionEnLosResultadosEducati-3671287.pdf
- Nacional, A. (20 de octubre de 2008). *CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR*. Obtenido de Lexis : chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

- NACIONAL, A. (2017). *LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA*. Obtenido de Lexis.
- Paredes, L. P. (2018). *La migración internacional en Ecuador*. Obtenido de redalyc:
<https://www.redalyc.org/journal/5819/581967819004/movil/>
- Patricia, R. (2010). *Entre el escándalo y la rutina. Medios y familia en la migración internacional*. Quito: FLACSO.
- Riera, J. (10 de mayo de 2023). *Voz de America*. Obtenido de La migración en cifras:
<https://www.vozdeamerica.com/a/migracion-en-cifras-quienes-emigran-mas-quienes-reciben-a-mas/6881287.html>
- Carvajal, M. Á. (Diciembre de 2014). *Corte Nacional de Justicia del Ecuador*. Obtenido de Gaceta Judicial: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/Exhortos.pdf
- Ecuador, C. d. (2020). *Cancilleria.gob.ec*. Obtenido de <https://www.cancilleria.gob.ec/>
- Jurado, O. d. (2023). *Oficina del traductor jurado*. Obtenido de Ministerio de Relaciones Exteriores:
<http://www.traductor-jurado.org>
- PORTO, H. A. (2 de diciembre de 2009). *Ministerio de Relaciones Exteriores*. (Normograma, Editor, H. A. PORTO, Productor, & Corte Constitucional) Recuperado el 08 de mayo de 2023, de Corte Constitucional: https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/c-893_2009.htm
- Balestra, R. (1997). El execuártur en el derecho internacional privado. *Derecho Privado y Comunitario*, 2-59.
- Cabello, J. A. (2015). *La doctrina ante el delito de impago de pensión de alimentos*. España: J.M Bosch Editor. Obtenido de <https://elibro.net/es/ereader/uisekecuador/124219?page=211>
- Ecuador, A. N. (20 de octubre de 2008). *defensa.gob.ec*. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Estado, B. O. (28 de abril de 2023). *Código Penal y legislación complementaria*. Obtenido de Boletín Oficial del Estado: https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-DP-2023-118
- Nacional, A. (3 de enero de 2003). *defensa.gob.ec*. Obtenido de https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf
- Torres, G. C. (1993). *pensamiento penal*. Recuperado el 06 de 07 de 2023, de pensamiento penal:
<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina34261.pdf>

ANEXOS

1. Corte Nacional de Justicia Formularios (A, B, C) para exhortos librados desde Ecuador al Exterior.
2. Ejemplo del contenido de un formulario para exhorto
3. Ministerio de la mujer y derechos humanos (Convenio de La Haya)
 - Formulario de desconocimiento de ingresos.
 - Poder para realizar el cobro de alimentos internacionales cuando se utiliza el convenio de La Haya.
 - Solicitud Convenio de La Haya, sobre cobro de alimentos Internacionales.
 - Solicitud de reconocimiento y ejecución (artículo 10. 1 literal A, artículo 10.2 literal A y artículo 30).
4. Ministerio de la mujer y derechos humanos (Convenio de New York)
 - Formulario de desconocimiento de ingresos.
 - Poder para realizar el cobro de alimentos internacionales cuando se utiliza el convenio de New York.
 - Solicitud Convenio de New York, sobre cobro de alimentos Internacionales.



ANEXO AL PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE EXHORTOS O CARTAS ROGATORIAS

FORMULARIO A

EXHORTO O CARTA ROGATORIA 1/

1. ÓRGANO JURISDICCIONAL REQUIRENTE

Juez: Nombre del Juez
Judicatura: Nombre de la Judicatura.
Dirección: Dirección de la Judicatura.

2. EXPEDIENTE:

Número: Número del expediente.
ACTOR:
DEMANDADO:

3. AUTORIDAD CENTRAL REQUIRENTE

Nombre: Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones
Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador
Dirección: Carrión E1-76 y Av. 10 de Agosto
Código Postal: 170517
Quito – Ecuador
Teléfono: 593-2 299-3200

4. AUTORIDAD CENTRAL REQUERIDA

Nombre: Autoridad central en el país requerido.
Dirección:

5. PARTE SOLICITANTE

Nombre: Nombre de la parte solicitante de la diligencia.
Dirección: Haga clic aquí para escribir texto.

6. APODERADO DEL SOLICITANTE

Nombre: Apoderado o abogado del solicitante.

Dirección: Haga clic aquí para escribir texto. INCLUIR e-mail.

7. PERSONA DESIGNADA (POR EL SOLICITANTE) PARA INTERVENIR EN EL DILIGENCIAMIENTO

Nombre:

Dirección, teléfono y mail:

Esta persona se hará responsable de las costas y gastos? SI NO

En caso contrario, se acompaña cheque por la suma de
O se agrega documento que prueba el pago*

La autoridad que suscribe este exhorto o carta rogatoria tiene el honor de transmitir a usted POR TRIPLICADO los documentos abajo enumerados, conforme al Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias.

A. SE SOLICITA LA PRONTA NOTIFICACIÓN A:*

Nombre de la persona a ser citada o notificada.

La autoridad que suscribe solicita que la notificación se practique en la siguiente forma:

- (1) De acuerdo con el procedimiento especial o formalidades adicionales, que a continuación se describen, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 10 de la mencionada Convención;*
- (2) Mediante notificación personal a la persona a quien se dirige, o al representante legal de la persona jurídica;*
- (3) En caso de no encontrarse la persona natural o el representante legal de la persona jurídica que deba ser notificada, se hará la notificación en la forma prevista por la ley del Estado requerido.*

B. SE SOLICITA QUE SE ENTREGUE A LA AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA QUE SE IDENTIFICA, LOS DOCUMENTOS ABAJO ENUMERADOS:*

Autoridad:

C. Se ruega a la autoridad central requerida devolver a la autoridad central requirente una copia de los documentos adjuntos al presente exhorto o carta rogatoria, abajo enumerados, y un certificado de cumplimiento conforme a lo dispuesto en el Formulario C adjunto.*

Hecho en la ciudad de Haga clic aquí para escribir texto. el día clic aquí para escoger una fecha

.

Nombre del Juez.

Firma y sello del órgano
jurisdiccional requirente

Firma y sello de la autoridad
central requirente

Ministerio de Relaciones Exteriores

Titulo u otra identificación de cada uno de los documentos que deban ser entregados
(describir):

- _____
1/ Debe elaborarse un original y dos copias de este Formulario;
(1) Debe ser traducido al idioma del Estado requerido y se adjuntarán dos copias.
* Táchese si no corresponde.



**ANEXO AL PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE EXHORTOS
O CARTAS ROGATORIAS**

FORMULARIO B

INFORMACIÓN ESENCIAL PARA EL NOTIFICADO^{1/}

A: NOMBRE DEL NOTIFICADO

Dirección del notificado

Por la presente se le comunica que

Explicar brevemente el objeto de la notificación

A este documento se anexa una copia del exhorto o carta rogatoria que motive la notificación o entrega de estos documentos. Esta copia contiene también información esencial para usted. Asimismo, se adjuntan copias de la demanda o de la petición con la cual se inició el procedimiento en el que se libró el exhorto o carta rogatoria, de los documentos que se han adjuntado a dicha demanda o petición y de las resoluciones jurisdiccionales que ordenaron el libramiento del exhorto o carta rogatoria.

I. INFORMACIÓN ADICIONAL PARA EL CASO DE NOTIFICACIÓN*

A. El documento que se le entrega consiste en: (original o copia)

- Describir los documentos que se entregarán al notificado

B. Las pretensiones o la cuantía del proceso son las siguientes

Describir las pretensiones del proceso y su cuantía.

C. En esta notificación se le solicita que:

Indicar qué debe hacer la persona citada o notificada

C. * En caso de citación al demandado, este puede contestar la demanda ante el órgano jurisdiccional indicado en el cuadro 1 del Formulario A:

Juez: Nombre del Juez requirente

Judicatura: Nombre de la Judicatura.

Dirección: Dirección de la Judicatura.

Fecha o plazo En qué fecha y hora o plazo en que debe comparecer

Usted está citado para comparecer como:*

Indicar en qué calidad debe comparecer la persona citada o notificada

En caso de solicitarse otra cosa del notificado, sírvase describirla: *

E. En caso de que usted no compareciere, las consecuencias aplicables podrían ser:

Qué sucederá en el proceso si el citado o notificado no comparece.

F. Se le informa que existe a su disposición la defensoría de oficio, o sociedad de auxilio legal en el lugar del juicio.

Nombre:

Dirección:

Los documentos enumerados en la parte III se le suministran para su mejor conocimiento y defensa.

II. PARA EL CASO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL *

A: AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE

EN: Ciudad y País.

Se le solicita respetuosamente proporcionar al órgano que suscribe, la siguiente información:

Los documentos enumerados en la Parte III se le suministran para facilitar su respuesta.

III. Lista de los Documentos Anexos

- Describir los documentos que se anexan

Hecho en la ciudad del día [clic aquí para escoger una fecha](#).

Nombre del Juez.

Firma y sello del órgano
jurisdiccional requirente

Firma y sello de la autoridad
central requirente

Ministerio de Relaciones Exteriores

¹ Completar el original y dos copias de este Formulario en el idioma del Estado requirente y dos copias en el idioma del Estado requerido.

* Táchese si no corresponde



**ANEXO AL PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE
EXHORTOS O CARTAS ROGATORIAS**

FORMULARIO C

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO ^{1/}

**A: IDENTIFICACIÓN Y DIRECCIÓN DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL QUE LIBRÓ EL EXHORTO
O CARTA ROGATORIA**

JUEZ:

DIRECCIÓN:

De conformidad con el Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, suscrito en Montevideo el 8 de mayo de 1979, y con el exhorto o carta rogatoria adjunto, la autoridad que suscribe tiene el honor de certificar lo siguiente:

A. Que un ejemplar de los documentos adjuntos al presente Certificado ha sido notificado o entregado como sigue: *

Fecha:

Lugar (dirección):

De conformidad con uno de los siguientes métodos autorizados en la Convención:

(1) De acuerdo con el procedimiento especial o formalidades adicionales que a continuación se describen, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 10 de la Mencionada Convención, *

(2) Mediante notificación personal a la persona a quien se dirige, o al representante legal de una persona jurídica, *

(3) En caso de no haberse encontrado la persona que debió haber sido notificada, se hizo la notificación en la forma prevista por la ley del Estado requerido: (Sírvese describirla) *

B. Que los documentos indicados en el exhorto o carta rogatoria han sido entregados a: *

Identidad de la persona:

Relación con el destinatario en caso de no haber sido entregado en persona a la persona citada o notificada: (familiar, comercial u otra) _

C. Que los documentos no han sido notificados o entregados por los siguientes motivos: *

D. De conformidad con el Protocolo, se solicita al interesado que pague el saldo adeudado

Cuyo detalle se adjunta.

Hecho en la ciudad de el día

Firma y sello de la autoridad central requerida

Cuando corresponda, adjuntar original o copia de cualquier documento adicional necesario para probar que se ha hecho la notificación o entrega, e identificar el citado documento.

¹ Original y una copia en el idioma del Estado requerido.

* Táchese si no corresponde

- 21 -
242
Dora
Cruz
D

FORMULARIO DE EXHORTO

1. AUTORIDAD JUDICIAL EXHORTANTE

NOMBRES: DRA. GYNA SOLIS VISCARRA
CARGO: JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA DE IÑAQUITO, CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.

2. AUTORIDAD EXHORTADA

CÓNSUL DEL ECUADOR EN: CONSUL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR O QUIEN HAGA SUS VECES CON SEDE EN LA REPÚBLICA DE VENEZUELA, CIUDAD DE CARACAS, SECTOR SABANA GRANDE, AVENIDA LIBERTADOR Y CALLE NEGRIN ESQUINA 12-865
Ó, AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE EN:

*Llenar una de las opciones, no las dos al mismo tiempo

3. DETALLE DEL JUICIO

NÚMERO Y AÑO: 17204-2021-01177
CLASE: VOLUNTARIO / INVENTARIO DE BIENES SUCESORIOS
Actor (s): LARA CAMPAÑA JORGE HOLGER JULIO

Demandado (s): MARÍA ISABEL LARA CAMPAÑA
Citar en su domicilio ubicado en la ciudad de Caracas, Sector Sabana Grande, AV. Libertador y calle Negrin esquina 12-865 a María Isabel Lara Campaña

4. ACTO PROCESAL QUE DEBE EJECUTARSE

CITACIÓN.....(X)
NOTIFICACIÓN.....()
RECEPCIÓN DE PRUEBA.....()
OTROS (resumen):

DIRECCIÓN: Citar en su domicilio ubicado en la ciudad de Caracas, Sector Sabana Grande, AV. Libertador y calle Negrin esquina 12-865 a María Isabel Lara Campaña
TELÉFONO:

5. LUGAR DE EMISIÓN

CIUDAD: DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

FECHA: 27 de Septiembre del 2021 **DADO Y FIRMADO POR:**

DRA. GYNA SOLIS VISCARRA
JUEZ TITULAR

Sala de lo Contencioso **SELLO**



ES IGUAL A SU ORIGINAL, PRESENTADO EN
Quito, Hora 11:16
Aneja, 5 Fineses Certi Recor
LO CERTIFICO: [Signature]
SECRETARIO RELATOR

114 -
este
cumplido
cumplido

FORMULARIO DE EXHORTO

1. AUTORIDAD JUDICIAL EXHORTANTE

NOMBRES: DRA. GYNA SOLIS VISCARRA
CARGO: JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA DE IÑAQUITO, CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.

2. AUTORIDAD EXHORTADA

CÓNSUL DEL ECUADOR EN: CONSUL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR O QUIEN HAGA SUS VECES CON SEDE EN EL ESTADO DE NEW YORK DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Ó, AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE EN:

*Llenar una de las opciones, no las dos al mismo tiempo

3. DETALLE DEL JUICIO

NÚMERO Y AÑO: 17204-2021-01177
CLASE: VOLUNTARIO / INVENTARIO DE BIENES SUCESORIOS
Actor (s): LARA CAMPAÑA JORGE HOLGER JULIO

Demandado (s): MIGUEL ÁNGEL LARA CAMPAÑA

Citar en su domicilio ubicado en NEW YORK, CALLE 13 HUDSON VIEW DR. PUTNAN VALLEY CÓDIGO POSTAL 10579 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA a Miguel Ángel Lara Campaña

4. ACTO PROCESAL QUE DEBE EJECUTARSE

CITACIÓN.....(X)

NOTIFICACIÓN.....()

RECEPCIÓN DE PRUEBA.....()

OTROS (resumen):

DIRECCIÓN: NEW YORK, CALLE 13 HUDSON VIEW DR. PUTNAN VALLEY
CÓDIGO POSTAL 10579 FONO: 1+(914)215-4381 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA a Miguel Ángel Lara Campaña

TELÉFONO: 1+(914)215-4381

5. LUGAR DE EMISIÓN

CIUDAD: DISTRITO METROPOLITANO-DE QUITO

FECHA: 27 de Septiembre del 2021

DADO Y FIRMADO POR:

DRA. GYNA SOLIS VISCARRA
JUEZ TITULAR



SELLO

18
11:15
Anella...
SECRETARÍA RELATOR



DESCONOCIMIENTO DE INGRESOS

Quito, Día..... Mes..... Año.....

De mi consideración:

Yo,

.....,
de nacionalidad....., con documento nacional de
identificación / pasaporte número:, de estado
civil....., domiciliado en Ecuador, en la provincia:
..... en la ciudad:
....., en la dirección:

....., en mi calidad de actor/a para iniciar juicio de obtención de alimentos en el
extranjero en contra el/la señor/a
....., de nacionalidad
....., documento nacional de identificación / pasaporte
número:, de estado
civil....., domiciliado en el país
....., en la provincia / estado:
....., en la ciudad
de....., en la dirección:
.....

.....
en aplicación del “EL CONVENIO DE LA HAYA DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2007, SOBRE
COBRO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS PARA LOS NIÑOS Y OTROS MIEMBROS DE
LA FAMILIA”; por mis propios y personales derechos, declaro bajo juramento que
desconozco los ingresos que el deudor percibe en la actualidad en su país de residencia
.....,



Concedor/a de la responsabilidad de levantar un falso testimonio, declaro bajo juramento que esta información es todo lo que puedo declarar en honor a la verdad.

Firma:.....

....

Nombres **y** **apellidos:**

.....

Documento **Nacional** **de** **Identidad** / **Pasaporte**

.....



Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y otros Miembros de la Familia La Haya 2007

PODER

Yo,

Nombres y apellidos:

.....

Nacido/a:

.....

Profesión:

.....

Domicilio:

.....

.....

Como representante del NNA:

.....

Nacido/a:

.....



Otorgo Poder amplio y suficiente a la Autoridad Central Intermediaria de, designándole como mi representante, acogiéndome a los determinado en el **Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y otros Miembros de la Familia** de 23 de noviembre de 2007, para tomar en mí nombre, todas las medidas necesarias para la obtención de los alimentos de mi hija/o menor de edad:

.....
especialmente si fuera necesario, transigir, entablar y proseguir las acciones pertinentes y hacer ejecutar toda sentencia, providencia o acción judicial, o para designar a un tercero con ese objeto. Prometiendo ratificarla.

Para actuar en contra de:

Nombres y apellidos:

.....
.....

Nacido/a en:

.....

Profesión:

.....

Domiciliado:

.....

.....

Correo electrónico:

.....



Domicilio Laboral:

.....

.....

Incluyendo el establecimiento de reclamación, donde sea necesario, la Institución y prosecución de actos para el mantenimiento y la ejecución de cualquier disposición u otro acto judicial para el pago de alimentos.

VALIDO COMO PODER

Ciudad y fecha:.....

Firma:.....



**SOLICITUD CONVENIO DE LA HAYA DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2007,
SOBRE COBRO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS PARA LOS NIÑOS Y
OTROS MIEMBROS DE LA FAMILIA**

DATOS DEL SOLICITANTE. -

Apellidos:
Nombres:
Nacionalidad:
Documento Nacional de Identificación (Cédula):
Fecha y lugar de nacimiento:
País:
Ciudad: / Provincia:
Dirección:
.....
..... Teléfono:
.....; Celular:
Correo Electrónico:

Estado civil: (marque con una X)

Soltera/o...../ Casada/o..... /

Divorciada/o...../ Viudo/a

Hijos:

Nombre	Lugar y Fecha de Nacimiento	Edad Actual	Profesión o Estudios en Curso

Calidad en virtud de la cual se reclama el pago de alimentos: (marque con una X)

Padre...../ Madre...../ Esposa/o...../ Divorciada/o

Hija/o



DATOS DEL DEUDOR. -

Apellidos:.....

Nombres:

Documento Nacional de Identificación (Cédula /Pasaporte):

.....

Nacionalidad 1:.....; Nacionalidad 2:.....

Fecha y lugar de nacimiento:

País en el que reside:

Dirección exacta:

.....

.....

Teléfono:; Celular:

Correo electrónico:

Estado civil: (marque con una X)

Soltera/o...../ Casada/o...../ Divorciada/o

Viuda/o..... /

Fecha en que la familia fue abandonada:

Fecha de entrada en el país donde actualmente reside:

.....

OTRAS INDICACIONES PARA LA INSTITUCIÓN INTERMEDIARIA.-

Valor de la pensión mensual que debe pagar el deudor:

.....

¿Ha recibido el solicitante alguna vez cantidades por Alimentos de parte del deudor? (marque con una X)



Si..... / No..... /

En caso afirmativo, indicar el valor y el periodo que cubre la cantidad recibida:

.....

.....

.....

.....

.....

Valor de pensiones alimenticias atrasadas:

.....

.....

Indique los motivos y el título legal (sentencia judicial, acuerdo, acta de mediación) sobre el cual se basan las pretensiones del acreedor:

.....

.....

.....

.....

.....

Dirección exacta donde debe ser pagada la pensión alimenticia:

.....

.....



GUILLERMO LASSO
PRESIDENTE

.....

Número de cuenta corriente o de ahorros:

.....

.....

Códigos internacionales de la cuenta (Código Swift del Banco al que se debe acreditar la pensión alimenticia):

.....

.....

.....

.....

Basándose en las indicaciones precitadas el demandante ruega a la institución intermediaria encauzar los trámites que procedan contra el deudor a fin de obtener el cobro de los alimentos. Fecha:

.....

.....

Firma del Acreedor /

Huella digital Documento Nacional de Identificación:

.....



CONVENIO DE LA HAYA DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2007, SOBRE COBRO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS PARA LOS NIÑOS Y OTROS MIEMBROS DE LA FAMILIA

**SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO O DE RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN
(· ARTÍCULO 10(1) A) · ARTÍCULO 10(2) A) · ARTÍCULO 30)**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD Y DE PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

Los datos personales obtenidos o transmitidos de conformidad con el Convenio solo serán utilizados para los fines para los que fueron obtenidos o transmitidos. Toda autoridad que procese dicha información garantizará su confidencialidad, de conformidad con la legislación de su Estado.

Una Autoridad no puede divulgar ni confirmar la información obtenida o transmitida en aplicación del presente Convenio si considera que haciéndolo podría comprometer la salud, la seguridad o la libertad de una persona, de acuerdo con el artículo 40.

· La Autoridad Central ha adoptado una declaración de no-divulgación de acuerdo con el artículo 40. Si se ha marcado esta casilla, la información bajo las secciones 2 d, e, f y g y 5 solo deberá suministrarse en la página de información restringida sobre el solicitante de este formulario.

1. Número de referencia de la Autoridad Central requirente:

2. Datos del solicitante:

El solicitante es:

- **La persona para la que se solicitan o a la que se deben alimentos**
- **El representante de la persona para la que se solicitan o a la que se deben alimentos**
- **El deudor**
- **El representante del deudor**

a. Apellido(s):

b. Nombre(s):

c. Fecha de nacimiento:

(dd/mm/aaaa)

o

a. Nombre del organismo público: Dirección de Protección, Reparación y Autoridad Central, Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, Autoridad Central del Ecuador.

b. Apellido(s) de la persona de contacto: López Figueredo

c. Nombre(s) de la persona de contacto: Yadira

d. Dirección:

e. Teléfonos:

f. Fax:

g. Correo electrónico:

3. Datos de la(s) persona(s) para la(s) que se solicitan o a las que se deben alimentos

3.1 · Se solicitan o se deben alimentos para el solicitante indicado arriba

Los alimentos derivan de una relación de:

- filiación
- in loco parentis o relación equivalente
- matrimonio · relación equivalente al matrimonio
- parentesco (especifíquese):
- abuelo/-a
- hermano/-a · nieto/-a
- otra:

3.2 · Se solicitan o se deben alimentos para el (los) niño(s) siguiente(s):

a. Apellido(s):

Nombre(s):

Fecha de nacimiento

(dd/mm/aaaa)

Los alimentos derivan de una relación de:

- filiación
- in loco parentis o relación equivalente

b. Apellido(s):

Nombre(s):

Fecha de nacimiento

(dd/mm/aaaa)



3.3 · Se solicitan o se deben alimentos para la persona siguiente

Apellido(s):

Nombre(s):

Fecha de nacimiento

(dd/mm/aaaa)

Los alimentos derivan de una relación de:

- matrimonio · relación equivalente al matrimonio
- parentesco (especifíquese): · abuelo/-a
- hermano/-a · nieto/-a
- otra:

3.4 · Se solicitan o se deben alimentos para niños o personas adicionales; se adjuntan los datos adicionales:

4.1 Datos del deudor

a. Apellido(s):

b. Nombre(s):

c. Fecha de nacimiento: (dd/mm/aaaa)

d. Domicilio:

e. Dirección postal:

4.2 Datos del representante de la(s) persona(s) para la(s) que se solicitan o a la(s) que se deben alimentos:

a. Apellido(s):

b. Nombre(s):

c. Dirección:

d. Teléfonos:

f. Correo electrónico:

4.3

Información que pueda ayudar a localizar al deudor:



a. Número de identificación personal:

(indíquese el país o la unidad territorial que haya emitido el número)

b. Cualquier otra información que pueda ayudar a localizar al deudor

5. Pagos

a. Datos para la transferencia electrónica de los pagos (si procede)

Entidad bancaria:

Número de la cuenta:

Nombre del titular:

Código nacional de identificación bancaria/NBIC:

Dirección SWIFT:

Código internacional de cuenta bancaria/IBAN:

Referencia: (Cuando sea necesaria para la realización del pago):

b. Datos para los pagos con cheque (si procede)

Cheque pagadero a:

Cheque a enviar a:

(dirección)

Referencia:

6. · La presente solicitud solo es de reconocimiento; no iniciar medidas de ejecución



7. Bases para el reconocimiento y la ejecución (artículo 20) (márquense todas las casillas pertinentes)

Fecha de la decisión: _____(dd/mm/aaaa) Estado de origen:

- El demandado residía habitualmente en el Estado de origen en el momento en que se inició el procedimiento;
- El demandado se ha sometido a la competencia de la autoridad, expresamente o manifestándose sobre el fondo sin haber impugnado la competencia en la primera oportunidad disponible;
- El acreedor residía habitualmente en el Estado de origen en el momento en que se inició el procedimiento;
- El niño para el que se acordaron alimentos residía habitualmente en el Estado de origen en el momento en que se inició el procedimiento a condición de que el demandado haya vivido con el niño en ese Estado o haya residido en ese Estado y pagado en el mismo alimentos para el niño;
- La competencia ha sido objeto de un acuerdo escrito o reconocido por escrito entre las partes (excepto en los litigios relativos a obligaciones de alimentos respecto de niños);
- La decisión de alimentos fue adoptada por una autoridad en el ejercicio de su competencia en un asunto de estado civil o responsabilidad parental, salvo que esa competencia se basara exclusivamente en la nacionalidad de una de las partes; o
- En caso de que el Estado requerido haya hecho una reserva de acuerdo con el artículo 20(2), hay circunstancias fácticas en las que la ley de ese Estado, en circunstancias similares, otorgaría o habría otorgado la competencia a sus autoridades para adoptar esa decisión. Por favor, precisar:

8. Comparecencia del demandado

- El demandado se personó o fue representado en el procedimiento en el Estado de origen
- El demandado no se personó ni fue representado en el procedimiento en el Estado

de origen (véase la Declaración adjunta de que la notificación se ha realizado debidamente (art. 25(1) c))

9. · Se adjunta el Formulario de circunstancias económicas (art. 11(2) a) y b))

10. · Tratándose de una solicitud de cobro de alimentos que no sean obligaciones de manutención resultantes de una relación paterno-filial para con una persona menor de 21 años, el solicitante (acreedor) se ha beneficiado de asistencia jurídica gratuita en el Estado de origen (artículos 17 y 25(1) f))

- Tratándose de una solicitud de cobro de alimentos incluidas las obligaciones de manutención resultantes de una relación paterno-filial para con una persona menor de 21 años, el solicitante (acreedor) se ha beneficiado de asistencia jurídica gratuita en el Estado de origen (artículos 17 y 25(1) f))

* Véase el Formulario de transmisión para la lista de los documentos que apoyan la solicitud.

11. Información adicional:



12. Atestaciones:

- **Esta solicitud fue rellena por el solicitante y fue revisada por la Autoridad Central requirente.**
- **Esta solicitud cumple los requisitos del Convenio (artículo 12(2)). La información contenida en esta solicitud y los documentos adjuntos se corresponden y son conformes con la información y los documentos suministrados por el solicitante a la Autoridad Central requirente. La solicitud es remitida por la Autoridad Central en nombre y con el consentimiento del solicitante.**

Fecha:

YADIRA LÓPEZ FIGUEREDO

Representante Autorizado de la Autoridad Central del Ecuador

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN, REPARACIÓN Y AUTORIDAD CENTRAL

MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

AUTORIDAD CENTRAL DEL ECUADOR



DESCONOCIMIENTO DE INGRESOS

Quito, Día..... Mes..... Año.....

De mi consideración:

Yo,

.....,
de nacionalidad....., con documento nacional de
identificación / pasaporte número:, de estado
civil....., domiciliado en Ecuador, en la provincia:
..... en la ciudad:
....., en la dirección:

.....

....., en mi calidad de actor/a para iniciar juicio de obtención de alimentos en el
extranjero en contra el/la señor/a
....., de nacionalidad
....., documento nacional de identificación / pasaporte
número:, de estado
civil....., domiciliado en el país
....., en la provincia / estado:
....., en la ciudad
de....., en la dirección:
.....

.....

en aplicación del “CONVENIO SOBRE LA OBTENCIÓN DE ALIMENTOS EN EL
EXTRANJERO ELABORADO EN EL SENO DE LOS NACIONES UNIDAS EL 20 DE JUNIO
DE 1956 EN NEW YORK”; por mis propios y personales derechos, declaro bajo
juramento que desconozco los ingresos que el deudor percibe en la actualidad en su
país de residencia

.....,



Concedor/a de la responsabilidad de levantar un falso testimonio, declaro bajo juramento que esta información es todo lo que puedo declarar en honor a la verdad.

Firma:.....

....

Nombres **y** **apellidos:**

.....

Documento **Nacional** **de** **Identidad** **/** **Pasaporte**

.....



Convenio de las Naciones Unidas Sobre la Recuperación de Alimentos en el Extranjero, en Nueva York el 20 de junio de 1956.

P O D E R

Yo,

Nombres y apellidos:

.....

Nacido/a:

.....

Profesión:

.....

Domicilio:

.....

.....

Como representante del NNA:

.....

Nacido/a:

.....



GUILLERMO LASSO
PRESIDENTE

Otorgo Poder amplio y suficiente a la Autoridad Central Intermediaria de, designándole como mi representante, acogiéndome al Artículo 3,3 del Convenio de 20 de junio de 1956, firmado en Nueva York, sobre obtención de alimentos en el extranjero, para tomar en mí nombre, todas las medidas necesarias para la obtención de los alimentos de mi hija/o menor de edad:

.....
especialmente si fuera necesario, transigir, entablar y proseguir las acciones pertinentes y hacer ejecutar toda sentencia, providencia o acción judicial, o para designar a un tercero con ese objeto, prometiendo ratificarla.

Para actuar en contra de:

Nombres y apellidos:

.....
.....

Nacido/a en:

.....

Profesión:

.....

Domiciliado:

.....

.....

Correo electrónico:

.....



Domicilio Laboral:

.....
.....

Incluyendo el establecimiento de reclamación, donde sea necesario, la Institución y prosecución de actos para el mantenimiento y la ejecución de cualquier disposición u otro acto judicial para el pago de alimentos.

VALIDO COMO PODER

Ciudad y fecha:.....

Firma:.....



SOLICITUD CONVENIO SOBRE OBTENCIÓN DE ALIMENTOS EN EL EXTRANJERO. CONVENIO NUEVA YORK, 20 DE JUNIO DE 1956.

DATOS DEL SOLICITANTE. -

Apellidos:
Nombres:
Nacionalidad:
Documento Nacional de Identificación (Cédula):
Fecha y lugar de nacimiento:
País:.....
Ciudad: / Provincia:
Dirección:.....
.....
..... Teléfono:
.....; Celular:
Correo Electrónico:

Estado civil: (marque con una X)
Soltera/o...../ Casada/o..... /
Divorciada/o...../ Viudo/a

Hijos:

Nombre	Lugar y Fecha de Nacimiento	Edad Actual	Profesión o Estudios en Curso

Calidad en virtud de la cual se reclama el pago de alimentos: (marque con una X)

Padre...../ Madre...../ Esposa/o...../ Divorciada/o

Hija/o

DATOS DEL DEUDOR. -



Apellidos:.....
Nombres:

Documento Nacional de Identificación (Cédula /Pasaporte):

.....

Nacionalidad 1:.....; Nacionalidad 2:.....

Fecha y lugar de nacimiento:

País en el que reside:

Dirección exacta:

.....

.....

Teléfono:; Celular:

Correo electrónico:

Estado civil: (marque con una X)

Soltera/o...../ Casada/o...../ Divorciada/o

Viuda/o...../

Fecha en que la familia fue abandonada:

Fecha de entrada en el país donde actualmente reside:

.....

OTRAS INDICACIONES PARA LA INSTITUCIÓN INTERMEDIARIA.-

Valor de la pensión mensual que debe pagar el deudor:

.....

¿Ha recibido el solicitante alguna vez cantidades por Alimentos de parte del deudor? (marque con una X)



Si...../ No..... /

En caso afirmativo, indicar el valor y el periodo que cubre la cantidad recibida:

.....
.....
.....
.....
.....

Valor de pensiones alimenticias atrasadas:

.....
.....

Indique los motivos y el título legal (sentencia judicial, acuerdo, acta de mediación) sobre el cual se basan las pretensiones del acreedor:

.....
.....
.....
.....
.....

Dirección exacta donde debe ser pagada la pensión alimenticia:

.....
.....
.....



Número de cuenta corriente o de ahorros:

.....
.....

Códigos internacionales de la cuenta (Código Swift del Banco al que se debe acreditar la pensión alimenticia):

.....
.....
.....
.....

Basándose en las indicaciones precitadas el demandante ruega a la institución intermediaria encauzar los trámites que procedan contra el deudor a fin de obtener el cobro de los alimentos. Fecha:

.....
.....

Firma del Acreedor /

Huella digital Documento Nacional de Identificación:

.....